



UNIVERSIDAD MICHOCANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRA EN  
DERECHO DE LA INFORMACIÓN

“DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE  
LOS SINDICATOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA.”

PRESENTA: LIC. BLANCA ESTELA RODRÍGUEZ ARREOLA

DIRECTORA DE TESIS: DRA. CELIA AMÉRICA NIETO DEL VALLE

Morelia, Michoacán, agosto de 2022

## AGRADECIMIENTOS

### **A Dios**

Por permitirme ver la luz cada día, por darme fe, esperanza y la oportunidad de crecer cada día en él y con él.

### **A mis padres**

Por la vida, su paciencia y comprensión en cada proyecto que inicio.

### **A mi familia**

Central y ampliada por su apoyo incondicional, por inspirarme a ser una mejor persona.

### **A Tonathiú**

Por impulsarme a hacer cosas nuevas y crecer, por su paciencia y persistencia, pero sobre todo por su amor y comprensión.

### **Y agradecimientos especiales**

A la Doctora Celia América Nieto del Valle, por su orientación constante y paciencia, a la Maestra Ana Cynthia Guzmán Tello por su persistencia y guía consistente y a la Doctora Claudia Eréndira Cortés Núñez por sus acertadas observaciones y sus puntualizaciones en la investigación que se presenta.

A la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por la oportunidad de participar en el programa.

A mis profesores y profesoras que a lo largo de estos años me guiaron para buscar la profesionalización y especialización del Derecho de la Información.

Sobre todo, a la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo por todo lo que otorga a la cultura y educación de nuestro país.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	II
RESUMEN/ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
CAPÍTULO I. Del derecho a la información, transparencia y acceso a la información pública.....	11
1.1 Origen del derecho a la información, transparencia y el acceso a la información pública en el contexto internacional.....	12
1.2 Conceptualización de derecho a la información, transparencia y acceso a la información pública.....	18
1.3 El derecho a la información, transparencia y el acceso a la información pública en México, perspectiva histórica.....	26
CAPÍTULO II. El sindicalismo en México.....	37
2.1 Antecedentes del sindicalismo en México.....	38
2.2 Sindicalismo mexicano.....	43
2.2.1 De los sindicatos SEMACM y SIDEMM de Morelia.....	48
2.3 Análisis de la transparencia sindical.....	51
CAPÍTULO III. Marco jurídico del sindicalismo, la transparencia y acceso a la información pública.....	67
3.1 Marco normativo de los sindicatos de organismos públicos en México.....	68
A) Convenios y tratados internacionales en materia sindical.....	69
B) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.....	74
C) Leyes estatales y reglamentarias.....	76
3.2 Marco normativo de la transparencia y acceso a la información pública. ....	77
A) Acuerdos y tratados internacionales en materia de transparencia.....	78

B) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.....	82
C) Leyes estatales y reglamentarias de la transparencia y acceso a la información pública en el estado de Michoacán de Ocampo.....	84
3.3 Organismos públicos que garantizan la transparencia y el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.....	86
CAPÍTULO IV. Medición de la transparencia .....	95
4.1 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de los sindicatos de organismos públicos.....	96
4.2 Criterios de interpretación de las obligaciones de transparencia.....	100
4.3 El análisis del cumplimiento y verificación de las plataformas de transparencia del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia (SIDEMM).....	109
4.3.1 Métodos y materiales.....	110
4.3.2 Análisis de diversas fracciones aplicables a los sindicatos SEMACM y SIDEMM. contenidas en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán.....	117
A) Análisis del artículo 44 fracción I.....	118
B) Análisis del artículo 44 fracción II.....	122
C) Análisis del artículo 44 fracción III.....	126
D) Análisis del artículo 44 fracción IV.....	128
CONCLUSIONES.....	136
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	143
ANEXO.....	159

## Índice de tablas

Tabla 1. Sindicatos del municipio de Morelia.....	47
Tabla 2. Fracción I SEMACM.....	118
Tabla 3. Fracción I SIDEMM.....	118
Tabla 4. Fracción II SEMACM.....	122
Tabla 5. Fracción II SIDEMM.....	125
Tabla 6. Fracción III SEMACM.....	126
Tabla 7. Fracción III SIDEMM.....	127
Tabla 8. Fracción IV SEMACM inciso a.....	130
Tabla 9. Fracción IV SIDEMM inciso a.....	131
Tabla 10. Fracción IV SEMACM inciso b. ....	132
Tabla 11. Fracción IV SIDEMM inciso b. ....	133
Tabla 12. Fracción IV SEMACM inciso c. ....	134
Tabla 13. Fracción IV SIDEMM inciso c. ....	135

## Índice de gráficas

Gráfica 1. Línea de tiempo del derecho a la información.....	18
Gráfica 2. Evolución del Derecho a la información en México.....	35
Gráfica 3. Cronología de las grandes huelgas mexicanas.....	38
Gráfica 4. Instrumentos internacionales en materia laboral.....	74
Gráfica 5. Pirámide de legislación laboral en el ámbito federal.....	76
Gráfica 6. Normatividad de la Transparencia.....	78
Gráfica 7. Los tratados internacionales en materia de transparencia.....	82
Gráfica 8. Evolución del derecho de la Información en México.....	84
Gráfica 9. Proceso cualitativo.....	110
Gráfica 10. Cumplimiento sindical.....	116

## Descripción de imágenes

Imagen 1. SEMACM Tres de junio de 2022.....	107
Imagen 2. SIDEMM primero de junio de 2022.....	107
Imagen 3. SEMACM PNT.....	108
Imagen 4. Fracción I hipervínculo SEMACM.....	119
Imagen 5. Condiciones Generales de Trabajo 2020-2022.....	120
Imagen 6: Fracción I fecha de validación SEMACM.....	121
Imagen 7: Fracción I fecha de validación SIDEMM.....	121
Imagen 8. Miembros del Comité ejecutivo SEMACM.....	124
Imagen 9. Miembros del Comité ejecutivo SIDEMM.....	125
Imagen 10. IV-a.- Relación de bienes muebles SEMACM.....	129
Imagen 11. IV-b.- Relación de bienes muebles SEMACM.....	129
Imagen 12. IV-a.- Relación de bienes inmuebles SIDEMM.....	130
Imagen 13. IV-b.- Relación de bienes inmuebles SEMACM.....	131
Imagen 14. IV-b.-Relación de bienes inmuebles SIDEMM.....	133

## Descripción de anexos

Anexo 1.....	158
Anexo 2.....	169
Anexo 3.....	170
Anexo 4.....	171
Anexo 5.....	188

## RESUMEN

Este trabajo de investigación revelará el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del SEMACM y SIDEMM; conocer el origen del derecho a la información, la transparencia y el acceso a la información pública en el contexto internacional y nacional, estudiar el origen y evolución del sindicalismo en México, así como la transparencia sindical, enunciar el marco jurídico del derecho a la información, transparencia, acceso a la información pública, referir y relacionar la medición de la transparencia y el acceso a la información pública en cuanto a la verificación de la misma y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

**Palabras clave:** transparencia, obligaciones, transparencia sindical, oportunidad de la información, verificabilidad, verificaciones.

## ABSTRACT

This research work will improve compliance with the obligations of transparency and access to public information of SEMACM and SIDEMM; study the origin of the right to information, transparency and access to public information in the international and national context, and study the origin and evolution of trade unionism in Mexico, as well as trade union transparency, and to denounce the legal framework of the right to information, transparency, access to public information, to review and relate the measurement of transparency and access to public information in terms of the verification of the same and to assess compliance with the obligations of transparency and access to public information.

**Keywords:** transparency, obligations, union transparency, timeliness of information, verifiability, verifications.

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se encuentra una diversidad de temas relacionados con la transparencia, el derecho de acceso a la información, el derecho colectivo del trabajo, la legislación aplicable al derecho de acceso a la información y transparencia sindical y, se enfoca en dos sindicatos del municipio de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo. Se tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Sindicato Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y del Sindicato Demócrata Empleados Municipales de Morelia (SIDEMM), de tal manera conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública contenidas en los artículos 35 y 44 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*.

El desarrollo de este trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos y se basa en la información que proporciona el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública (IMAIP), El Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Dirección de Transparencia del municipio de Morelia; así como la información vertida en los sitios web y/o plataformas digitales de cada uno de los sindicatos, analizando si la información cumple con los principios de oportunidad, verificabilidad y legibilidad por máquinas.

En un primer capítulo se encuentra el origen, desarrollo y evolución del derecho a la información, la transparencia y el acceso a la información pública a través de diversas perspectivas: en el ámbito internacional, desde sus albores en la Inglaterra medieval y el famoso *Bill of Rights*; la antigua Suecia, con la primera ley de acceso a la información *Freedom-of-Press and the Right-of-Access to Public Records Act* y, así sucesivamente se contextualiza y conceptualizan los derechos mencionados y la transparencia.

En el segundo capítulo, resulta importante abordar el derecho colectivo de trabajo y una de sus máximas representaciones, el sindicalismo, razón por la cual, en este capítulo se realiza un breve recorrido histórico en México, desde los primeros movimientos sociales, el reconocimiento del derecho en el marco constitucional, las huelgas más emblemáticas y el poder e influencia a lo largo de los años; se hace referencia a los sindicatos municipales SIDEMM y SEMACM, considerando su origen, estructura, funciones y objetivos; de igual manera, se realiza un análisis de la transparencia sindical desde diversos puntos de vista. La importancia de los datos completos, oportunos y actualizados, así como la calidad de la información en sus diversas vertientes.

En el tercer capítulo y una vez concentrado el recorrido y conceptualización de ambas ramas del derecho, se enmarcan jurídicamente con los instrumentos y normatividad nacional e internacional, retomando convenios y convenciones internacionales emblemáticas, pactos especializados en materia de derecho a la información, tratados internacionales sobre el derecho colectivo del trabajo y el derecho a la sindicación, resoluciones de la corte interamericana en materia de derechos humanos, entre otros necesarios para entender la relevancia de la transparencia sindical.

En el cuarto y último capítulo, se abordan las generalidades de las obligaciones de transparencia aplicables a los sindicatos, las cuales además de ser de gran relevancia para este trabajo de investigación, se reconocen las fracciones generales aplicables a los gremios, al igual que las obligaciones específicas y es en las últimas donde reviste la singularidad del análisis profundo de la calidad de la información sindical.

Luego entonces, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y el derecho a la información pública de los sindicatos municipales, es necesario observar, el procedimiento y los criterios de evaluación del Sistema Nacional de Transparencia atienden a los principios aceptados. Analizar la información vertida en las páginas web y/o plataformas digitales de transparencia y acceso a la información pública implican oportunidad, verificabilidad y el libre acceso o lectura a través de dispositivos electrónicos o máquinas.

Se analiza la calidad de la información, las diversas formas en que pueden interpretarse, analizarse o estudiarse, en este caso específico, se toma como referencia, parte de “la metodología de Calidad de Información, disciplina que comenzó a desarrollarse en el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en la década del ‘90,”<sup>1</sup> la metodología involucra una serie de atributos que deben considerarse para que se hable de información de calidad; los atributos o dimensiones de referencia son “precisión, objetividad, credibilidad, reputación, relevancia, con valor agregado, actualidad y oportunidad, completa, cantidad de información entre otras.”<sup>2</sup> Sin embargo, esta investigación se aboca a la oportunidad, lectura por máquinas y la verificabilidad de la información.

El SEMACM y el SIDEMM no han cumplido cabalmente con las obligaciones de transparencia en el artículo 44 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* a través de las páginas web y/o plataformas de transparencia, ni han cumplido con los principios de calidad necesaria que garanticen el derecho a la información pública.

La diversidad de metodologías para realizar una investigación, Hernández Sampieri señala tres tipos, de las cuales se utiliza el método cualitativo, toda vez que, el presente trabajo analiza la calidad de la información vertida en las plataformas digitales, más allá de una evaluación de cantidad o temporalidad. Siendo así, se identifican y evalúan las fracciones del artículo 44 de la Ley de transparencia, se realizan cuadros comparativos y se muestran capturas de pantalla a modo de evidencia, cuyo análisis se muestra en las páginas subsecuentes.

---

<sup>1</sup> Espona, María Jose, “Calidad de la Información: una nueva herramienta para la investigación”, URL. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44856/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44856/Documento_completo.pdf?sequence=1)

<sup>2</sup> *Idem*

## CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SUMARIO: *Introducción, 1.1 Origen del derecho a la información, transparencia y el acceso a la información pública en el contexto internacional; 1.2 Conceptualización de derecho a la información, transparencia y acceso a la información pública; 1.3 Origen del derecho a la información, transparencia y el acceso a la información pública en México, perspectiva histórica.*

El presente capítulo describe brevemente el origen, evolución y desarrollo del derecho a la información, en sus vertientes de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se explica desde la revolución francesa, evento marcó la concepción y contenido de los derechos humanos a nivel global; se retoman las convenciones y tratados internacionales más relevantes en materia de derechos humanos y fundamentales como: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención Americana de los Derechos Humanos*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*; el *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*; el *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*; entre otros.

La conceptualización del derecho de acceso a la información, la transparencia y el derecho a la información, resulta complicado, toda vez que los elementos integrantes de cada uno de ellos se amplían o disminuyen de acuerdo con cada autor o instrumento. Sin embargo, se realiza una recopilación de diversos conceptos con la finalidad de ampliar el contenido de los derechos a la información y acceso a la información y; a la obligación de transparencia de los sujetos obligados.

A continuación, se realiza una breve recopilación de acontecimientos e instrumentos jurídicos, que marcaron el desarrollo del derecho de acceso a la información; tomando en referencia, la libertad de expresión e imprenta como parteaguas del derecho a la información. Este razonamiento toma validez debido a la reforma política al artículo 6° Constitucional en 1977, donde se agrega “el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

La reforma anterior desencadenó una serie de recursos jurisdiccionales como: el amparo promovido por Ignacio Burgoa, donde la Corte explica que no se trataba de una “garantía individual”. Así como este recurso, hubo algunos otros que impulsaron la reforma de 2007 al artículo en comento, donde se establece como garantía y se generaliza sobre su aplicación y criterios.

Las posteriores reformas constitucionales propiciaron la evolución y desarrollo del derecho a la información como actualmente se conoce, las más significativas son: la del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, se establece el principio propersona y se reconocen los derechos en lugar de otorgarlos; además de reconocerse el derecho convencional como parte del derecho nacional. Otra reforma es la del 11 de junio de 2013 donde se establece la garantía del derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Así sucesivamente hasta llegar a la publicación tanto de la *Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública* reglamentaria del artículo sexto constitucional y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

### 1.1 Origen del derecho a la información, transparencia y el acceso a la información pública en el contexto internacional.

El origen del derecho a la información es un tema debatido y planteado desde diversas perspectivas, algunos autores coinciden en el surgimiento del derecho a la información de manera simultánea con el reconocimiento de libertad de expresión; libertad que las antiguas ciudades y comunidades, al estar sometidos a regímenes autoritarios o monárquicos el hecho de decir lo que se pensaba traía consigo consecuencias trágicas incluso mortales; era impensable cuestionar las actuaciones de los gobernantes o solicitar información alguna sobre sus actuaciones o motivaciones para obrar de tal o cual manera. Es por la razón anterior, que gran cantidad de guerras fueron libradas en busca del reconocimiento de los derechos humanos y los derechos fundamentales.

Otros autores, sostienen teorías sobre cuándo se originó este derecho, tomando como punto de partida las primeras leyes que mencionan el derecho de los ciudadanos a obtener información de los gobernantes. El primer vestigio, se encuentra en Inglaterra en la llamada “*Bill of Rights* (1689) que instituye las libertades de expresión, discusión y actuación de los integrantes del parlamento.”<sup>3</sup>. Este documento jurídico es el que de manera primigenia otorga libertad de pensamiento y expresión, se resalta debido al enfoque exclusivo a los miembros del parlamento.

La segunda ley registrada y la primera en considerar el acceso a la información pública es la *Freedom-of-Press and the Right-of-Access to Public Records Act* (Ley para la Libertad de Prensa y del Derecho de Acceso a las Actas Públicas) aprobada en Suecia en 1766 y promovida por el diputado Anders Chydenius quien fue inspirado por las prácticas contemporáneas de China sobre el Buró de Censura Imperial.

Un sistema basado en una filosofía humanista consistente en vigilar las actuaciones e incompetencias de sus gobernantes y funcionarios.<sup>4</sup>; al considerar que es derecho de los miembros de los pueblos y ciudades, la facultad de acceder a las actas públicas, así como el derecho a cuidar y vigilar las actuaciones u omisiones de sus representantes y funcionarios; reconociéndose implícitamente el derecho a buscar y recibir información.

El 12 de junio de 1776, los representantes del pueblo de Virginia reunidos en una convención plena y libre, aprobaron la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia*; en su segundo artículo señala “todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia, procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento, responsables ante él.”<sup>5</sup>

---

<sup>3</sup> Pérez Pintor, Héctor. *La Arquitectura del Derecho de la Información*. México, 2012. Ed. Miguel Ángel Porrúa, p.16

<sup>4</sup> Ackerman, John M. y Sandoval, Irma, “Leyes de Acceso a la Información en el mundo”, *Cuadernos de transparencia*, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, INAI, México, Julio 2008, Núm. 07, p.13, URL. <http://ru.iis.sociales.unam.mx/jspui/bitstream/IIS/5301/1/Leyes%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%c3%b3n%20en%20el%20Mundo.pdf>

<sup>5</sup> Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, 1776, URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

En el párrafo anterior, se destaca la responsabilidad de los servidores públicos a responder al pueblo en el desarrollo de sus funciones y la declaración de servicio al pueblo; así mismo, el artículo 12° proclama a la libertad de prensa como uno de los grandes baluartes de la libertad.

Trece años después de la primera ley de acceso a la información, se vivía una de las revoluciones más emblemáticas y significativas en la actualidad. La opresión, el hambre del pueblo y la extravagancia de la élite en la Francia del siglo XVIII, fueron fundamentales para provocar en el pueblo francés el levantamiento bélico en busca de sus derechos y libertades. “La Revolución francesa debe entenderse fundamentalmente como una revolución social. El resultado de sus ideas, basadas en la igualdad y la libertad, junto con el despertar del espíritu nacionalista, fue la aparición de nuevas directrices con arreglo a las cuales podrían desenvolverse las naciones europeas transformadas”<sup>6</sup>, en la búsqueda del reconocimiento de la libre autodeterminación y la libertad personal; luego entonces el 26 de agosto de 1789.

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados...<sup>7</sup>

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, promulgada en la asamblea antes mencionada, destaca el artículo 10 donde se hace referencia a la libertad de opinión, por su parte, el artículo 11 establece la libertad de expresión y de prensa y, el artículo 15 señala textualmente “La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente público sobre su administración.”<sup>8</sup>. Esta frase hace referencia a la rendición de cuentas y al acceso a la información pública, toda vez que, faculta implícitamente al ciudadano a solicitar información a cualquier funcionario público sobre el desempeño de su función.

---

<sup>6</sup> Escobar de la Serna, Luis, “El proceso de configuración del derecho a la información”, en Bel Mallén, Ignacio, *et. al. coord., Derecho de la información*, ed. Ariel, España, 2003, pp. 65-84

<sup>7</sup> Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, Francia, 1798, URL: [http://www.pudh.unam.mx/declaracion\\_DH\\_hombre\\_ciudadano.html](http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html)

<sup>8</sup> *Idem.*

La Primera Enmienda a la *Constitución de los Estados Unidos de América* en 1791 establece que ninguna ley coartará o limitará la libertad de palabra o imprenta, el derecho de reunión y el derecho a la reparación de los daños.<sup>9</sup> Ciento cincuenta y siete años después, el mundo salía de la segunda guerra de dimensión mundial, los líderes de los estados al observar la destrucción, forman la *Organización de las Naciones Unidas* y en diciembre de 1948 se promulga la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en el artículo 19 reconoce el derecho a la información como un derecho humano. La Declaración Universal fue pionera en el reconocimiento del derecho a la información, lo cual tuvo como consecuencia el impulso de su expansión jurídica en diferentes textos como *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* en 1950, el *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos* y en la *Convención Americana de los Derechos Humanos* ambos en 1966. Sin embargo, el derecho a la información ya se contemplaba en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* de abril de 1948.<sup>10</sup>

En los párrafos subsecuentes, se desglosará brevemente la información antes referida, ampliando el contexto jurídico del derecho a la información, se precisa la unión intrínseca con la transparencia y el derecho de acceso a la información (como se verá posteriormente); en consecuencia, se abordarán las herramientas internacionales que sirvieron para formar este derecho-obligación.

La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* promulgada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 establece en su artículo 19 que “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Constitución de los Estados Unidos de América. 1787, URL <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>

<sup>10</sup> Pérez Pintor, Héctor, *op. cit.*, p.16

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, diciembre, 1948, URL. [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

La novena Conferencia Internacional Americana en la ciudad de Bogotá, Colombia en 1948, promulgó la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, en su artículo cuarto establece “toda persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”<sup>12</sup> En este aspecto, se resaltan nuevamente las libertades de buscar información y sobre todo la libertad de difusión de ideas y opiniones.

El *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* de 1950 ha sido modificado en diversas ocasiones, el último texto, entró en vigor el primero de noviembre de 1998 y en su artículo noveno establece la libertad de pensamiento, conciencia y religión, en el artículo 10<sup>o</sup> establece la libertad de expresión, implicando la libertad de recibir o comunicar informaciones sin que haya injerencia de las autoridades y sin consideración de fronteras.<sup>13</sup>

El 16 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, se promulgó el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, para marzo de 1981 México firma su adhesión y se promulga el 20 de mayo del mismo año; este pacto establece en el artículo 19 “nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”<sup>14</sup>. Asimismo, este artículo menciona los deberes y responsabilidades que conllevan la información, así como las restricciones a este derecho humano.

---

<sup>12</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Colombia, 1948, URL. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

<sup>13</sup> Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, noviembre, 1998, URL. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Documents/Convenio%20Europeo%20para%20la%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20y%20de%20las%20libertades%20fundamentales.pdf>

<sup>14</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, México, fe de erratas DOF. Junio 22, 1981, URL, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Por último, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* mejor conocida como *Pacto de San José*, en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la aprobación de todas y cada una de las partes de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* suscrita en esa ciudad y en su artículo 13º menciona textualmente:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

A) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

B) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

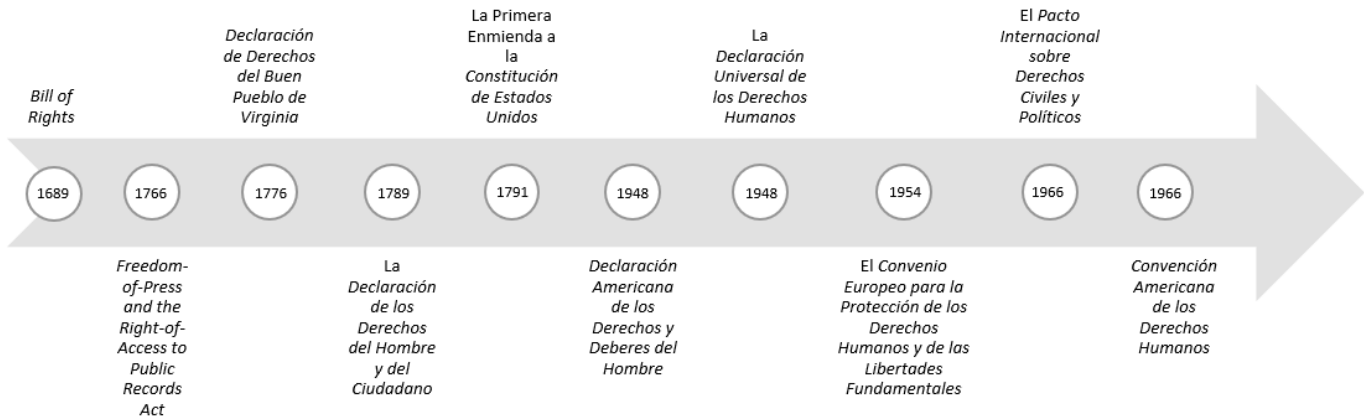
no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones...<sup>15</sup>

De los textos jurídicos antes mencionadas, se destacan aspectos como la firme determinación en proteger el derecho a la información como parte de la libertad de expresión, así como las facultades a buscar, recibir y difundir informaciones; sin embargo, las características más interesantes a este tema son las concernientes a la búsqueda y solicitud de información de las personas y, la facultad de recibir información de las autoridades con su correspondiente obligación de transparencia.

---

<sup>15</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos, México, DOF. Mayo 7, 1981, URL, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

**Gráfica 1. Línea de tiempo del derecho a la información**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos obtenidos en Pérez Pintor, Héctor, *op. cit.*

En el cuadro anterior, se refleja brevemente el trayecto jurídico internacional recorrido por el derecho a la información de la mano de la libertad de expresión y el reconocimiento de los derechos humanos a lo largo de cuatrocientos años. En el siguiente subcapítulo se conceptualizan y relacionan los conceptos de derecho a la información, la transparencia, entre otros.

## 1.2 Conceptualización de derecho a la información, transparencia y acceso a la información pública.

La transparencia surge en consecuencia, del reconocimiento de la libertad de expresión, así como la demanda de los ciudadanos a conocer y saber el destino de los recursos públicos y las actuaciones de las instituciones estatales. En este sentido, debe considerarse que la información antes reservada a la élite política evolucionó hasta lograr el reconocimiento de las naciones, al respecto John M. Ackerman hace referencia a “Una Ley de Acceso a la Información (LAI) es una ley que otorga a los ciudadanos (o a los residentes o partes interesadas) el derecho a conseguir información bajo el resguardo del gobierno, sin la necesidad de demostrar interés legal.”<sup>16</sup>

<sup>16</sup> Ackerman, John M. y Sandoval, Irma, *op. cit.*, p.20

El acceso a la información lleva implícita la transparencia, de tal manera que, paralelamente se desarrolla tanto esta, como el acceso a la información; al reconocer la facultad de las personas a recibir o difundir informaciones, también se reconoce la obligación de las instituciones a proporcionar cualquier información solicitada y la información que le corresponde al pueblo.

Ernesto Villanueva hace un análisis del derecho a la información dentro del caso de Claude Reyes vs Chile, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mencionando; “una adecuada ley de acceso a la información pública debería contener un amplio número de sujetos obligados a informar y los peticionarios no deberían acreditar razones para motivar su petición, ya que se trata de información pública y, por ende, de un derecho humano fundamental,”<sup>17</sup> de este razonamiento resulta sobrada la necesidad de pedir o solicitar información, jurídicamente ya ha sido garantizada por el Estado en el artículo 6° constitucional.

El derecho a la información es un derecho complejo, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* en el artículo 19 menciona que toda persona tiene la facultad y libertad de buscar, recibir y difundir informaciones; Sergio López Ayllón señala al derecho a la información como una libertad fundamental y que este derecho comprende tres libertades relacionadas entre sí que incluyen las libertades de expresión e imprenta, ampliándose a la búsqueda, recepción y difusión de información, opiniones e ideas<sup>18</sup> dotando de autonomía y libertad.

Las libertades anteriores implican un hacer o no hacer; es decir, al tratarse de una libertad, el sujeto o persona tiene la prerrogativa frente al estado para que dentro de su autonomía decida buscar, recibir o difundir información por cualquier medio, al igual que la autodeterminación de no buscar, no recibir o no difundir información; sin interferencia u obligatoriedad del Estado que le imponga ejercer dichas facultades o libertades.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Claude Reyes, Marcel y otros vs. Chile”, septiembre 19, 2006, URL [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)

<sup>18</sup> López Ayllón, Sergio, “El derecho a la información como derecho fundamental”, en Carbonell Sánchez, Miguel, et. al, *Derecho a la información y Derechos Humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, serie doctrina jurídica, núm. 37, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, pp. 162-163, URL, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>

<sup>19</sup> *Ibidem.*, pp. 164-165.

En la ciencia del derecho de la información, se infiere una diferencia conceptual y aplicativa entre los conceptos de derecho a la información y derecho de acceso a la información. Cabe señalar que ambos derechos se encuentran íntimamente relacionados y llevan implícito el conocimiento de las personas a ciertas informaciones.

En muchas ocasiones los derechos antes mencionados, tienden a confundirse, mezclarse o malinterpretarse, por lo que no siempre, se llega a distinguir claramente uno del otro; al ser utilizados en la vida diaria y en el vocabulario cotidiano es común utilizarlos como un mismo derecho sin serlo en un sentido estricto.

Luego entonces, resulta necesario hacer la puntualización y diferenciación entre ambos derechos, a fin de atender a los principios de seguridad jurídica y certeza legal. Para iniciar, puede decirse que no existe un concepto universal y único para referirse al derecho a la información (como se ha comentado anteriormente), sin embargo, existen diversos “elementos que permiten construir una definición compatible con las definiciones recurrentes desde la comunicación o aquellas formadas desde la doctrina jurídica.”<sup>20</sup>

De acuerdo con los diversos instrumentos internacionales, los elementos conformantes del derecho a la información y en cuanto al “artículo 19 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse información, a informar y a ser informada.”<sup>21</sup>, concepto del que se desprende el derecho a investigar o buscar información; el derecho a informar o difundir información; y el derecho a ser informado.

El derecho a buscar, allegarse o atraerse información implica ciertas facultades como: acceder a los archivos y documentos públicos, el medio o forma en que se accede a esos documentos ya sea el formato de lectura (electrónico o físico), en forma audible o en forma contemplativa.

---

<sup>20</sup>Villanueva, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y compilación*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, serie doctrina jurídica, núm. 165, 2003, p. XVI, URL. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1156-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-latinoamerica>

<sup>21</sup> *Ibidem.*, p. XVII

El derecho a informar o difundir información por lo que le respecta, incluye libertades como: la libertad de expresión e imprenta por cualquier medio informativo o de difusión, así como la constitución y creación de sociedades o empresas de carácter informativo. Y, por último, el derecho a ser informado contempla el derecho a recibir información objetiva, oportuna y completa; el derecho a mantenerse informado de toda noticia que sea de su interés y que los datos sean de carácter universal, es decir, dirigida a toda persona sin exclusión.<sup>22</sup>

En cuanto a la información anterior, puede decirse que, *el derecho a la información* está formado por un conjunto de prerrogativas fundamentales y, tienen por objeto la protección de la libertad de expresión en cualquier medio de difusión; incluyendo *el derecho de acceso a la información* pública, ya sea en forma documental escrita o a través de medios digitales; así como el derecho a recibir información veraz, oportuna, objetiva y completa en el entendido de que la información puede provenir de cualquier persona sobre todo, en este caso, de servidores públicos.

Cuando se habla de *transparencia*, se hace referencia a “la política pública a través de la cual los gobiernos, de forma proactiva, abren su información a escrutinio público, es decir, ponen a disposición del público información relevante sobre su actuar cotidiano para que las personas puedan conocerla y analizarla;”<sup>23</sup> como una “cualidad de los gobiernos democráticos, que consiste en dejar ver al público sus estructuras, su funcionamiento y el proceso de toma de decisiones.”<sup>24</sup> Toda política pública tiene por objetivo fortalecer algún sector desprotegido a un derecho rezagado, por ende, la transparencia pretende fortalecer el derecho de la información en su modalidad de acceso.

---

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> Gutiérrez Jiménez, Paulina, *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México, 2008, p.7 URL. <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>

<sup>24</sup> Cruz Sosa Quetzalli y Dávalos Casanova, Daniela Ellidet, “Mecanismos legales de transparencia sindical”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 25, México, 2017, julio-diciembre, P. 204, URL, <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-latinoamericana-derecho-social-89-pdf-S1870467018300071>

Rodolfo Vergara menciona que “la transparencia significa que la información que existe y fluye en el gobierno está también a disposición del público, con excepción de aquella clasificada como confidencial.”<sup>25</sup> De igual manera, Ernesto Villanueva señala que, “la noción de transparencia parece provenir de la ciencia política y de la administración pública y no del derecho”<sup>26</sup>, de acuerdo con el autor, puede parecer más una política que busca cubrir una necesidad, a un derecho con su correlativa responsabilidad.

Relacionando estas opiniones y conceptualizaciones, se puede deducir que la transparencia es efectivamente, una política pública que permite a las personas estar informadas sobre las actuaciones de los servidores públicos, mediante la cual, se permite discernir e indagar sobre el ejercicio de los recursos; además se encuentra estrechamente ligada al principio de publicidad estatal y al ejercicio pleno de la democracia que puede entenderse como “un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados.”<sup>27</sup>

En relación a lo anterior, se entiende que el pueblo y las personas, son quienes ha de participar u opinar sobre las decisiones gubernamentales, para lo cual es necesario estar informado y contar con las herramientas necesarias para la toma de decisiones y, para el ejercicio efectivo de la democracia; por tal motivo, la democracia y sobre todo, la participación ciudadana se considera la base para la existencia de la transparencia, así mismo, son los entes gubernamentales y a su vez los servidores públicos, los encargados y obligados a informar.

---

<sup>25</sup> Vergara, Rodolfo, “La transparencia como problema”, *Cuadernillos de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, núm.05, México, 2005, P.6 URL. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2005%20B.pdf>

<sup>26</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la Información doctrina, legislación, jurisprudencia*, 4ª ed., Quito, Ecuador, Ed. CIESPAL, 2008, p.117.

<sup>27</sup> Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. Fernández Santillán, José F., Fondo de la Cultura Económica, México, 1986, Sección de obras de política y derecho, p. 9.

La obligación de transparencia y el derecho a la información pública son derechos tendientes a fortalecer “la capacidad fiscalizadora de la sociedad y que construye un contexto de exigencia para las autoridades”<sup>28</sup> y, para que las políticas públicas de transparencia sean efectivas y contribuyan al ejercicio democrático; es necesario que la información puesta a disposición del conocimiento público, sea de calidad y además, atienda a los principios de veracidad, oportunidad, objetividad, publicidad y sobre todo honestidad.

No se debe dejar de lado el concepto de rendición de cuentas, toda vez que forma parte del derecho a la información, al respecto puede decirse que tiene un origen en el habla inglesa, en específico, la palabra *accountability*, y hace referencia al control, fiscalización o responsabilidad, en la que el individuo, tiene la potestad para fiscalizar, observar y recibir la información relativa a la toma de decisiones que las y los servidores públicos provean en el ejercicio de sus funciones.<sup>29</sup>

Una vez planteados algunos conceptos sobre derecho a la información y transparencia, resulta preponderante conceptualizar *el derecho de acceso a la información pública*, al propio tiempo estrechamente ligado con la transparencia y al derecho a la información. Ahora bien, el derecho de acceso a la información pública, como su nombre lo indica protege la accesibilidad de las personas a información que le es relevante como un bien básico, que le garantiza autonomía individual y que le permite desarrollar proyectos de vida que más les convenga, por otro lado, implica que el acceso a la información que se encuentra en posesión de los órganos del Estado es una condición indispensable para el ejercicio de los derechos civiles y políticos, así como las libertades de expresión, asociación, reunión y opinión.<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Woldenberg Karakowski, José, “Por una cultura de transparencia”, *cuadernos de transparencia INAI*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, México, 2017, núm. 23, p. 11, URL. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2023.pdf>

<sup>29</sup> Schedler, Andreas, “¿Qué es la rendición de cuentas?”, *Cuadernos de transparencia INAI*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, México, 2015, núm. 03, P. 9, URL. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

<sup>30</sup> Gutiérrez Jiménez, Paulina, *op. cit.*, p. 8

Este derecho en un inicio proyectado como “un derecho que construye ciudadanía y que se espera logre apuntalar, en contraparte, la confianza en las instituciones estatales. Un derecho que, como todos, tiene límites sobre los que hay que reflexionar, pero que sin duda es una plataforma que quiere transparentar la vida pública.”<sup>31</sup>

En el entendimiento del fomento a la confianza en las instituciones, es necesario contar con información de interés y sobre todo la facultad de solicitarla sin restricciones o discriminaciones por razones de condición social, nacionalidad, sexo, edad o preferencias políticas.

El derecho a la información ha sido reconocido jurídicamente a nivel nacional e internacional en diversos instrumentos de Derechos humanos, además de los mencionados al inicio de este capítulo se encuentran los siguientes: *La Declaración de Chapultepec*, adoptada por la Conferencia del hemisferio sobre Libertad de Expresión en marzo de 1944, en la que se establece el derecho de acceso a la información pública como derecho fundamental. *La Declaración Interamericana de Principios de la Libertad de Expresión*, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2000, donde, además de reconocerse el acceso a la información pública como derecho fundamental, se establece la obligación de los Estados miembros a garantizarlo.

Uno de los reconocimientos más significativos en América latina es el emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros contra Chile, en el que la Corte resolvió entre otros aspectos, que el Estado de Chile no cumplió con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y las libertades consagradas (en este asunto en específico) en el artículo de la *Convención Americana de Derechos Humanos*; se apercibe al Estado a dar cumplimiento con dicha convención<sup>32</sup>. Esta resolución es la más relevante debido a que pone el ejemplo a los estados parte de la convención sobre el cumplimiento de esta, además de considerar el derecho de las personas a saber y conocer el destino de los recursos públicos; y las actuaciones de los gobernantes.

---

<sup>31</sup> Woldenberg Karakowski, José, *op. cit.*, p. 7

<sup>32</sup> Gutiérrez Jiménez, Paulina, *op. cit.*, pp. 8-10

En este apartado se muestra como una revolución social, dio origen a una de las reformas mundiales más emblemáticas en cuestión de derechos humanos y fundamentales, ya que al insertarse el derecho a la libertad de expresión e imprenta sin injerencias de los órganos estatales asegurándose la libre autonomía personal; que posteriormente evolucionó hacia el derecho a recibir, difundir e investigar cualquier información por cualquier medio, desarrollándose una serie de reformas y adecuaciones jurídicas que permitieran y garantizaran estos tres derechos y facultades de las personas en las que el derecho *recibir* información se traduce en las políticas públicas de transparencia gubernamental.

El derecho a *buscar e investigar* información implica el derecho de acceso a la información pública, ya que la información generada por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones es apropiable a los ciudadanos del país y debe ser garantizada por el Estado; por último, se infiere que el derecho a *difundir* informaciones hace referencia a los derechos humanos de libertad de expresión e imprenta, que a su vez implican la facultad de buscar y recibir información otorgándole a las personas la facultad de difundirlas.

La transparencia cumple el propósito de poner a disposición de todas las personas la información generada por las instituciones ya que esta proporciona la libertad de buscar la información pública y si la información encontrada no le es satisfactoria, podrá ejercer el derecho de solicitar y acceder a la información que satisfaga su necesidad de estar informado, es decir, la transparencia permite a su vez, ejercer otros derechos como el acceso a la información pública, el derecho de petición y colateralmente la libertad de expresión fundada en la información obtenida por los medios oficiales.

En razón de lo anterior, es necesario conocer la evolución del derecho de la información en México, desde una perspectiva histórica, identificar su importancia en el país, la relevancia social que implica el derecho a la información, la política pública que promueve su garantía, como lo es la transparencia y el acceso a la información; para lo cual es necesario retomar una perspectiva histórica del derecho en cuestión, acción que se planteará en el capítulo siguiente.

### 1.3 El derecho a la información, transparencia y acceso a la información pública en México, perspectiva histórica.

En México el origen del derecho a la información pública se remite conceptualmente al reconocimiento de la libertad de expresión, libertad consistente en la facultad de todo individuo a decir, escribir, plasmar, edificar o transmitir por cualquier medio o herramienta; pensamientos, análisis, reflexiones, deducciones o inducciones sobre cualquier situación que le interese, Ernesto Villanueva sostiene: “La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales del hombre porque representa la prolongación de la garantía individual de pensar, ejercicio sin el cual no es posible aventurar la posibilidad del desarrollo del hombre en sociedad.”<sup>33</sup>. De tal manera, al reconocerse la libertad de expresión de toda persona como parte fundamental del desarrollo individual, reconociéndose implícitamente el derecho a difundir informaciones.

Para que la libre manifestación de las ideas y pensamiento fuera reconocida en los textos jurídicos mexicanos, es necesario tomar en cuenta los sucesos políticos y sociales transformadores del país, el primero de ellos es el cambio gubernamental de ser un virreinato a una nación independiente. El movimiento independentista surgido de la represión y opresión a los pueblos originarios, la censura a los criollos, la explotación indígena y, el control de la imprenta por parte de la corona española y la iglesia católica influyeron para que se forjara una conspiración que terminaría por liberar de la corona española al territorio de la Nueva España, constituyéndose entonces en una nación libre e independiente en el año de 1821.

Antes de decretarse la independencia de México, existieron algunos documentos jurídicos que evocaban el derecho a la libertad de expresión e imprenta. “Uno de los documentos que dieron aliento a los precursores liberales fue el *Decreto de Libertad de Imprenta* de 1810, expedido por las Cortes generales gaditanas. Otro lo fue la *Constitución de la Monarquía Española*, expedida el 18 de marzo de 1812.

---

<sup>33</sup> Villanueva, Ernesto, *Derecho de la Información...*, op. cit., p.23

La constitución anterior, hace referencia expresa a la libertad de imprenta y a la de expresión...”<sup>34</sup> Estos textos jurídicos, que si bien es cierto reconocen los derechos mencionados, también consideraban restricciones. La garantía concedida era reconocida únicamente a los españoles excluyendo implícitamente a los criollos y a los nativos mexicanos.

En 1812, Ignacio López Rayón, publica los *Elementos Constitucionales* y en su segundo párrafo menciona:

... Las expresiones de los pueblos oprimidos y tiranizados en los crepúsculos de su libertad se han pretendido identificar con los de sus jefes, necesitados muchas veces de condescender, mal de su grado, y nuestros sucesos se hallan anunciados en los papeles públicos casi al mismo tiempo en que el tribunal más respetable de la Nación nos atemoriza. Sólo el profundo conocimiento de nuestra justicia fue capaz de superiorizarnos [sic.] a estos obstáculos.<sup>35</sup>

En este párrafo se plasma el sentir del pueblo mexicano, quienes, al ser reprimidos, oprimidos, explotados y discriminados no solo por la corona española, también por el propio tribunal formado por el pueblo. Sin embargo, no solo el pensamiento de López Rayón es lo destacable de este texto, en él se desarrolla una serie de artículos y consideraciones tendientes a formar parte de la constitución, el que interesa a la materia en desarrollo, es el artículo 29 y dice: “Habrà una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que éstos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.”<sup>36</sup>. En este artículo sobresale la frase *absoluta libertad*, absoluta porque no admite oposición o censura a la libertad otorgada al individuo, con la prerrogativa de usarla o no atendiendo a sus intereses, de igual forma, se establece la temática en donde esta libertad absoluta de imprenta ha de llevarse a cabo, limitándose a temas científicos y políticos, excluyendo cuestiones eclesiásticas y dogmáticas.

---

<sup>34</sup> Pérez Pintor, Héctor, *op. cit.*, p.18

<sup>35</sup> López Rayón, Ignacio, *Elementos Constitucionales*, México, 1812, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Elementos\\_Constitucionales\\_de\\_Ignacio\\_Lopez\\_Rayon](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Elementos_Constitucionales_de_Ignacio_Lopez_Rayon)

<sup>36</sup> *Idem.*

En el año de 1814 en la ciudad de Apatzingán, el Supremo Congreso Mexicano, emite el *Decreto Constitucional para establecer la Libertad de la América Mexicana*, en su artículo 40 promueve la libertad de hablar, discutir o manifestar las opiniones, se prohibirían, en caso de atentar contra la religión, el honor de los ciudadanos o la tranquilidad pública.<sup>37</sup>

Este documento es relevante, porque integra algunos de los principios constitucionales desarrollados por Ignacio López Rayón, sin embargo, aquí aparecen las denominadas excepciones a la libertad de expresión e imprenta.

En 1824 se proclama la primera constitución formal de la actual nación mexicana y en el artículo 50, fracción III, faculta al Congreso General a proteger y acoplar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y menos abolirse en ninguno de los estados y territorios de la Federación<sup>38</sup>. De igual manera, en el artículo 161 del mismo ordenamiento, se señala como una de las obligaciones de los estados la “de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia;”<sup>39</sup>. Luego entonces, el naciente país independiente al reconocer y proteger la libertad de imprenta simultáneamente reconoció la libertad de expresión, prohibió la censura, cuidó la legalidad de las leyes de la materia y por ende el derecho de la información.

En 1836 se promulgaron las *Leyes Constitucionales*, en la primera de ellas se recogió la libertad de imprenta, así como la libertad de expresión; en el artículo 2º fracción VII, establece como derechos de los mexicanos:

---

<sup>37</sup> Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, México, octubre 22, 1814, URL. <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1814/10/22-octubre-1814-Decreto-Const.-para-la-Libertad-de-la-Amer-Mex.pdf>

<sup>38</sup> Pérez Pintor, Héctor, *op. cit.*, p. 21

<sup>39</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 04 de octubre, 1824, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Federal\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos1)

Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. Por los abusos de este derecho, se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en esto como en todo lo demás, quedan estos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia.<sup>40</sup>

Esta ley remarcó las facultades de imprimir las ideas, pero además establece que el abuso de este derecho será castigado, luego entonces, resulta necesario remarcar o mencionar, que si bien es cierto la libertad de expresión es para todas las personas, también lo es el hecho enfocado al abuso del derecho donde se resalta la imposición de penas a aquel que transgreda la libertad mencionada.

En las *Bases Orgánicas* de 1847 en el artículo 9°, fracción II, se contempla “Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación o censura...”<sup>41</sup>, es así como se reafirma la libertad de opinión implicando la expresión sin limitaciones, sin embargo, cabe señalar el precedente de la constitución de 1824 sobre las sanciones impuestas al abuso del derecho a la libertad de imprenta.

No fue hasta 1857 en la *Constitución Política de la República Mexicana*, en los artículos 6° y 7° se reconocen separadamente la libertad de expresión e imprenta, respectivamente y en su título I denominado; de los derechos del hombre, el artículo sexto y séptimo establecen respectivamente:

Artículo 6°. - La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún crimen o delito, o perturbe el orden público.

Artículo 7°. - Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Leyes Constitucionales, 29 de diciembre, 1836, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes\\_Constitucionales1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes_Constitucionales1)

<sup>41</sup> Bases Orgánicas, 12 de junio, 1847, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Bases\\_de\\_la\\_Organizacion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_Mexicana1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Bases_de_la_Organizacion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1)

<sup>42</sup> Constitución Política de la República Mexicana, 05 de febrero, 1857, URL: [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_Mexicana1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1)

Esta Constitución por primera vez, reconoce como derechos de los hombres la libertad de manifestar sus ideas sin inquisición, las excepciones a esta libertad resaltando los ataques a la moral, los derechos de otras personas, la provocación de delitos y la perturbación del orden público; de igual manera, se establece la libertad de escribir y publicar pensamientos sin censura, así como el respeto a la privacidad, moralidad y la paz pública.

En la discusión llevada a cabo durante la sesión del 10 de Julio de 1856, se tomaron en cuenta la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* proclamada por los revolucionarios franceses, así como los cánones de la Constitución estadounidense.<sup>43</sup>, se denota la influencia extranjera en el sistema jurídico mexicano. El reconocimiento de los derechos del hombre sirvió como base de la nueva constitución y como objetivo de las instituciones sociales.

Finalmente, el 05 de febrero de 1917 se promulga la nueva constitución, aboliendo la anterior y contemplando en una parte dogmática las llamadas garantías individuales, en las cuales se contemplaron los derechos básicos de los mexicanos, con descripciones de su consistencia. El artículo 6° se traslada a la nueva constitución literalmente mientras que el artículo 7° es adicionado con la prohibición del secuestro de la imprenta como instrumento del delito y el siguiente párrafo:

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.<sup>44</sup>

En el párrafo antes citado, la *Carta Magna* de 1917, al propio tiempo que reconoció la libertad de difundir ideas por medio de la imprenta; mandató al congreso a crear leyes orgánicas para evitar encarcelamientos arbitrarios, derivados de las averiguaciones realizadas por las autoridades judiciales, de igual manera se protegió a los empleados y operarios de la imprenta, se denota el principio de presunción de inocencia aún vigente.

---

<sup>43</sup> Paoli Bolio, Francisco José, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, Estudios constitucionales, p.134, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/20.pdf>

<sup>44</sup> Pérez Pintor, Héctor, *op. cit.*, p.24

Después de diversas reformas, adiciones y abrogaciones a la constitución, el cambio más significativo en materia de derecho a la información se da en 1977 cuando el constituyente adiciona al párrafo sexto constitucional la frase "... El derecho a la información será garantizado por el estado."<sup>45</sup>, es con esta reforma, pensada en principio como un aliciente político, con la finalidad de que los partidos políticos accedieran a espacios publicitarios igualitarios, tardó algunos años en darse un verdadero reconocimiento como derecho humano.

En 2002, se llevó a cabo una publicación importante en el Diario Oficial de la Federación, ya que al reconocerse el derecho de acceso a la información como derecho humano, se aprueba y publica *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; esta ley tenía por objeto garantizar el acceso de toda persona a la información que se encuentra en posesión de los poderes de la unión, órganos constitucionales autónomos, órganos con autonomía legal y cualquier entidad de la federación.<sup>46</sup>

Esta ley persiguió que los órganos federales y las autoridades gubernamentales entregaran la información sobre sus actividades y toma de decisiones, el ejercicio y aplicación de los recursos públicos, así como, los resultados de la misma, además, consideró de igual manera algunas excepciones a este derecho como clasificar la información reservada o confidencial. La ley en comento creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública como un órgano con autonomía operativa, de presupuesto y decisión. En palabras de Jorge Carpizo "las reformas no fueron pensadas en laboratorios o gabinetes, sino que se elaboraron al calor de las coyunturas, las exigencias políticas y sociales, y respondieron a la creciente pluralidad de la sociedad."<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma, DOF. 18 de diciembre, 2020, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_181220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf)

<sup>46</sup> Carpizo, Jorge. La reforma del Estado de 2007 y 2008, *Scielo*, México, 2008, julio-diciembre, 2008 [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932008000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200002)

<sup>47</sup> *Idem*.

En 2007 surgen dos de las reformas más emblemáticas de las últimas décadas, en estas adecuaciones al derecho de acceso a la información, modificaron el artículo sexto constitucional adicionando un segundo párrafo y señalando los principios y bases en que debían regirse los Estados mexicanos.

Dentro de esta reforma se resaltan diversos tópicos de relevancia social e interés jurídico, tales como:

1. La característica de que toda la información es pública;
2. La prohibición en la reserva de información, solo en los términos de las leyes y de manera temporal;
3. Se establece constitucionalmente el principio de máxima publicidad;
4. Se garantiza la protección de datos personales como excepción al derecho de la información;
5. La no acreditación de interés sobre el acceso a la información, a sus datos personales y a la rectificación de estos;
6. Se constitucionalizan los mecanismos de acceso a la información y el procedimiento de revisión;
7. La preservación y publicación de archivos por parte de los sujetos obligados entre otros.<sup>48</sup>

En el mismo año de 2007 el artículo 6° constitucional recibe una nueva reforma, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre; esta reforma agrega el derecho de réplica, quedando de la siguiente manera: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6°, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, DOF 20 de julio, 2007, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_174\\_20jul07\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf), p.3

<sup>49</sup> Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, DOF 13 de noviembre, 2007, p.2, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_178\\_13nov07\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf)

El 10 de junio de 2011, se publicó una nueva reforma constitucional relevante, toda vez que, se cambió el título primero, capítulo I, de la constitución pasando de ser “de las garantías individuales” a “de los derechos humanos y sus garantías”.

En el capítulo de reciente modificación, se denota la peculiaridad de que el Estado Mexicano en lugar de otorgar garantías individuales, reconoce a todas las personas los derechos humanos con las características de ser imprescriptibles, inembargables, progresivos, universales, indivisibles e intransmisibles; además de establecer la obligación del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos consagrados en ella.<sup>50</sup>

En junio de 2013, se produjo otra reforma al 6° constitucional, este decreto reforma el párrafo primero agregando el *derecho de réplica*, se agrega el segundo párrafo que dice: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”<sup>51</sup> Este párrafo es el más emblemático, ya que, establece literalmente es derecho de acceso a la información pública, además se establecen dos características fundamentales como lo son la pluralidad y oportunidad, esto implica, que la información que otorguen los sujetos obligados debe ser diversificada y variada. En cuanto a la oportunidad, hace referencia a que la información debe publicarse y compartirse en el tiempo en que se genera. De igual manera se faculta a las personas a buscar, recibir y difundir informaciones por cualquier medio de expresión, es decir, toda persona puede si lo requiere o simplemente quiere, tiene la facultad de pedir la información que le parezca importante, además de difundir esas informaciones y cualquiera que le resulte interesante.

---

<sup>50</sup> Constitución Política, *op. cit.*

<sup>51</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, DOF 11 de junio, 2013, p. 2 URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)

Otro de los puntos a resaltar de la reforma de 2013, es la garantía del estado a las personas referente al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual se desarrolló todo el apartado B del artículo 6° constitucional y en sus seis fracciones establece la integración de la población a la sociedad de la información y el conocimiento, la política de inclusión digital, el libre acceso a las telecomunicaciones y que estas sean de calidad, pluralidad, cobertura, sin injerencias arbitrarias, entre otras.

De igual manera, el apartado B, prohíbe la transmisión de publicidad y propaganda engañosa, con el objeto de proteger a los consumidores; se crea un organismo público encargado de proveer servicios de radiodifusión sin fines de lucro; entre otras disposiciones relevantes.<sup>52</sup>

En 2014, el artículo 6° es nuevamente reformado, el apartado A en su fracción primera especifica cuáles son los sujetos obligados a transparentar incluyendo de forma explícita a los partidos políticos y a los sindicatos, de igual manera, se remarca el principio de máxima publicidad y la documentación de las actuaciones derivadas del ejercicio de las facultades de las instituciones y, se agrega cuando procederá la declaración de inexistencia de información.<sup>53</sup>

La reforma a la fracción IV del artículo en comento que anteriormente establecía la prohibición de propaganda falsa señala que “Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”<sup>54</sup> Esos órganos son los que ahora se conocen como órganos garantes; en la misma reforma se remarca la obligación de los sujetos obligados a mantener su documentación y a publicarlos a través de los medios electrónicos y que la información sea completa y actualizada además de que los indicadores permitan evidenciar la cuenta pública sobre el ejercicio de los recursos.<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, DOF 07 de febrero, 2014, p.2, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_215\\_07feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf)

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> *Idem.*

En la reforma de febrero de 2014 se especifican algunas de las funciones del organismo público autónomo, dicho organismo es el denominado INAI o Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, su funcionamiento, competencia, la vinculación de las resoluciones los órganos garantes; la integración y duración de los comisionados de los antes mencionados; las medidas de apremio y el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública mejor conocido como SNT.

Cabe señalar que esta reforma se da con la finalidad de fortalecer y lograr una rendición de cuentas efectiva por parte del Estado mexicano y sobre todo de los sujetos obligados.<sup>56</sup>

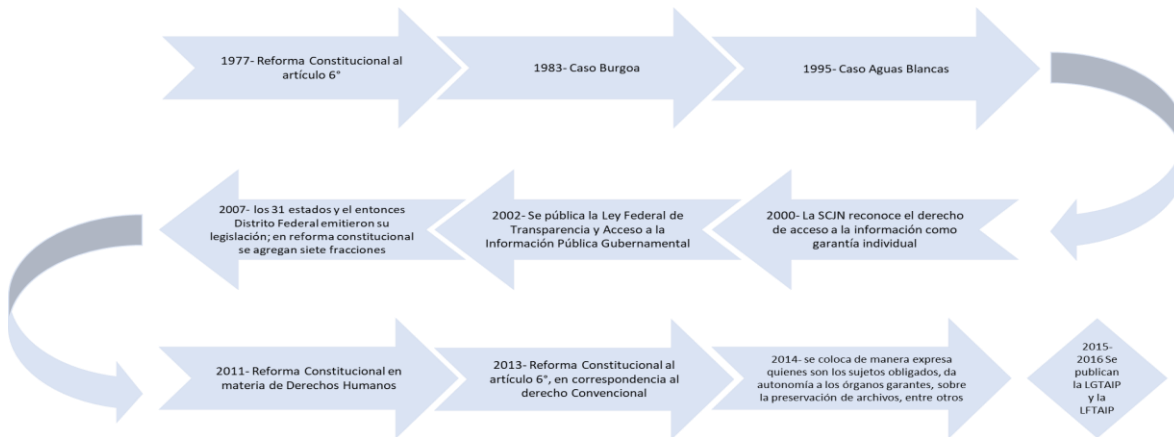
La última reforma registrada en 2016 al artículo base de esta investigación, fue realizada al apartado A, fracción VIII; en algunos de sus diversos párrafos se observa una leve transformación al denominar entidades federativas en lugar de Estados, esto en los párrafos cuarto, quinto y último. Básicamente esta reforma se enfocó en el cambio de palabras más que en una reforma sustancial de derechos.

Los antecedentes del presente capítulo representan la base y evolución de derecho de la información y como se ha mencionado, de tal derecho se desprende el derecho a la información, el derecho de acceso a la información y la transparencia en su modalidad de obligación de los sujetos obligados. En el próximo capítulo se abordará al sindicalismo mexicano, algunos aspectos sobre su surgimiento y evolución, algunos conflictos que rodearon su desenvolvimiento en el ámbito público, privado y político, pero, sobre todo, la importancia y relevancia que tienen estas asociaciones colectivas en cuanto a las obligaciones de transparencia que los ordenamientos jurídicos mexicanos les imponen como sujetos obligados.

---

<sup>56</sup> Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, DOF, 27 de enero, 2016, pp. 4-5, URL [http://www.diputados.gob.mx/Leyes\\_Biblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/Leyes_Biblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf)

**Gráfica 2. Evolución del Derecho a la información en México.**



**Fuente:** Elaboración propia a partir de los datos tomados de <http://inait.geced.com.mx/linea-de-tiempo.html>

La gráfica anterior realiza un recorrido sobre la evolución del reconocimiento del derecho de la información en México, desde que se estableció “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, su tortuoso camino a través de situaciones de competencia de la corte, la publicación de las leyes de transparencia, hasta desembocar en la Ley general, la cual da las pautas para las legislaciones estatales y el reconocimiento de los sindicatos como sujetos obligados a transparentar y hacer pública la información que poseen y generan en su actuar cotidiano.

Una vez que se ha recorrido el camino del derecho de la información en México, se ha descrito cada uno de los conceptos que los rodean, así como su importancia para el desarrollo de una sociedad informada, es necesario abordar el otro aspecto de este trabajo de investigación, como lo es, el sindicalismo.

Es necesario poner en perspectiva que al crearse, fundarse y formalizarse las asociaciones obreras, el derecho del trabajo evoluciono y se formó un nuevo derecho, el Derecho Colectivo del Trabajo; asignatura que precisamente estudia y se enfoca en la conformación de estos, también denominados grupos de poder y, como se verá a continuación, su evolución y desarrollo en el centro de los conflictos y su reconocimiento reivindicatorio, que posiciono su poder e influencia en la política y en la sociedad mexicana.

## CAPÍTULO II. EL SINDICALISMO EN MÉXICO

SUMARIO: *Introducción; 2.1 Antecedentes del sindicalismo en México; 2.2 Sindicalismo mexicano; 2.2.1 De los sindicatos SEMACM y SIDEMM; 2.3 Análisis de la transparencia sindical*

A lo largo del presente capítulo se hará un breve recorrido por los antecedentes del sindicalismo en México, desde la Revolución Mexicana y los primeros albores del movimiento obrero; consecuencia de la Revolución Industrial durante la segunda mitad del siglo XIX. La motivación y justificación de los trabajadores por la pérdida de empleos, bajos salarios, jornadas laborales excesivas y la falta de protección jurídica, dieron pie a un conjunto de movilizaciones obreras, estallaron huelgas en los diversos sectores de la industria, hubo escasez de empleo y el dato más relevante, son trabajadores murieron en defensa de sus derechos.

El derecho sindical se encuentra reconocido en la Constitución desde 1917, en el artículo 123, se estableció el derecho de los trabajadores a coaligarse o asociarse en sindicatos, sin embargo, fue catorce años después, el 28 de agosto de 1931 que se promulgó la primera Ley Federal del Trabajo. Dicha ley contaba con antecedentes relevantes como “las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926).”<sup>57</sup> Este antecedente, no se hubiera logrado sin la Revolución mexicana, ya que, la ley de 1931 regulaba prácticamente todos los aspectos como los derechos laborales y conflictos individuales y colectivos, hasta los administrativos y procesales.

Este capítulo aborda una de las nuevas obligaciones de los trabajadores al servicio del estado, que haciendo uso de su derecho de asociación decidieron formar sindicatos de trabajadores, por lo que les es aplicable la transparencia sindical. Obligación insertada en la constitución a partir de 2014. En resumen, este apartado, trata de describir el origen del sindicalismo, un breve recorrido histórico, terminando en el desarrollo de la transparencia sindical, su justificación, motivación y fundamentación jurídica.

---

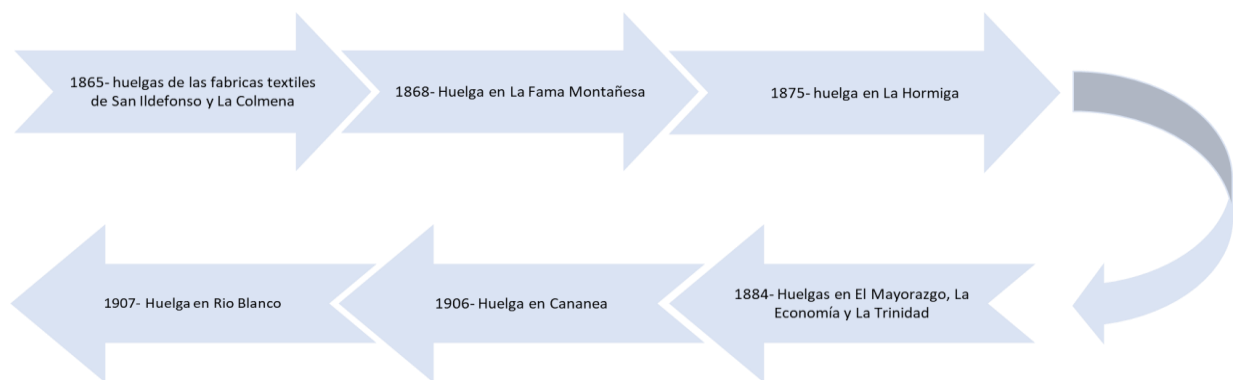
<sup>57</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se promulga la primera Ley Federal del Trabajo”, URL. <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-primera-ley-federal-del-trabajo>

## 2.1 Antecedentes del sindicalismo en México

Durante la segunda mitad del siglo XIX, fue la época en que los trabajadores comenzaron a organizarse con la finalidad de oponerse a las condiciones precarias de los centros de trabajo fijadas por los dueños de las fábricas, minas y talleres. Las jornadas laborales excesivas, los bajos salarios y, el comportamiento despótico y humillante de los dueños y capataces durante las horas de trabajo mermaron el ánimo y la moral de los trabajadores.<sup>58</sup> Como es de suponer el hartazgo, las condiciones de inseguridad, la explotación, así como la nula legislación en materia de laboral, propiciaron que los trabajadores se organizaran y protagonizaran diversas luchas que desembocarían en el sindicalismo.

Desde la época colonial, los trabajadores mineros organizaron diversas luchas, sin embargo, fueron las huelgas de los trabajadores de “las fábricas textiles de San Ildefonso y La Colmena (1865), en el Estado de México; La Fama Montañesa (1868), La Hormiga (1875), en el Distrito Federal; El Mayorazgo y La Economía, en Puebla y la Trinidad en Tlaxcala (1884)”<sup>59</sup>; de las más significativas en materia sindical fueron aquellas huelgas de Cananea en 1906 y Río Blanco en 1907.

**Gráfica 3.** *Cronología de las grandes huelgas mexicanas.*



**Fuente:** Elaboración propia con información de Gutiérrez Castro, Antonio, *op. cit.*

<sup>58</sup> Gutiérrez Castro, Antonio, en González Guerra, José Merced, Gutiérrez Castro, Antonio, coord., *El sindicalismo en México, Historia, crisis y perspectivas*, México, Plaza y Valdés, S.A de C.V., 2010, 2da Edición, P.17 <http://www.relats.org/documentos/LyR.Mexico.CENPROS.pdf>

<sup>59</sup> *Ibidem.* p. 18

El Sindicalismo aparece como superación del Mutualismo y del Cooperativismo; en esta época es cuando se organizan los gremios ferrocarrileros, la liga de los carpinteros, tranviarios, cigarreros, panaderos, entre otros.<sup>60</sup> El 6 de marzo de 1876 se constituye "El Congreso Obrero Permanente"; se le considera el primer intento por crear un Organismo Sindical nacional.<sup>61</sup> Lázaro Gutiérrez de Lara, organizó el club liberal de Cananea y Esteban Calderón y Manuel M. Diéguez crearon la unión Liberal Humanidad en el Mineral del cobre, donde asistían trabajadores que después promoverían la histórica huelga minera. En ese año se organizó en Río Blanco, Veracruz, el gran círculo de obreros libres encabezados por Manuel Ávila con la junta Revolucionaria del Partido Liberal Mexicano.

El movimiento obrero entró a la política nacional como consecuencia de la revolución mexicana, en ocasiones las organizaciones obreras fueron utilizadas como carne de cañón y factor social indispensable en las luchas políticas, esto debido a que fue considerado como "el actor colectivo más fácil de movilizar de la política mexicana."<sup>62</sup> La importancia tomada por los sindicatos fue relevante para los líderes revolucionarios que buscaban el control político, estos líderes optaron por adoptar y crear leyes laborales progresistas e instituciones de administración especializada, con la finalidad de regular las relaciones obrero-patronales y formar alianzas con los líderes obreros a fin de ejercer un poder político centralizado.

El Partido Liberal Mexicano, llegó a tener influencia en fábricas textiles de los estados de Puebla, Tlaxcala, México y Distrito Federal. A principios del siglo, se forma la Unión de Mecánicos Mexicanos por trabajadores del Riel encabezados por Larray y, en 1903, por Silvino Rodríguez; durante julio y agosto de 1906, este último condujo a la Unión a una huelga por igualdad de salarios de los mexicanos respecto a los americanos la que termina con cierto éxito.<sup>63</sup>

---

<sup>60</sup> Espinoza Morales, Francisco, Zallas Esquer, Lidia Amalia, "Orígenes del Sindicalismo en México", *Revista de investigación académica sin frontera*, pp. 3, URL: <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/download/68/66/271>

<sup>61</sup> *Ibidem*. p. 4

<sup>62</sup> Bensusán, Graciela y Middlebrook, Kevin J., *Sindicatos y política en México: cambios, continuidades y contradicciones*, trad. Orensanz, Lucrecia, México, ed. CLACSO, 2013, P.31, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20130708125012/SindicatosypoliticaenMexico.pdf>

<sup>63</sup> Espinoza Morales, Francisco, *et. al.*, "Orígenes del Sindicalismo en México" pp. 3-6

Edelmiro Maldonado escribe: "Las huelgas de Cananea y Rio Blanco, el programa del partido liberal, oposición de un grupo insobornable de periodistas revolucionarios, los movimientos campesinos, particularmente indígenas, el descontento de la pequeña burguesía rural y urbana finalmente, la inclusión de los terratenientes liberales en la oposición al porfiriato, configuraron las fuerzas que pronto darían al traste con la Dictadura. Por otra parte, junto a lo anterior observamos la agudización de las necesidades y calamidades de las clases oprimidas y la presencia de las crisis de los de "arriba", las pugnas en el seno del bloque de reaccionarios de terratenientes y capitalistas mexicanos y extranjeros reflejada particularmente en la querrela entre Díaz y Limantour que también aspiraba al puesto de presidente. Todo ello, conforma rápidamente una situación revolucionaria (*sic*).<sup>64</sup>

La cita anterior, expresa las causas originaron el movimiento armado de 1910 a 1917, en las que tuvo participación el movimiento obrero mexicano. Aunque el movimiento armado estalló en 1910, en realidad se gestaba desde años atrás por el Partido Liberal.

Con la aparición del sindicalismo y la necesidad de regular las asociaciones de los trabajadores, surge el derecho colectivo del trabajo como la expresión de los derechos sociales nacidos en el contexto de un Estado moderno que pretendía una estabilidad social, denotando la necesidad de un poder fuerte, legítimo y consolidado, con la finalidad de garantizar los derechos colectivos, incluido el derecho de huelga e imponiendo restricciones a los intereses individuales por lo que debía tener en cuenta el interés de las grandes masas de trabajadores.<sup>65</sup> Luego entonces, la necesidad de protección de un sector que contaba con tantos miembros se volvió evidente después de que los trabajadores comenzaran a luchar por sus derechos, el Estado terminó por reconocer la deficiente legislación y protección de los trabajadores.

En este punto, es necesario conceptualizar algunos aspectos del derecho colectivo del trabajo; en primer lugar, la *Ley Federal del Trabajo* define al sindicato como "la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"<sup>66</sup> como se explicará posteriormente.

---

<sup>64</sup> Maldonado, Edelmiro, citado en, Espinoza Morales, *op. op. cit.*, p. 6

<sup>65</sup> Bouzas Ortiz, José Alfonso y Gaytán Reyes, Germán, *Derecho colectivo y procesal del trabajo*, 2a. ed., IURE Editores, 2017, p. 11

<sup>66</sup> *Ley Federal del Trabajo*, art. 356, última reforma DOF 11 enero de 2021, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf)

La definición anterior es interesante debido a la importancia de la unión resultante en las relaciones laborales, por su lado el artículo 123 constitucional establece el derecho de trabajadores y empresarios a unirse en defensa de sus intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, coaliciones, entre otras figuras que se encuentran reconocidas por la ley laboral, concluyendo que, los sindicatos son asociaciones o agrupaciones de trabajadores cuya finalidad estriba en la defensa y lucha por sus derechos, derechos que cabe resaltar, fueron vulnerados durante décadas y que además fueron obligados a aceptar condiciones laborales indignas y humillantes.

Dentro de los sindicatos existen diversas figuras que integran el derecho colectivo del trabajo como la coalición definida por el artículo 355 de la *Ley Federal del Trabajo* como “el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes”<sup>67</sup> y a diferencia de los sindicatos el acuerdo de formar las coaliciones son temporales, mas no indefinidas, por otro lado también se encuentran las asociaciones profesionales de acuerdo al artículo 2670 del Código civil federal, el cual señala que son formadas "Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación."<sup>68</sup> Estas asociaciones podrán formarse por personas de profesiones u oficios diversos, así como de personas que ejercen la misma profesión, tales como las asociaciones o colegios de abogados, asociaciones de tenderos, panaderos, mineros, entre otros.

Como se puede observar, el derecho de asociación contemplada en el artículo 9° constitucional contiene varias vertientes y modalidades, sin embargo, la que nos ocupa es el sindicato, cuyas características e influencia en México es de gran importancia.

---

<sup>67</sup> *Ibidem.*, art. 355

<sup>68</sup> *Código Civil Federal*, última reforma DOF 11 enero de 2021 URL. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf)

En la legislación mexicana existen diversos tipos de sindicatos de trabajadores, dentro de los cuales se encuentran: los gremiales, formados por trabajadores que ejercen una misma profesión u oficio; los de empresa, formados por trabajadores de un mismo centro de trabajo; industriales, formados por trabajadores de diversas empresas o centros de trabajo pero de la misma rama industrial como: los sindicatos de azucareros, mineros, electricistas, entre otros; los sindicatos nacionales de industria, integrados por trabajadores de una varias empresas de la misma rama industrial, pero con la característica de tener instalaciones o sucursales en dos o más entidades federativas, como los sindicatos de radio y televisión y; los sindicatos de oficios varios, se integran por trabajadores de diversas profesiones u oficios, cuando en el municipio al que pertenecen, los trabajadores de una misma profesión es menor a veinte.<sup>69</sup>

El contrato colectivo de trabajo es uno de los múltiples derechos sindicales, plasmado en uno de los documentos más importantes del derecho laboral, toda vez que, integra las condiciones generales de trabajo, objeto y fin, de la voluntad y organización de los trabajadores, ejercido a través de los sindicatos. Luego entonces, el contrato colectivo de trabajo resulta ser un “convenio que celebran uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos.”<sup>70</sup>

Las figuras del sindicalismo en México son múltiples e igual de importantes cada una de ellas, sin embargo, los sindicatos que se integran en la administración pública han sido de los más importantes y representativos en la actualidad, debido a la gran concurrencia de agremiados y la presión social que ejercen en el Estado mexicano, así como el ejercicio de recursos económicos obtenidos a través de las gestiones colectivas con las instituciones gubernativas.

---

<sup>69</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Obligación de la autoridad de garantizar el voto libre y secreto de los trabajadores en la prueba de recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo”, *decisiones relevantes de la Suprema corte de Justicia de la Nación*, México, 2009, UNAM, ed. Corunda, S. A. de C. V.; núm. 45, p.15

<sup>70</sup> *Ibidem.*, p. 19

Cada sindicato, tanto para su organización como para el desarrollo del derecho laboral, ha jugado un papel muy importante en la vida de la sociedad mexicana ya que al ejercer sus derechos laborales, han contribuido al desarrollo del mismo, así como, a la creación y modificación de los derechos y obligaciones de los sindicatos públicos y privados del país; en el siguiente apartado, se mostrará una breve pero significativa reseña histórica sobre el sindicalismo mexicano, se abordan conceptos de uniones laboristas, algunas asociaciones laborales y su desarrollo y clasificación a lo largo de algunas décadas.

## 2.2 El sindicalismo mexicano

El tardío desarrollo industrial en el México y la aparición simultánea del proletariado industrial, el crecimiento de la clase obrera en las grandes urbes metropolitanas y la ausencia de legislación en materia laboral, dificultaron la existencia de con la revolución industrial inglesa, cambiaron las formas de producción y organización laboral debido a la introducción de nuevas tecnologías que dieron origen a la organización profesional en sindicatos. José Manuel Lastra, hace una referencia sobre los sindicatos más representativos de la unidad obrera Independiente; fue considerada como uno de los organismos sindicales más importantes en el ámbito independiente, ya que agrupaba a sindicatos de empresas como Diésel Nacional, Nissan, Sindicato Nacional de Trabajadores de Aviación, entre otras. El 1° de abril de 1972 se constituyó la Unidad Obrera Independiente que agrupaba tres tipos de asociados:<sup>71</sup>

- a) Los sindicatos que hayan logrado su independencia del aparato burocrático patrono-gobierno.
- b) Grupos sindicales de cualquier central o sindicato.
- c) Trabajadores sindicales o agrupados.<sup>72</sup>

---

<sup>71</sup> Lastra Lastra, José Manuel, *El Sindicalismo en México*, vol. XIV, p.83, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29632/26755>

<sup>72</sup> *Idem*.

Durante el periodo presidencial de Ávila Camacho, se consolida una nueva clase social, la burguesía. Este suceso surge debido a la alianza de las élites política e industrial y, de la conformación de una nueva élite de líderes obreros y campesinos corporativizados. En este periodo también se forman la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio (CONCANACO), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y la Confederación de Cámaras Industriales (CONCAMIN).

Jaime Torres Guillén considera que las confederaciones anteriores, se crearon para crear un frente a la élite política con la intención de que el Estado beneficie a la iniciativa privada y para defenderse jurídica y coercitivamente de cualquier presión obrera.<sup>73</sup>

En 1958 recobran fuerza los ferrocarrileros, maestros, universitarios, petroleros, telegrafistas, la crisis de la agricultura nacional, disminución de la producción, baja de salarios y cláusula de exclusión en la *Ley Federal del Trabajo*.<sup>74</sup> Frente a la crisis nacional en los diversos sectores antes mencionados, es que toma fuerza el sindicalismo en México y se diversifica, se hace una expansión y reconocimiento a los sindicatos de organismos dependientes de los poderes de la unión.

Sin embargo, a pesar de que el movimiento obrero logró posicionarse (o al menos sus representantes) en la política nacional, los grupos sindicales perdieron fuerza durante la reestructuración de la política económica de las década de 1980, ya que el gobierno, con la finalidad de liberar el mercado comprometieron las bases económicas que daban fuerza a la alianza de los sindicatos y la élite política de la época.<sup>75</sup> Se entró en un sistema clasista, se comenzaron a diferenciar los sindicatos patronales de los obreros y posteriormente, se dio una subclasificación a los últimos donde se diferenciaron aquellos puramente obreros o de la industria privada de los agremiados sindicales pertenecientes a las instituciones gubernamentales.

---

<sup>73</sup> Torres Guillén, Jaime, *La resistencia política en México: sindicalismo, movimientos sociales y convergencia*, Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, México, vol. XVIII, núm. 51, mayo, 2011, pp. 203-204, URL. <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v18n51/v18n51a7.pdf>

<sup>74</sup> Semo, citado en Torres Guillén, Jaime, *La resistencia política... op. cit.* p.204

<sup>75</sup> Bensusan, Graciela, *et. al., op. cit.* p.15

Es así como se formaron los grandes gremios sindicales como el sindicato nacional de trabajadores de la educación; el de trabajadores del seguro social y del ISSSTE; de los trabajadores al servicio del estado los tres poderes de la unión en sus tres niveles de gobierno.

La década de los treinta fue crucial para el movimiento sindical; La crisis económica de 1929 afectó a México. De manera que las organizaciones sindicales reaccionaron con movilizaciones para resarcir la pérdida del poder adquisitivo de sus salarios, empezaron a exigir la firma de contratos colectivos en las empresas y la sindicalización de los trabajadores, de manera que en varios sectores se llevaron a cabo procesos de unidad que culminaron con la constitución de sindicatos nacionales como el ferrocarrilero en 1933, el minero metalúrgico en 1934, el petrolero en 1935 y la Confederación de Trabajadores de México en 1936.<sup>76</sup>

Las organizaciones sindicales más representativas se reunieron a convocatoria del Sindicato Mexicano de Electricistas, después de varios días de discusiones acordaron constituir el Comité Nacional de Defensa Proletaria (CNDP) y firmar un pacto de unidad que contenía, entre otros puntos, llevar a cabo un Congreso Nacional Obrero Campesino para unificar al proletariado en una sola central nacional.<sup>77</sup>

La nación planeaba controlar los recursos petroleros desde el constituyente de 1917, y pese a que hubo algunos intentos de diversos gobiernos por hacerlo efectivo, siempre se impusieron los intereses económicos de las compañías petroleras; la situación cambió en la segunda mitad de los años treinta, con los preparativos para la guerra. Para entonces, los trabajadores petroleros ya habían constituido un solo sindicato y en 1936 demandaron la firma de un contrato colectivo de trabajo, ante la negativa de las compañías, estalló la huelga en mayo del siguiente año.

---

<sup>76</sup> González Guerra, José Merced, *et. al., op. cit.*, p.24

<sup>77</sup> *Ibidem.* p. 25

Mientras las empresas siguieron reacias por lo que los trabajadores cambiaron de táctica, se desistieron de su demanda inicial y utilizaron otro recurso legal, el de conflicto de orden económico para demostrarles a las compañías que su situación financiera era excelente y que podían acceder a las demandas de los trabajadores.

Las empresas antes mencionadas, se negaron a acatar el laudo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y la Suprema Corte de Justicia de la Nación ratificó el fallo, aun así, las compañías se negaron a acatarlo, colocándose en una situación de rebeldía respecto al Estado mexicano, fue entonces que el presidente Lázaro Cárdenas, haciendo uso de sus facultades, tomó la decisión de la expropiación, misma que se dio a conocer a toda la nación el 18 de marzo de 1938.<sup>78</sup>

El gobierno de Cárdenas también llevó a cabo la nacionalización de los ferrocarriles, se les entregó la administración a los trabajadores, situación que duró más de 20 meses, tomándola después el propio Estado. “En este mismo año y después de todo un proceso donde hubo varios intentos fallidos y el rechazo de los propios gobiernos emanados de la revolución para que se organizaran sindicalmente, los trabajadores al servicio del Estado llevaron a cabo una Asamblea Constitutiva y en noviembre de ese año nace la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, la FSTSE.”<sup>79</sup> Este proceso resulta emblemático, toda vez que las negociaciones permitieron a los trabajadores del Estado constituirse en una de las federaciones más representativas de México, además de considerar el derecho de sindicación en la Ley que regula las relaciones de los trabajadores del Estado y contemplar a la *Ley Federal del Trabajo* como supletoria en caso de que la ley reglamentaria no considerara algún supuesto.

---

<sup>78</sup> *Ibidem*. pp. 26-27

<sup>79</sup> *Ibidem*. p. 27

En la actualidad no existe un fenómeno o fecha que especifique el origen del sindicalismo, no se puede decir que este surge con alguna fecha o acontecimiento, lo que sí se puede deducir, es que hubo un momento en que “los obreros perdían la fe tradicional en la inamovilidad del orden de cosas que los oprimía”<sup>80</sup> comenzando a oponer resistencia ante los agravios sufridos, desembocando en diversas luchas sociales por los derechos laborales, determinaron no sólo el reconocimiento, también la protección activa y categórica del derecho a un trabajo digno y el derecho de afiliación y sindicalización.

El movimiento obrero o sindical nace como una reacción ante el privilegio de unos cuantos, y fue el “quehacer reivindicativo que desarrolló el sindicato, como modo de expresión del movimiento obrero,”<sup>81</sup> en este punto se pretendió reconstruir el tejido social y modificar una cultura de opresión por una llena de cultura social y empatía gubernamental.

El Estado de Michoacán registra cuarenta y ocho sindicatos de organismos públicos en la plataforma nacional de transparencia; cuatro de los cuales pertenecen al municipio de Morelia:

**Tabla 1. Sindicatos del Municipio de Morelia.**

<b>Nombre del Sindicato</b>	<b>Año de creación</b>
Sindicato de Empleados Municipales, Administrativos y Conexos de Morelia	1972
Sindicato Demócrata de Empleados del Municipio de Morelia	2012
Sindicato de Limpia y Transportes	1953
Sindicato de Trabajadores Asalariados del Organismos Operados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	1951

**Fuente:** Elaboración propia con información tomada de <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados>

<sup>80</sup> Lenin, citado en, Buen Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, decimosexta ed., México, Ed. Porrúa, 2002, tomo II, p. 650

<sup>81</sup> Vázquez Vialard, Antonio, en Buen Lozano, Néstor de y Morgado Valenzuela, Emilio, coord., “Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social”, 1997, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social UNAM, Serie G: Estudios doctrinales, núm. 188, p. 157, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/12.pdf>

Este último se destaca, debido a que el OOAPAS es un organismo desconcentrado de la administración municipal, sin embargo, el recurso que recibe proviene directamente del Ayuntamiento de Morelia. En seguida se analizan los sindicatos señalados al inicio de este trabajo.

### 2.2.1 Sindicatos SIDEMM y SEMACM de Morelia

Como ya se ha mencionado con anterioridad, un sindicato es la unión de un grupo de personas, cuyo fin es la lucha por los derechos laborales. Sin embargo, retomando el sentido etimológico de la palabra, esta proviene “del latín *syndicus*, vocablo compuesto de otros dos: “*syn*” que significa “con” y “*dike*” que significa “justicia” lo que significa con justicia.”<sup>82</sup> Esta palabra podría conceptualizar el origen o la finalidad que tienen los sindicatos y es que la unión de los trabajadores que deciden formar un sindicato debe obrar con justicia.

Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado, incluyendo a los ayuntamientos y a los órganos constitucionales autónomos, contemplados en el apartado B del artículo 123 constitucional; la fracción X, establece el derecho de asociación de los trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, sin embargo, la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado* no distingue formas de asociación, ya que en el artículo 67 sólo se define al sindicato como “asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.”<sup>83</sup> Sin que se mencione otras formas de asociación colectiva, es decir, que no puede haber o intervenir sindicatos ajenos a las dependencias gubernamentales que ocupan.

---

<sup>82</sup> Precht Rorris, Alberto, *Regulación del acceso a la información en organismos extraestatales, análisis comparado*, 2018, p. 41, URL. [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_Taller\\_Alto\\_Nivel\\_Paraguay\\_2018\\_documentos\\_referencia\\_analisis\\_comparado.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_Taller_Alto_Nivel_Paraguay_2018_documentos_referencia_analisis_comparado.pdf)

<sup>83</sup> Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, última reforma, DOF 07 junio 2021, URL. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111\\_070621.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111_070621.pdf)

Por otro lado, los intereses sindicales pueden variar, desde el punto de vista de Calcano y Gontero, los cuales señalan que los sindicatos tienen como principal interés lograr los mejores salarios y prestaciones posibles.<sup>84</sup> Al promulgarse la Constitución Mexicana en 1917, se contemplaron las garantías mínimas que debían gozar los trabajadores; dentro de estas, la fracción XVI señalando “tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.”

En este apartado, se abordará el surgimiento del Sindicato de Empleados Municipales, Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y del Sindicato Demócrata de Empleados del Municipio de Morelia (SIDEMM). El SEMACM cuyo lema es “Unión y Protección Mutua,”<sup>85</sup> fue registrado en fecha 23 de marzo de 1988, es el más antiguo del Municipio, además de ser el titular del contrato colectivo de trabajo tienen la facultad de negociar las prestaciones que habrán de gozar los trabajadores durante cada trienio de gobierno municipal y, cuenta con ocho secretarías a saber establecidas en su artículo 53 las cuales son: Secretaría General, Secretaría de Organización y Asuntos Internos, Secretaría de Actas y Archivo, Secretaría de Trabajos y Conflictos, Secretaría de Finanzas y Patrimonio Sindical, Secretaría de Estadística y Asuntos Administrativos, Secretaría de Vivienda, Gestión Social y Política y; Secretaría de Prensa, Deportes y Acción Social; además se agregan dos comisiones, la de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia.

Si se realiza un análisis sobre los fines que dieron origen a los sindicatos, se puede encontrar que estos se formaron con la finalidad de buscar la igualdad de los trabajadores, además de luchar por mejores derechos y prestaciones; sin embargo, el artículo 5° de los estatutos del SEMACM sobre declaración de principios, en su fracción II señala “La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan al proceso de superación de los trabajadores agremiados al sindicato.”<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Citado en Precht Rorris, Alberto, *op. cit.*, p. 42.

<sup>85</sup> Estatutos del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia, s.f. URL <https://tinyurl.com/yjhs4zzk>

<sup>86</sup> *Idem.*

Esta fracción sobresale, toda vez que, presupone la superioridad de los trabajadores agremiados a su sindicato, sobre aquellos que no lo son. En la fracción IX del mismo artículo señala como principio el “luchar por erradicar los privilegios laborales.”<sup>87</sup> Este principio suena complejo, ya que, todo aquello que la ley no contempla como beneficio mínimo se puede contemplar como privilegio, debido a que son prestaciones adicionales.

Los estatutos de este sindicato, o al menos la última actualización publicada con motivo de una solicitud de acceso a la información en 2019, es de fecha 10 de julio de 2006; esto quiere decir que sus estatutos se encuentran desfasados por quince años, además que dentro del mismo y por obvias razones; no se contempla al comité de transparencia sindical.

Por su lado, el SIDEMM es un sindicato de reciente creación se funda el 11 de mayo de 2012 como organización sindical legalmente constituida mediante registro, otorgado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán, iniciando funciones con cinco secretarías y dos comisiones; Secretaría General, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Organización, Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretaría de Finanzas, Comisión de Honor y Justicia y; Comisión de Hacienda. Al 2015 se agregan la Secretaría de Planeación y Estadística y la Secretaría de Comunicación Social; contando con trece delegados y trece subdelegados en diversas áreas administrativas del ayuntamiento de Morelia.<sup>88</sup>

De acuerdo a sus estatutos el SIDEMM se funda el 05 de febrero de 2012 y tiene por objeto “el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus asociados en los asuntos relacionados con el trabajo de acuerdo con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.”<sup>89</sup> Este estatuto, al igual que el correspondiente al SEMACM tampoco incluye las obligaciones de transparencia.

---

<sup>87</sup> *Idem.*

<sup>88</sup> Historia SDEM, 2015, URL. <https://www.sldem.m.com.mx/nosotros/>

<sup>89</sup> Estatutos del Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia, s.f. URL. <http://www.sldem.m.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/ESTATUTOS-SIDEM.M-REFORMADOS.pdf>

Como se verá en el análisis de las mismas, se mostrará cómo dichas obligaciones no se contemplan ni contemplarán en los estatutos, toda vez que, la falta de voluntad de los sindicatos predomina ante su obligación.

El SEMACM, prácticamente desde su fundación hasta la fecha es el titular del contrato colectivo de trabajo en el ayuntamiento de Morelia y dentro de sus logros se integró la cláusula de exclusión, la preferencia de sus agremiados sobre personas externas con mejor capacitación, entre otras prestaciones adquiridas. Lo que resulta incomprensible, es que a pesar de tener décadas negociando el contrato colectivo de trabajo y adquiriendo mejores prestaciones, es increíble que después de que se les considero sujetos obligados, aún existe opacidad en el manejo de sus recursos y falta de publicidad en sus actividades.

Cuando se habla del sindicalismo, se hace referencia a la lucha por los derechos de los trabajadores, sin embargo, aún existe la necesidad de inclusión laboral, ya que existen disposiciones que limitan los derechos de los trabajadores que no pertenecen al gremio, una de las cláusulas más rememoradas y comentadas es la cláusula de exclusión, e incluso en esta disposición no se encuentra claro el procedimiento o las características que ha de tener el trabajador que ha de ser admitido o inadmitido del gremio.

### 2.3 Análisis de la transparencia sindical

En el año de 1977 se introdujo por primera vez el derecho a la información garantizado por el estado y, aunque entonces su propósito era más enfocado a la publicidad de los partidos políticos, en lugar de formular una garantía individual, en esa fecha el cambio se dio únicamente en la letra; no fue hasta el año de 2002 cuando “se reglamentó la disposición y entró en vigor la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, la cual creó y formalizó el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) como órgano descentralizado de la administración pública federal.”<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Kurczyn Villalobos, Patricia, “La transparencia sindical en el ejercicio de recursos públicos”, *Revista latinoamericana de derecho social*, México, 2016, no. 22, enero- junio, URL. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702016000100010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100010)

Woldenberg en su artículo denominado, La transparencia sindical en el ejercicio de recursos públicos” alude al significado de cómo la transparencia, “se trata de hacer público lo que siempre debió ser público, de poner al alcance de cualquiera la información con la que cuentan las diversas dependencias, y de esa manera elevar el nivel de exigencia de la discusión y a todos los servidores públicos,”<sup>91</sup> luego entonces, resulta relevante que la transparencia es una herramienta para la exigencia de resultados a los servidores públicos.

La transparencia sindical ha implicado una seria resistencia por parte de los dirigentes y al ser sujetos del derecho social y al considerarse personas morales, tienen múltiples obligaciones al representar a los trabajadores que lo integran y se basa en la autonomía sindical. “Incorporar la transparencia como un nuevo valor a la cultura de la organización significa que los individuos observan comportamientos acordes con la transparencia, no por ser ella un mandato administrativo, sino por seguir un principio de comportamiento institucional.”<sup>92</sup>

La aceptación de las gestiones sindicales se ha visto envuelta en un ambiguo sistema de aceptación y desaprobación social, sin embargo, lo anterior resulta poco relevante, ya que, “en realidad su importancia debe medirse con relación a la capacidad que tienen para influir en las condiciones en que se da la relación entre empleados y empleadores y de intervenir en el debate de las políticas laborales que ponen en práctica los gobiernos.”<sup>93</sup> Y es en esta influencia donde radica la importancia de toda política en favor de la transparencia y la rendición de cuentas. Sara Gordon señala “Las organizaciones civiles movilizan personas y recursos en virtud de su compromiso con valores sociales y sus propósitos orientados hacia el bien público, es decir, del reconocimiento de la pertinencia de su actividad.”<sup>94</sup> Estos principios y valores en ningún momento deben ser manchados con la opacidad o el ocultismo y debe prevalecer la honradez y la lucha por los demás.

---

<sup>91</sup> Woldenberg Karakowsky, José, *op. cit.*, pp. 5-6

<sup>92</sup> Vergara, Rodolfo, *op. cit.*, p.23

<sup>93</sup> Giménez Cacho, Luis Emilio, *La transparencia sindical, una larga marcha*, Friedrich Ebert, México, 2013, No. 2, julio, URL. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/10312.pdf>

<sup>94</sup> Gordon, Sara citado en Precht Rorris, Alberto, *Regulación del acceso a la información...* p.21,

Se debe destacar que la rendición de cuentas y la transparencia no es lo mismo, mientras que la rendición de cuentas “implica la obligación de informar detalladamente y asumir responsabilidades sobre una determinada acción o conjunto de acciones,”<sup>95</sup> la autora Sara Gordon, en su artículo Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México, menciona que la rendición de cuentas debe contar con tres dimensiones indispensables, una informativa que se cumple al hacer público o dar a conocer cierta información; la segunda dimensión es explicativa y hace referencia a las razones por las cuales se tomaron o no ciertas decisiones y la tercera es la evaluativa que consiste en reconocer aquellas cuestiones o situaciones correctas o erróneas, en la toma de decisiones.<sup>96</sup>

Arturo Alcalde Justiniani, tiene a bien señalar que “el modelo de relaciones laborales vigente en nuestro país se ha mantenido al margen de los procesos de cambio desarrollados en otros aspectos de la vida nacional. Es una vieja historia corporativa y de control sobre las organizaciones sindicales que inhibe el funcionamiento de instituciones fundamentales para la modernización del mundo laboral a favor de los trabajadores y del sistema productivo nacional.”<sup>97</sup> Esta cita, no deja lugar a dudas sobre la resistencia sindical ante la normatividad que pretende modernizarlas, es bien sabido o al menos intuido, que los sindicatos han sido un frente para obstaculizar o frenar la evolución o modificación de los estándares laborales que rigen el sistema jurídico sindical predominado por la opacidad en la información con el objetivo de mantener el sistema de control, de los líderes sindicales, se perpetúa un sistema de subordinación no solo al patrón, también al líder o líderes sindicales.

---

<sup>95</sup> Gordon Rapoport, Sara, “Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México”, *Revista mexicana de sociología*, Ciudad de México, versión online, 2011, vol. 73, núm. 2, abril- junio, URL. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-25032011000200001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-25032011000200001)

<sup>96</sup> *Idem.*

<sup>97</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, “transparencia sindical” en *Derecho a saber, balance y perspectivas cívicas*, Fox, Jonathan, et. al. Coords, México, 2014, Ed. Fundar Centro de Análisis e Investigación, p. 139, URL. <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/sec3%20arturo%20alcalde.pdf>

En esta parte, cabe recordar que, a partir del *Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Canadá y México*, se suscribió de forma paralela, el *Acuerdo de Cooperación Laboral para América del Norte*, en el que México se comprometió a promover la transparencia en la administración de la legislación laboral; dentro de los compromisos en materia de transparencia, se encuentran “garantizar que los procedimientos ante sus tribunales laborales sean justos, equitativos y transparentes.”<sup>98</sup> Además de “disponer que las resoluciones definitivas en los procedimientos ante las autoridades laborales se hagan por escrito; se pongan a disposición de las partes sin demora y se funden en información o pruebas,”<sup>99</sup> como requisitos y requerimientos esenciales para la firma del tratado, adicionalmente al compromiso de cumplimiento.

Los compromisos anteriores, claramente tienen o tuvieron por objetivo garantizar la transparencia en los procesos laborales o que involucraban a trabajadores, ya que se consideraron aspectos como la negociación colectiva, el derecho a la organización de los trabajadores, la huelga, condiciones mínimas de los trabajadores, entre otros aspectos que debía garantizar el Estado mexicano.

En 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó un diagnóstico con diversas recomendaciones al Estado mexicano, dentro de las que destaca “legislar para que exista transparencia y rendición de cuentas de los recursos y activos de los sindicatos y el manejo de cuotas [... y] crear un instituto con personalidad jurídica y patrimonio propio con independencia y autonomía para llevar el registro de sindicatos y contratos colectivos [...]”<sup>100</sup>. Si bien es cierto, que en esa época ya se venía trabajando en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, también lo es que, no se transparentó el ejercicio sindical hasta el año de 2014, cuando se integraron los sindicatos y partidos políticos como sujetos obligados.

---

<sup>98</sup> Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, 1994, URL. [http://www.stps.gob.mx/01\\_oficina/03\\_cgai/aclan.htm](http://www.stps.gob.mx/01_oficina/03_cgai/aclan.htm)

<sup>99</sup> *Idem*.

<sup>100</sup> Alcalde Justiniani, Arturo, *op.cit.*, p. 141

Fue a partir de la reforma anterior, que en México se propiciaron las condiciones necesarias para implementar el derecho de acceso a la información sindical, con su correlativa obligación de transparencia. No está de más que se señale que, al integrarse los sindicatos como sujetos obligados a transparentar sus actuaciones, contribuyó de manera significativa a fortalecer el derecho a la información, ya que prevalece el principio de máxima transparencia o máxima publicidad, el deber proporcionar la información mediante mecanismos que promuevan el acceso a la información, el establecimiento de procedimientos de revisión; la implementación del sistema de archivo, que permite garantizar que la información pública sea resguardada y actualizada, así como ser publicada en los medios electrónicos disponibles.

En entrevista, Luis Emilio Giménez Cacho hace una reflexión importante sobre la transparencia sindical, al plantear y mencionar que:

la transparencia es una herramienta que puede ayudar a que los sindicatos mejoren en dos planos en su representatividad, con respecto a los trabajadores y por lo tanto su aceptación en la sociedad y, en el punto de vista de los trabajadores; por eso los debates públicos en ese sentido, en la medida en que los sindicatos son genuinos, eso sí está demostrado allí, donde hay sindicatos genuinos, donde hay verdadera capacidad de negociación de los asalariados.<sup>101</sup>

En la entrevista, Giménez Cacho hace diversas observaciones sobre la transparencia sindical, se retoman aspectos como “la transparencia puede ser herramienta para mejorar la capacidad de negociación de todas las organizaciones de trabajadores, de los sindicatos en México, que hoy en día son organizaciones muy desacreditadas con muy poco prestigio en la sociedad y sin embargo, son necesarios, es decir, el país necesita que sus asalariados estén representados;”<sup>102</sup> en este aspecto, se destaca la desacreditación sindical en México, desacreditación, debido a la opacidad y a la manipulación de diversos líderes sindicales.

---

<sup>101</sup> Giménez Cacho, Luis Emilio, *op. cit.*

<sup>102</sup> *Idem.*

También se menciona en el mismo sentido que “la rendición de cuentas es de las más importantes, que tienen que darse esa los trabajadores y ahí la transparencia, lo que permitiría, es darnos cuenta cómo rinden cuentas los dirigentes sindicales [...] y de vez en cuando, nos llevamos la ingrata sorpresa de constatar lo que ya se sospecha, que es que los sindicatos [...], lo que hay son prácticas de corrupción...”<sup>103</sup>. Lo anterior, se relaciona con la opacidad, no solo de los gobiernos o los partidos políticos, también de los gremios sindicales, que fueron formados para proteger los derechos de los trabajadores, pero que se aprovecharon de la confianza de sus trabajadores, para ocultar algunas prácticas inadecuadas.

Para entender las implicaciones de las obligaciones de transparencia, resulta relevante recordar, que está deriva del derecho a la información y que tal derecho es reconocido como un derecho humano, razón por la cual el Estado mexicano tiene la obligación de respetarlo, es decir, no obstaculizarlo, obstruirlo o impedir el acceso al mismo, por tanto, los funcionarios estatales deben abstenerse de obstaculizar el derecho a la información en sus modalidades de transparencia y acceso a la información pública. Por otro lado, el estado tiene la obligación de proteger los derechos de las personas ante la interferencia de terceros que obstaculicen el acceso al ejercicio de cualquier derecho, en otras palabras, se deben establecer mecanismos para la protección de tales derechos.

En consecuencia, el Estado también tiene la obligación de garantizar el derecho, lo que implica que el Estado debe cerciorarse de que toda persona titular del derecho, efectivamente, pueda acceder al mismo y; por último, el Estado tiene la obligación de promover los derechos, acción que se caracteriza por desarrollar las condiciones para que las personas puedan acceder a sus derechos por medio de los instrumentos normativos que se los permitan.

---

<sup>103</sup> *Idem.*

Dentro de la reflexión anterior y aunada a las disposiciones legales que reconocen y garantizan el derecho a la información, también se requieren algunos mecanismos o condiciones que permitan crear las condiciones ideales para el ejercicio del derecho a la información, por lo cual, es necesario que existan archivos bien organizados para que la información tenga sentido, también es necesario que las y los funcionarios sean responsables al momento de catalogar y poner a disposición del público la información generada por las diversas unidades administrativas; otro punto a considerar es la fuerza de los institutos de acceso a la información, los cuales tienen la encomienda de contar con buenos registros documentales y buena gestión y, ante las adversidades que se puedan presentar se debe pugnar por reforzar a los institutos encargados de velar por el cumplimiento de la transparencia.<sup>104</sup>

La transparencia sindical en México surge por la inclusión de dichas agrupaciones en el sistema jurídico y social mexicano, ya que estas instituciones forman parte importante de las relaciones políticas del país y son una fuerza debido a la suma de voluntades e intereses que convergen en el sistema político, es por lo anterior que la transparencia sindical puede definirse como “la acción o acciones encaminadas a permitir que tanto los agremiados como la sociedad en general conozcan el actuar y la gestión que realizan los sindicatos, con el fin de lograr un eficaz y eficiente ejercicio del quehacer de estas organizaciones, y verificar que se cumpla con el objetivo de su creación”<sup>105</sup>; es decir, de acuerdo a los objetivos de cada uno de los sindicatos, la transparencia debe cumplir con ellos y buscar en todo momento el bienestar y la superación de sus agremiados.

Es por lo anterior, la importancia de resaltar que, a la par de destacar la importancia de la transparencia en su aspecto doctrinal, es necesario recapitular y regresar a la base estatista o regulatoria del derecho a la información en su modalidad de transparencia y derecho a la información, así como, al sindicalismo y la transparencia sindical.

---

<sup>104</sup> Woldenberg Karakowsky, José, “Por una cultura de transparencia en México”, *op. cit.*, p.13

<sup>105</sup> Cruz Sosa, Quetzalli, *op. cit.*, p.207

En cuanto a las consideraciones para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, los *Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, para la Publicación, Homologación, Estandarización y Verificación de la Información de las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, señalan lo siguiente:

El título segundo, capítulo I criterio séptimo establece, “la verificación es la acción de vigilancia mediante la cual se revisará que los Sujetos Obligados cumplan con la publicación, homologación, estandarización y actualización de las obligaciones de transparencia.”<sup>106</sup>

En este criterio se establece que el órgano garante vigilara el cumplimiento de los sujetos obligados tanto en la publicación, es decir, difundir divulgar o “poner en conocimiento del público una cosa,”<sup>107</sup> la no reserva o clasificación de la información sin justificación alguna y, sobre todo, evitar en todo momento la opacidad.

La homologación, que puede entenderse como la “Igualación o comparación de una cosa con otra por tener ambas en común características referidas a su naturaleza, función o clase;”<sup>108</sup> Al respecto se refiere a que la información a publicar debe ser igual o en los mismos formatos que todos los sujetos obligados que tengan sus mismas características, lo cual también puede asimilarse a la estandarización de la información.

---

<sup>106</sup> Para más detalles consulte, *Criterios generales que deberán observar los sujetos obligados del estado de Michoacán, para la publicación, homologación, estandarización y verificación de la información de las obligaciones de transparencia en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia*, DOF 27 de marzo de 2018, URL. [http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb\\_dl=121047](http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=121047)

<sup>107</sup> Tomado de <https://www.google.com/search?q=que+es+publicacion&oq=que+es+publicacion&aqs=chrome.0.0i512l10.10875j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#dobs=publicar>

<sup>108</sup> Tomado de: [https://www.google.com/search?q=que+es+homologacion&sxsrf=ALiCzsYqT5lBgOuWqhNLxy1nEYcQCRNQzg%3A1654384288490&ei=oOabYq3SHcyLggeopJG4Aw&oq=que+es+homologac&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAEYADIICAAQgAQQsQMyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELAD ECc6BwgAEecQsAM6BwgAE LADEEM6CggAEIAEEYQ-QE6BAgAEEM6CQgjECcQRhD5AToKCAAQgAQQhwIQFDoLCAAQgAQQsQMgQwE6CAgAELEDEIMBOggIABCABBCLAZoLCAAQgAQQsQMqiwM6BAgjECc6CwgAELEDEIMBEIsDOg0IABCABBCCxAxBGEPkBOggIABCABBDJA0oECEEYAEoECEYYAFcN1iLNGCFRmgBcAF4AIABnQKIAfIXkgEGMC4xOS4xmAEAoAEBYAEKuAECwAEB&sclient=gws-wiz](https://www.google.com/search?q=que+es+homologacion&sxsrf=ALiCzsYqT5lBgOuWqhNLxy1nEYcQCRNQzg%3A1654384288490&ei=oOabYq3SHcyLggeopJG4Aw&oq=que+es+homologac&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EAEYADIICAAQgAQQsQMyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELAD ECc6BwgAEecQsAM6BwgAE LADEEM6CggAEIAEEYQ-QE6BAgAEEM6CQgjECcQRhD5AToKCAAQgAQQhwIQFDoLCAAQgAQQsQMgQwE6CAgAELEDEIMBOggIABCABBCLAZoLCAAQgAQQsQMqiwM6BAgjECc6CwgAELEDEIMBEIsDOg0IABCABBCCxAxBGEPkBOggIABCABBDJA0oECEEYAEoECEYYAFcN1iLNGCFRmgBcAF4AIABnQKIAfIXkgEGMC4xOS4xmAEAoAEBYAEKuAECwAEB&sclient=gws-wiz)

Por último, en cuanto a los criterios, el cumplimiento se evalúa en tomando en cuenta la actualización de la información. Para entender este aspecto, los *Lineamientos técnicos generales de homologación estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* establecen lo siguiente.

La periodicidad de la información considerada en cada fracción que contiene obligaciones de transparencia debe ser actualizada y los términos, para ser publicada, es decir que hay obligaciones que se actualizan de manera trimestral, semestral o anual, dependiendo del formato o fracción a que se refiera.

El criterio octavo de los criterios de evaluación y verificación del estado de Michoacán señala el objetivo y dos aspectos relevantes; en primer lugar señala “Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los Sujetos Obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma...”<sup>109</sup> el objeto de tales verificaciones consiste en corroborar el cumplimiento, es decir, que efectivamente la información haya sido publicada en las páginas oficiales de cada sujeto obligado,

En la Plataforma Nacional de Transparencia, y en cualquier otro medio distinto al digital, este último medio de publicación puede realizarse mediante carteles, radios comunitarias, radios locales, periódicos murales e incluso ponerlas a la vista en las instalaciones del sujeto obligado. Lo anterior atendiendo a dos aspectos relevantes, uno es el analfabetismo digital y el otro es el limitado acceso a internet.

Una vez realizada la verificación en cuanto a la publicación, es decir, cuando se encuentra la información en los medios descritos en el párrafo anterior, se deben revisar otras dos características; que la información esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma. La forma, se refiere a los aspectos señalados en párrafos anteriores, la homologación y estandarización de

---

<sup>109</sup> *Criterios generales del Estado de Michoacán, op. cit.*

la información, cabe aclarar que los sujetos obligados deben publicar conforme a los formatos previamente establecidos y autorizados por el órgano garante, además, deben divulgarlos en formato pdf. y en tabla de excel, lo anterior considerando que la información debe servir y ser reutilizable para cualquier persona, esto es, en datos abiertos.

La información completa, hace referencia a un aspecto de la calidad de la información, para entender este concepto de calidad es necesario mencionar su sistema de medición, ya que, al analizar, si los datos recibidos por los sindicatos tienen sentido y si la información es clara y útil, es lógico considerar cuales son las características que debe tener la misma.

Fabián Spanavello señala que la calidad de la información “Tradicionalmente, se ha asociado calidad de la información con precisión (de los datos) y confianza (de la fuente).”<sup>110</sup> También señala que al limitar la calidad de la información a solo dos aspectos como la precisión y la confianza se dejan fuera otros aspectos importantes al momento de evaluar las bondades y las deficiencias de la información.<sup>111</sup>

Considerando que en los últimos años se han difundido inmensidad de contenidos a través de los medios digitales, cuyas cualidades han resultado ser diversas en cuanto a veracidad, precisión y confianza en los emisores.

El autor antes mencionado clasifica la calidad de la información en cuatro dimensiones como la accesibilidad, la presentación, una dimensión contextual y la dimensión intrínseca; la accesibilidad a su vez involucra a la seguridad de la información; la dimensión de la presentación considera la inteligibilidad, la concisión y la consistencia metodológica, es decir, que sean legibles en el soporte o documento en que se plasman y en el idioma del lector o receptor, asimismo, se debe considerar el orden y la estructura, no solamente propagar información sin sentido.<sup>112</sup>

---

<sup>110</sup> Spanavello, Fabian Alberto, “IQ. Calidad de la información”, *Revista de publicaciones navales*, p. 49, URL, <https://docplayer.es/30148741-lq-calidad-de-la-informacion.html>

<sup>111</sup> *Idem.*

<sup>112</sup> *Idem.*

María José Espona explica que, en la era actual con la explosión del internet y la enorme disponibilidad de información, resulta complicado seleccionar información útil para el cumplimiento de los objetivos planteados; para lo cual es necesario comprender la metodología de calidad de información desarrollada por el Instituto de tecnología de Massachusetts, la cual, tiene la bondad de analizar la información de acuerdo con cuatro categorías:

Una categoría intrínseca la cual, implica que el contexto no determina la calidad, sin embargo, incluye aspectos o dimensiones como la credibilidad, precisión, objetividad y reputación; una contextual y por último una de accesibilidad, como se muestra a continuación.<sup>113</sup>

La primera categoría, en la cual Espona señala que el contexto no determina la calidad de la información, ya que ésta se encuentra contenida en los datos mismos.<sup>114</sup> Al igual que Spanevello incluye factores como la precisión de los datos y la confianza en la fuente;<sup>115</sup> sin embargo, Espona agrega dimensiones como la objetividad y la reputación. Es importante señalar, que esta categoría va a ser determinante de acuerdo con el criterio y la confianza del receptor en la fuente.

La segunda categoría es el contexto, teniendo a éste como el principal factor para determinar la calidad de la información, incluyendo dimensiones como el valor agregado, relevancia, oportunidad, que sea información completa y la cantidad de datos.<sup>116</sup> Para Spanevello, la dimensión contextual también implica los factores mencionados por Espona; en este sentido, es importante el valor agregado en cuanto a la cantidad de información y que tan completa sea en consideración a lo que se conoce sobre lo que se recibe; al mismo tiempo, se debe contemplar que se trate de información actual y relacionada entre sí.<sup>117</sup>

---

<sup>113</sup> Espona, María José, *op. cit.*

<sup>114</sup> *Ibidem.* s/n

<sup>115</sup> Spanevello, *op. cit.* p. 50

<sup>116</sup> Espona, *op. cit.* s/n

<sup>117</sup> Spanevello *op. cit.* p. 50

La tercera categoría es la referente a la representación, es decir, como se presentan los datos al lector, así como, aspectos metodológicos, en esta categoría se incluyen las dimensiones de interpretabilidad, facilidad de comprensión y consistencia en la representación.<sup>118</sup> Asimismo, se deben considerar que los datos sean concisos y por ende consecutivos y acertados en cuanto a la imagen y el formato establecido para tales fines.

La cuarta y última categoría es la accesibilidad, se hace referencia a la disponibilidad de la información y que tan accesibles son los datos, también considera la seguridad o que tan protegidos se encuentran para evitar el uso no autorizado.<sup>119</sup> Las dimensiones que considera el Instituto Tecnológico de Massachusetts podrían definirse de la siguiente manera de acuerdo con la profesora María José Espona:

La precisión: hace referencia cuán exactamente es representado el mundo real,<sup>120</sup> es decir, que tanta realidad existe en la información proporcionada u obtenida; esta dimensión resulta ambigua, debido a que la representación del mundo real depende de la percepción de cada individuo; la Real Academia Española define como preciso al adjetivo “dicho de una cosa perceptible de manera clara y nítida.”<sup>121</sup> La precisión puede equipararse con la consistencia, rigurosidad, certeza y con un margen de error mínimo.

La credibilidad. Se considera una información creíble cuando “el dato puede ser preciso, pero no es útil si el usuario no cree que lo sea.”<sup>122</sup> En esta dimensión se enfoca en la confianza del usuario para con la fuente de la información, si una persona no confía o cree en el emisor de la información o en los datos mismos, la calidad de la información resultará deficiente.

---

<sup>118</sup> *Idem.*

<sup>119</sup> *Espona, op. cit., s/n*

<sup>120</sup> *Idem.*

<sup>121</sup> Real Academia Española, URL. <https://dle.rae.es/preciso?m=form>

<sup>122</sup> *Espona, María José, op. cit.*

La objetividad se debe considerar en cualquier momento, cuando se trata de emitir datos para hacerlos de conocimiento público, ya que, “si intervienen opiniones personales durante el proceso de creación del dato, puede ser que algunos individuos no confíen en él como si hubiera sido construido totalmente a través de medios objetivos.”<sup>123</sup> En el tema sindical, la objetividad es indispensable al emitir informaciones, se debe ser imparciales y neutrales al momento de publicar, divulgar, notificar, transmitir o difundir la información, con la finalidad de fomentar la credibilidad en la información y en el gremio que representan. La objetividad se enfrenta a la “subjetividad en la producción de la información,”<sup>124</sup> esto significa que los emisores propagan información imprecisa y poco confiable.

La reputación es la percepción individual en la información recibida, “con el paso del tiempo, los datos construyen una reputación que los usuarios tienen en cuenta cuando evalúan la calidad de sus bases de datos e información. Más allá de la medida exacta de precisión, la reputación de la base puede disuadir al usuario de utilizarla en su proceso de toma de decisiones.”<sup>125</sup> Se considera que, para forjar una buena reputación en los datos, es necesario la confiabilidad en la fuente y que la información se emita con objetividad e imparcialidad. Los sindicatos al publicar la información estipulada por la ley deben haber forjado credibilidad y buena reputación, ya que al ser omisos en su obligación o en el contenido de la información, pierden la confianza tanto de la ciudadanía como de sus propios agremiados.

El valor agregado hace referencia a la “extensión en la cual el dato es beneficioso y aporta ventajas a partir de su uso.”<sup>126</sup> En esta dimensión se considera la contribución de la información en la toma de decisiones o en su utilidad para el logro de los objetivos; en el caso sindical, si alguna persona desea proponer modificaciones a las condiciones generales de trabajo o al contrato colectivo, es necesario conocer y tener acceso a ellos, así como las condiciones que se pretendan modificar o adecuar a la realidad actual.

---

<sup>123</sup> *Idem.*

<sup>124</sup> Spanevello, *op. cit.*

<sup>125</sup> Espona, *op. cit.*

<sup>126</sup> *Idem.*

La relevancia, al igual que, el valor agregado “se refiere al grado en el cual el dato es apropiado y útil para una tarea determinada.”<sup>127</sup> La importancia de la información sindical dependerá del interesado en conocerla, sin embargo, esta relevancia se enfoca en el uso y asignación de los recursos públicos para la realización de sus objetivos.

En este caso, si la información publicada en los medios electrónicos señalados por los lineamientos generales se encuentra incompleta sería imposible determinar su utilidad y relevancia, debido a que los datos no serán útiles o apropiados. Cuando se encuentran diversidad de fuentes con multiplicidad de contenidos que se enfrentan unos contra otros, el valor agregado deja de ser funcional y deja de aportar ventajas para la selección de la información.<sup>128</sup>

La actualidad es asimilable a la oportunidad de la información, “se refiere a la edad del dato,”<sup>129</sup> es decir, la información debe tener poco tiempo de haberse generado o registrado; ésta es una característica que evalúa el órgano garante al realizar las verificaciones a los sujetos obligados, ya que como se había mencionado con anterioridad, los periodos de publicación ya se encuentran establecidos en los lineamientos generales. Al publicarse información desactualizada, se propaga la ignorancia y por ende la desinformación.

La información completa “se refiere al grado en el cual los datos están presentes en la colección,”<sup>130</sup> esta dimensión de la calidad de la información implica que no debe haber omisiones en los datos difundidos o reportados. Los sindicatos deben hacer pública la información generada de forma completa y cumpliendo cabalmente con los formatos preestablecidos, ya que es “la extensión en la cual los datos se encuentran con la suficiente amplitud, profundidad y alcance para la tarea a realizar,”<sup>131</sup> incluyendo todas las variables indicadas y requeridas.

---

<sup>127</sup> *Idem.*

<sup>128</sup> Espona, *op.cit.*

<sup>129</sup> Wang y Strong, citado en Espona, María José, *op. cit.*

<sup>130</sup> Ballou y Pazer, citado en Espona, María José, *op. cit.*

<sup>131</sup> Wang, citado en Espona, María José, *op. cit.*

La cantidad de datos al igual que la representación concisa, se relacionan con un exceso o escasez de información, lo cual en ambas situaciones puede derivar en decisiones o ambigüedad en la información, es necesario que los sindicatos difundan información óptima y concreta, evitando sobrecargar información redundante e innecesaria, así como datos escuetos, aleatorios y sin sentido.<sup>132</sup>

La Interpretabilidad, en este sentido “la información debe ser presentada en un lenguaje o unidades claras, lo cual incluye definiciones precisas de los términos.”<sup>133</sup> Es decir, toda la información emitida por los sujetos obligados debe ser clara y sin dejar lagunas que permitan interpretaciones diversas; este concepto se encuentra estrechamente ligado con la dimensión de fácil de entender.

La representación consistente y representación concisa, se enfoca en el “uso de formatos comunes de sistema en sistema y de aplicación en aplicación.”<sup>134</sup> La representación consistente se traduce en la homologación de la información establecida en los lineamientos generales, lo anterior permite que cada sujeto obligado emita la misma información, en pocas palabras y al punto exacto.

La accesibilidad se refiere a la “extensión en la cual el dato está disponible o es fácil de obtener.”<sup>135</sup> En pocas palabras se refiere a la disponibilidad de la información y a la facilidad en que las personas puedan consultarla y obtenerla; Fabian Spanavello señala que la accesibilidad es la base de la calidad de la información, ya que si existe información a la que no se tiene acceso es información totalmente inútil.<sup>136</sup> En consecuencia, debido a la gran accesibilidad de la información, se requiere tener seguridad de acceso sin que se limite el acceso, de igual manera, que los datos tengan filtros que garanticen veracidad. El acceso y la seguridad de los datos, no siempre se encuentran en armonía, debido a las medidas de seguridad limitan u obstaculizan la accesibilidad.

---

<sup>132</sup> Espona, María José, *op. cit.*

<sup>133</sup> *Idem.*

<sup>134</sup> *Idem.*

<sup>135</sup> Wang y Strong, en Espona, María José, *op. cit.*

<sup>136</sup> Spanavello, Fabian Alberto, *op. cit.*, p. 49

La información publicada por los sujetos obligados debe cumplir con diversas acepciones normativas, sin embargo, la calidad de la información debe considerara diferentes aspectos y atributos que ha de contener. Si bien es cierto que las obligaciones de transparencia se encuentran contenidas en los lineamientos generales, también lo es que, estos lineamientos solo consideran los datos que deben insertarse, sin tomar en cuenta el contenido, y sin embargo el contenido es lo más relevante, ya que de ahí se desprende el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

En el próximo capítulo se abordarán los aspectos jurídicos y las bases legales y regulatorias de la transparencia, el acceso a la información pública, el sindicalismo, el derecho del trabajo y la transparencia sindical desde su emisión internacional, la adopción de tratados internacionales, la adhesión a convenciones internacionales, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las legislaciones generales, federales y locales de los conceptos y derechos ya mencionados.

### **CAPÍTULO III. MARCO JURÍDICO DEL SINDICALISMO, LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*SUMARIO: Introducción; 3.1 Marco normativo de los sindicatos de organismos públicos en México; 3.2 Marco normativo de la transparencia y acceso a la información pública; 3.3 Organismos públicos que garantizan la transparencia y el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

El marco jurídico se compone de un conjunto de normas, legislaciones, jurisprudencias, acuerdos y todo documento e instrumento doctrinal y legal que regule la aplicación y observancia del derecho en ámbito internacional y nacional, en este apartado se relacionan aquellas que se emplean para analizar el estado de la normatividad desde el ámbito internacional como la adhesión a la Organización Internacional del Trabajo y al *Pacto de San José Costa Rica y Convención Americana sobre Derechos Humanos*, entre otras; hasta la normatividad actual del sindicalismo y el acceso a la información en México.

En cuanto al derecho de acceso a la información pública y la transparencia, el marco jurídico es igualmente extenso, ya que se retoman en el ámbito de origen internacional la *Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convención Americana de los Derechos del Hombre*; en cuanto a la normativa de origen nacional, se abarca desde la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* y la regulación Municipal.

Como se observará a continuación, la regulación del derecho de la información, a partir de la reforma constitucional de 2007 el derecho en cuestión cobró relevancia, sin embargo, aún existen huecos en la legislación y aunque no es la materia que trata este trabajo de investigación, resulta relevante mencionarlo y abordarlo en lo subsecuente.

### 3.1 Marco normativo de los sindicatos de organismos públicos en México.

La relación laboral de los trabajadores de los Organismos públicos en México se encuentra fundamentada desde la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (CPEUM) en el Artículo 123 apartado B que establece las bases de las relaciones laborales de los poderes de la unión y sus trabajadores. Sin embargo el derecho a coaligarse o a formar parte de algún sindicato o asociación profesional, se encuentra contemplado en el mismo artículo, pero en el apartado A, fracción XVI; que regula las relaciones “Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo”<sup>137</sup>, de igual manera este artículo, establece las bases del registro sindical ante los órganos autónomos correspondientes además de proteger el derecho de los trabajadores a sindicalizarse.

En cuanto al apartado B, que regula las relaciones entre los poderes de la unión y sus trabajadores, la fracción X establece: “Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes...”<sup>138</sup> en relación con lo anterior, se destaca que anterior a la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 Constitucional*, abrogó el *Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión*, publicado el 17 de abril de 1941; dicha ley entra en vigor el 28 de diciembre 1963 y en el TÍTULO CUARTO regula algunos aspectos sobre la sindicalización de los trabajadores de los poderes de la unión. Así como la ley anterior, la normatividad en materia laboral y sindical es amplia y diversa, además de que la normatividad mexicana, también se compone de textos e instrumentos de origen Internacional.

Existe una normatividad específica que regula las relaciones de los trabajadores y los órganos gubernamentales, a nivel federal y en los estados de la república, la ley que regula estas relaciones en el Estado de Michoacán es la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*.

---

<sup>137</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

<sup>138</sup> *Idem.*

El artículo 6° de *la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios* señala la inamovilidad de los trabajadores, además de la utilización de las plazas vacantes oyendo al sindicato; en el capítulo XIII describe a los sindicatos y el derecho a la sindicación, el artículo 59 señala las obligaciones de los sindicatos y el artículo 61 se señalan las prohibiciones.<sup>139</sup>

Por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece las reglas que debe seguir el Estado al momento de organizarse y regirse en cuanto a las relaciones laborales; luego entonces, el artículo 18, fracción XXXVI establece la coadyuvancia entre la secretaría de gobierno y la de finanzas y administración para regular las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las dependencias estatales, así como, las representaciones sindicales.<sup>140</sup>

En las páginas subsecuentes se puntualiza la aportación de cada uno de los instrumentos señalados, así como, la descripción de los apartados el articulado y parte de su interpretación e importancia para este trabajo de investigación.

#### A) Convenios y tratados internacionales en materia sindical

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.”<sup>141</sup> En la novena Conferencia Internacional Americana se emite la *Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre* considera en el preámbulo la fraternidad como uno de los valores primordiales de la declaración; en este sentido y con relación al artículo XIV el cual indica que “toda persona tiene derecho

---

<sup>139</sup> Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, 21 diciembre de 2021, URL. <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O34fue.pdf>

<sup>140</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, 31 diciembre de 2015, URL. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173182/LEY\\_ORGANICA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_ESTADO\\_MICH\\_OACAN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173182/LEY_ORGANICA_ADMINISTRACION_PUBLICA_ESTADO_MICH_OACAN.pdf)

<sup>141</sup> IX Conferencia Internacional Americana, *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Colombia, 1948, URL. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp#:~:text=Todos%20los%20hombres%20nacen%20libres,exigencia%20del%20derecho%20de%20todos.>

al trabajo en condiciones dignas...<sup>142</sup> surge la necesidad de agruparse; de igual manera, el artículo XXII señala que “toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.” Es así como el derecho al trabajo y la libertad sindical se asocian en este instrumento.

La *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, emitida por los estados americanos el 22 de noviembre de 1969, aprobado por el senado el 18 de diciembre de 1980 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, señala en el artículo 16 a la Libertad de Asociación indicando “todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.”<sup>143</sup> En este instrumento, considera, entre otras cuestiones la libertad sindical y las restricciones por cuestiones de seguridad nacional o cuando se encuentre en conflicto el orden público y solamente para proteger los derechos y libertades de la sociedad.

El 12 de septiembre de 1931, México forma parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); desde esa fecha ha ratificado 80 convenios, de los cuales 67 están en vigor, nueve han sido denunciados, un instrumento ha sido abrogado y en los últimos doce meses ningún instrumento en materia laboral ha sido ratificado, de estos 67 instrumentos vigentes en México se encuentran el C087- *Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación* de 1948 ratificado el 01 de abril de 1950 y el C098 - *Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva* de 1949 ratificado 23 noviembre 2018.<sup>144</sup> Ambos convenios, abordan aspectos relevantes que permitirán comprender el sindicalismo a la luz de los instrumentos internacionales y las perspectivas de otras naciones.

---

<sup>142</sup> *Idem*.

<sup>143</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969*, URL. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

<sup>144</sup> Organización Internacional del Trabajo, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:1120:0:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:1120:0:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764)

El 17 de junio de 1948 en la ciudad de San Francisco, se adopta el *Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación* iniciando su vigencia en México el primero de abril de 1950 y establece en su artículo 2° “Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.”<sup>145</sup>

En relación con el artículo anterior, el 3° establece que las organizaciones laborales “tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.”<sup>146</sup> Esta independencia o autonomía sindical no exime las responsabilidades y el estricto apego al derecho.

El respeto a la legislación es necesaria, ya que, “al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.”<sup>147</sup> Luego entonces queda claro que toda organización laboral que pretenda tomar este convenio como parte de su marco jurídico, de igual manera, se sujeta en todo momento a respetar la legalidad de su Estado

El *Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva* del primero de julio de 1949, fue adoptado durante la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra y entró en vigor en México el 23 de noviembre de 2018, solo pasaron cincuenta y nueve años;

---

<sup>145</sup> Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación”, San Francisco, 17 de junio de 1948, entrada en vigor el 01 de abril de 1950, núm. 87, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12\\_100\\_ILO\\_CODE:C087](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12_100_ILO_CODE:C087)

<sup>146</sup> *Idem.*

<sup>147</sup> *Idem.*

Dentro del ordenamiento, se destaca el artículo primero, que establece “Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.”<sup>148</sup> Es decir que se debe respetar en todo momento la libertad de asociación y la autonomía de las mismas para negociar los contratos colectivos.

Por su parte, el C151– Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública de 1978 se encuentra sin ratificación ni vigencia, sin embargo, es importante considerar el material que contiene este convenio y en su preámbulo menciona:

Tomando nota de la considerable expansión de los servicios prestados por la administración pública en muchos países y de la necesidad de que existan sanas relaciones laborales entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos; Observando la gran diversidad de los sistemas políticos, sociales y económicos de los Estados Miembros y las diferentes prácticas aplicadas por dichos Estados (por ejemplo, en lo atinente a las funciones respectivas de las autoridades centrales y locales; a las funciones de las autoridades federales, estatales y provinciales; a las de las empresas propiedad del Estado y de los diversos tipos de organismos públicos autónomos o semiautónomos, o en lo que respecta a la naturaleza de la relación de empleo);<sup>149</sup>

Además de lo anterior, establece el ámbito de aplicación, la definición del empleado público, la organización de los empleados públicos, la protección del derecho de sindicación, entre otros conceptos que darán soporte a la investigación.

Como ya se hizo mención, el convenio no ha sido ratificado por México, pero si firmado señala los preceptos reconocidos dentro de la diversidad de sistemas políticos, en cada uno de los países se cuenta con un sistema gubernamental que cuenta con trabajadores a su servicio y es lo que se debe considerar en cada firma de tratado, a aplicabilidad en el país firmante.

---

<sup>148</sup> Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva”, Ginebra, 08 de junio de 1949, entrada en vigor el 23 de noviembre de 2018, núm. 98, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312243](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243)

<sup>149</sup> *Ibidem.*, [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312296:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312296:NO)

El convenio define al empleado público como “toda persona a quien se aplique el presente Convenio”<sup>150</sup> y se relaciona con el párrafo primero del mismo convenio donde se menciona que aplicará a “todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo,”<sup>151</sup> de igual manera, se reconoce la organización de empleados públicos, como aquella que sin importar su composición, tenga “por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos.”<sup>152</sup> Es decir, el convenio aplica a aquellas personas que presten sus servicios a cualquier organismo público, sin embargo este convenio no es vigente para México ya que al no ratificarse, los trabajadores de organismos públicos no pueden invocarlo para su protección.

Por su lado, el Protocolo de San Salvador, es un *protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* establece en el artículo 8° que los Estados garantizarán “El derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses.”<sup>153</sup> Este derecho considerado y reconocido, como ya se ha mencionado, por primera vez en la Constitución política de 1917, aunque no fue garantizado completamente hasta muchos años después.

Se reafirma la autonomía sindical, observándose el derecho a la libre sindicalización de los trabajadores sin que sea restrictivo a las empresas privadas. Este protocolo fue adoptado el 17 de noviembre de 1988, aprobado por el senado el 12 de diciembre de 1995, publicado el 27 de diciembre del mismo año, ratificado el 16 de abril de 1996, entrando en vigor el 16 de noviembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 1998.<sup>154</sup>

---

<sup>150</sup> Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, Ginebra, 7 de junio de 1978, núm. 151, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312296:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312296:NO)

<sup>151</sup> *Idem.*

<sup>152</sup> *Idem.*

<sup>153</sup> Protocolo de San Salvador, URL. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>154</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, URL. [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratrata\\_do\\_nva.sre?id\\_tratado=464&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratrata_do_nva.sre?id_tratado=464&depositario=0)

#### Gráfica 4. Instrumentos internacionales en materia laboral.



**Fuente:** Elaboración propia, a partir de la información obtenida de la Organización internacional del Trabajo<sup>155</sup>..

Los instrumentos mencionados en los párrafos en la gráfica, así como en los párrafos anteriores, hacen que el derecho a la sindicación, cobre fuerza legal debido al artículo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ya que considera a los tratados internacionales como parte fundamental de la normatividad nacional, incluso igual a la propia Constitución.

B) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de los tres poderes de la Unión, se encuentra contemplado desde el artículo 116 fracción VI que establece “Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y sus disposiciones reglamentarias;”<sup>156</sup>

<sup>155</sup> Organización internacional del Trabajo URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX\\_PUB:1110:0::NO::P11110\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEX_PUB:1110:0::NO::P11110_COUNTRY_ID:102764)

<sup>156</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

El sindicalismo de los organismos públicos se encuentra regulado en el apartado B del artículo 123 y en la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional* y establece en su Título Cuarto, De la Organización Colectiva de los Trabajadores y de las Condiciones Generales de Trabajo, los lineamientos para la formación sindical en los organismos públicos del Estado Mexicano así como las reglas aplicables a estos gremios.<sup>157</sup> El apartado B del artículo 123, fracción X, establece “Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes...”<sup>158</sup> contemplando el derecho de huelga cuando se presuma la violación general y sistemática de los derechos laborales.

En la *Ley Federal del Trabajo*, artículo 371, se establecen los requerimientos de contenido de los estatutos sindicales, de los cuales, se destaca que deben contener el objeto del sindicato, se sobreentiende que dicho objeto debe ser tendiente a proteger los derechos de los trabajadores, pero también lo debe ser el ser responsables y corresponder a las necesidades y exigencias de sus agremiados, por lo que el objeto también puede contemplar una cierta corresponsabilidad de los dirigentes sindicales, para con sus agremiados.<sup>159</sup>

En la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional*, establece “la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio.”<sup>160</sup> A lo largo de la ley se establecen las bases y consideraciones para regular las relaciones laborales, contemplando entre otras disposiciones la división de los trabajadores en grupos de confianza o base, el título cuarto habla sobre la organización colectiva de los trabajadores y de las condiciones generales de trabajo, establece la normativa que regula la organización, creación, funcionamiento, requisitos y limitaciones de los sindicatos al servicio del Estado. Y dentro de las obligaciones sindicales, se encuentra la obligación de “Proporcionar los informes que, en cumplimiento de esta

---

<sup>157</sup> Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, *op. cit.*

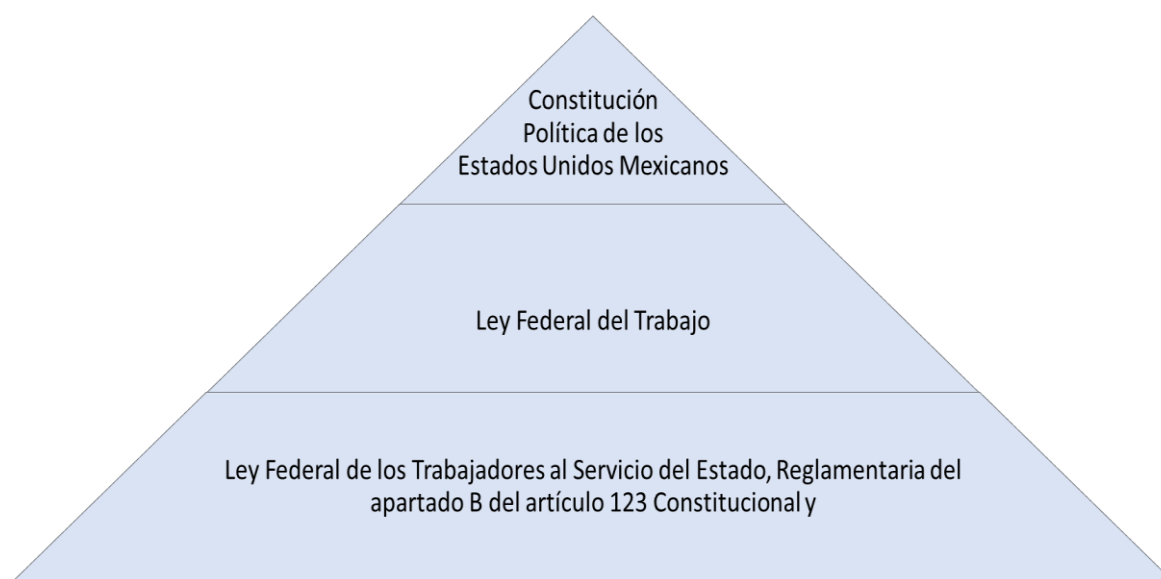
<sup>158</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

<sup>159</sup> Protocolo de San Salvador, *op. cit.*

<sup>160</sup> Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, *op.cit.*

Ley, solicite el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;”<sup>161</sup> esta fracción muestra un indicio sobre la necesidad de informar del cumplimiento de las leyes como una obligación, se puede equiparar a una obligación de transparencia, ya que los informes contemplan información de cumplimiento.

**Gráfica 5.** Pirámide de legislación laboral en el ámbito federal



**Fuente:** Elaboración propia.

### C) Leyes estatales y reglamentarias.

Una de las principales leyes estatales que rigen las relaciones laborales entre los trabajadores y las instituciones gubernamentales del poder ejecutivo del estado, es la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios* que en su artículo primero establece;

La presente es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y los Municipios, por una parte y por la otra, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal en que por leyes, decretos o reglamentos llegue a señalarse su aplicación.<sup>162</sup>

<sup>161</sup> *Idem.*

<sup>162</sup> Ley de Los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán, *op. cit.*

De este ordenamiento se desprende la relación laboral de los ayuntamientos y sus trabajadores, su clasificación en el capítulo XIII; define a los sindicatos en el artículo 50 como: “sindicato es la asociación de trabajadores de las instituciones públicas al Servicio del Estado y de los Municipios, constituida para defensa de los intereses de los trabajadores, así como su mejoramiento social y cultura”.<sup>163</sup>

El artículo 115 constitucional menciona en la fracción VIII segundo párrafo que “Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.”<sup>164</sup> Luego entonces los municipios han de regirse por la *Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios*, por lo que toda relación sindical y laboral, tendrá como base esta misma. En cuestión estructural el municipio de Morelia cuenta *con Condiciones Generales de Trabajo* que rigen las relaciones laborales suscritas entre el Ayuntamiento y el Sindicato de Empleados Municipales, Administrativos y Conexos de Morelia renovadas en 2019.

### 3.2 Marco normativo de la transparencia y acceso a la información pública.

El marco normativo de la transparencia y acceso a la información pública abarca desde la ratificación de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, la *Convención Americana Sobre Derechos Humanos* (Pacto San José de Costa Rica) que en su artículo 13 establece “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole...”<sup>165</sup> resaltando la facultad de *recibir informaciones*.

---

<sup>163</sup> *Ídem*.

<sup>164</sup> Constitución Política... *op. cit.*

<sup>165</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, *op.cit.*

En el artículo 14 menciona que “Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.”<sup>166</sup> Así mismo se analiza la normatividad nacional donde nuestra Carta Magna, en su artículo sexto establece el derecho de acceso a la Información Pública y la garantía del estado mexicano para su protección.

**Gráfica 6. Normatividad de la Transparencia.**



**Fuente:** Elaboración propia a partir del estudio de las legislaciones.

A) Acuerdos y tratados internacionales en materia de transparencia.

Desde el 07 de noviembre de 1945, México forma parte de la Organización de las Naciones Unidas y ha firmado *la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* el 02 de mayo de 1948, entre otros, *la Declaración Universal de Derechos humanos*, *la Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos*,

<sup>166</sup> *Ídem*

Las *Cumbres de las Américas* donde “*Por más de una década los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio se han reunido periódicamente para discutir preocupaciones comunes, buscar soluciones y desarrollar una visión compartida para el desarrollo futuro de la región, ya sea de carácter social, económico o político.*”<sup>167</sup> Al tenor de lo anterior, la cumbre extraordinaria de 2004 celebrada en el estado de Nuevo León, dentro de su declaración dice:

Reconocemos que la corrupción y la impunidad debilitan las instituciones públicas y privadas, erosionan la moral de los pueblos, atentan contra el estado de derecho y distorsionan las economías y la asignación de recursos para el desarrollo. Por ello, nos comprometemos a intensificar nuestros esfuerzos para combatir la corrupción y otras prácticas no éticas en los sectores público y/o privado, fortaleciendo una cultura de transparencia y una gestión pública más eficiente.<sup>168</sup>

El reconocimiento que se hace en la Cumbre Internacional sobre la corrupción e impunidad permite tomar acciones que liberen al Estado mexicano de las deficiencias institucionales, donde se fomente la cultura de la rendición de cuentas y la transparencia institucional, se promuevan los principios éticos en los servidores públicos y se fortalezca la gestión pública mediante la eficiencia de los trámites gubernamentales.

La *Carta Democrática Interamericana* reconoce el derecho a la democracia y la correlativa obligación de los gobiernos a promoverla y defenderla y entre otros puntos señalan:

Acordamos hacer consultas en el caso de que la adhesión a nuestros objetivos compartidos de transparencia y anticorrupción, de conformidad con la Convención Interamericana contra la Corrupción, se vea seriamente comprometida en cualquiera de nuestros países. Nos comprometemos a impulsar la transparencia en los procesos políticos, en la administración de las finanzas públicas, en las transacciones gubernamentales y en los procedimientos de licitaciones y contratos de acuerdo con la legislación interna para, entre otras cosas, prevenir los abusos y mantener la confianza pública.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup>Organización de los Estados Americanos, URL. <http://www.oas.org/es/temas/cumbres.asp>

<sup>168</sup>Cumbre Extraordinaria de las Américas, “Declaración de Nuevo León”, URL. <http://www.summit-americas.org/SpecialSummit/Declarations/Declaration%20of%20Nuevo%20Leon%20-final-span.pdf>

<sup>169</sup> *Ídem*

En este párrafo se plasma la importancia de la transparencia, traducida en brindar y promover el derecho a la información pública en los procesos políticos, la disponibilidad de la información sobre las finanzas públicas, las transacciones gubernamentales, en si toda la información de los gobiernos, conceptos y acepciones necesarias para tener una sociedad informada y fortalecer de tal manera la democracia, a efecto de no haber desconfianza en los entes o instituciones públicas.

El *Pacto de San José*, Costa Rica tiene como antecedente los principios de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, en la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* y en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. En estos instrumentos los Estados se comprometen a respetar las libertades y derechos del pacto, sin embargo, el precepto al cual se hace referencia, se encuentra contemplado en el artículo 13 donde se establece entre otras cuestiones, las relativas la libertad de pensamiento y de expresión donde se “comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,”<sup>170</sup> donde se reiteran las facultades de búsqueda y recepción de la información.

Este pacto es uno de los más importantes para los estados americanos, ya que se funda en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con independencia del país de origen y con el objetivo de obtener una protección internacional, cuyo origen convencional y coadyuvante de los estados parte, resultan básicos en la protección de los derechos humanos.

La *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión* señala en el preámbulo que los estados parte se declaran persuadidos por la importancia esencial de la libertad de expresión para el desarrollo del conocimiento universal, así como, el entendimiento y cooperación entre los pueblos.<sup>171</sup>

---

<sup>170</sup> Pacto San José, *op. cit.*

<sup>171</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, URL. <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n.>

Esta declaración establece entre otros principios “toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente...”<sup>172</sup> este principio aborda el derecho en los términos de la Convención Americana; el cuarto principio, señala el acceso a la información en poder de los estados como un derecho fundamental, que la información debe ser veracidad, oportunidad e imparcial; el derecho a la privacidad ante el interés público y la independencia de los medios de comunicación; entre otros.

El *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales*, mejor conocido como *Acuerdo de Escazú* es un instrumento vinculante, adoptado por veinticuatro países el 4 de marzo de 2018 y emana de la *Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible* de 2012; la también conocida Declaración de Río, el principio 10 aborda temas como la participación ciudadana y el derecho de acceso a la información en temas ambientales, por lo que su objetivo abarca los derechos de acceso a la información ambiental.<sup>173</sup>

El cuarto principio, señala que cada parte del acuerdo debe proporcionar información que facilite la adquisición de conocimientos e información con los derechos de acceso a la misma; también la obligación de asesorar, asistir y facilitar el acceso a personas en situación de vulnerabilidad; además de considerar adoptar la interpretación más favorable del goce y respeto de los derechos de acceso a la información.<sup>174</sup>

Los tratados redactados en las páginas anteriores resaltan específicamente el derecho de acceso a la información pública y el compromiso de los Estados parte a promover, garantizar, proteger y respetar los derechos humanos contenidos en los tratados firmados y ratificados, tomando estos como parte de su propia estructura jurídica y normativa.

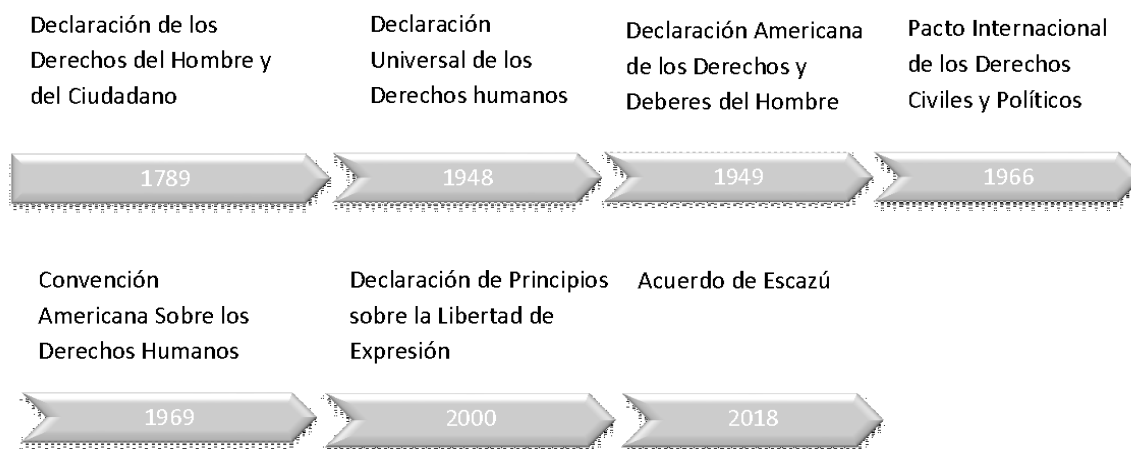
---

<sup>172</sup> *Idem.*

<sup>173</sup> Repositorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, URL. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)

<sup>174</sup> *Idem.*

**Gráfica 7. Los tratados internacionales en materia de transparencia.**



**Fuente:** Elaboración propia con datos obtenidos en; [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx).

La gráfica anterior contiene un breve recorrido y evolución instrumental del derecho de la información, desde la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, hasta la convención americana sobre los derechos humanos; retomando acuerdos realizados en América latina como la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión y el Acuerdo de Escazú.

B) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La legislación mexicana en materia de transparencia cada día es más amplia y diversa, su base se encuentra contemplada en el artículo sexto constitucional que establece al final del primer párrafo; “El derecho a la información será garantizado por el Estado.” y el segundo párrafo dice “Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

Así mismo, establece en el apartado A, lo relativo al acceso a la información, los principios y bases en que habrá de regirse la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; los formatos a publicar y los datos a contener.

Del artículo sexto constitucional se desprende la *Ley general de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* que establece las bases y lineamientos que deben contener las legislaciones estatales, así como la organización y funcionamiento de los órganos garantes en materia de transparencia y acceso a la información. La ley menciona en el artículo veintitrés que “son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, [...] sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”<sup>175</sup>

El propio artículo sexto también contempla la estructura del órgano garante del derecho a la información, cuyas características son la autonomía, especialización, imparcialidad, colegiación, personalidad jurídica y patrimonio propio y sobre todo autonomía técnica, de gestión y capacidad de decisión sobre sus recursos y organización.<sup>176</sup>

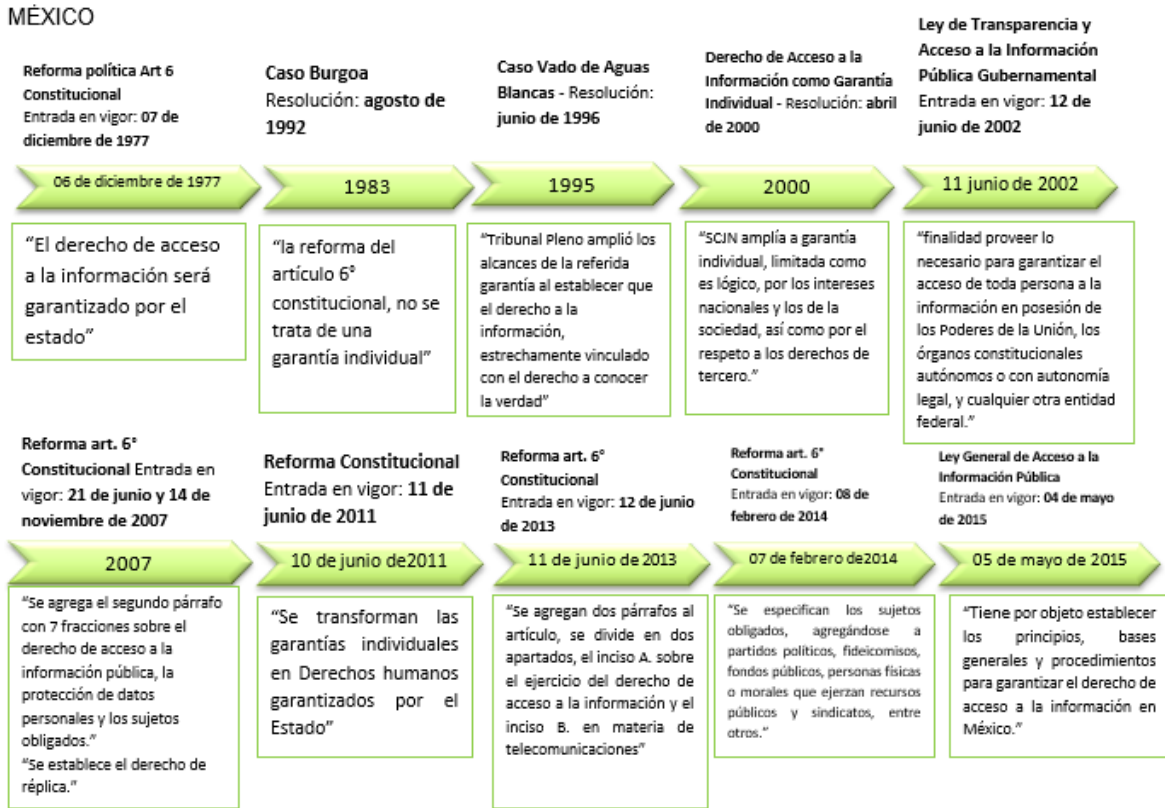
Luego entonces, al ser un órgano dotado de autonomía significa que, independientemente de las fuerzas políticas o de los intereses particulares, ya que estos órganos fueron creados para garantizar los derechos e inhibir las conductas corruptivas. Como se verá más adelante, estos órganos autónomos, federales o estatales, al ser colegiados tienen la obligación de la imparcialidad por lo que no deben proteger a las instituciones gubernamentales sobre los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de las personas.

---

<sup>175</sup> *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, última reforma publicada DOF. 20 de mayo de 2021, URL [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

<sup>176</sup> Constitución Política, *op. cit.*

**Gráfica 8. Evolución del derecho de la Información en México.**



**Fuente:** Elaboración propia, con información de Pérez Pintor, Héctor, *op. cit.*

En esta Gráfica se muestra un avance de la evolución del derecho de la información en México, entre los procesos judiciales; su desarrollo en las reformas a la Constitución y las leyes reglamentarias, la cual se ha desarrollado en capítulos anteriores.

C) Leyes estatales y reglamentarias de la transparencia y acceso a la información pública en el estado de Michoacán de Ocampo.

*La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo* en su artículo octavo establece el derecho de acceso a la información pública gubernamental, la transparencia y la protección de datos personales y, tomando como base *la Ley general de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* crea su legislación estatal.

En mayo de 2009 se expide el *Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado* que establece los procedimientos, criterios, lineamientos institucionales que han de regular los órganos y las unidades administrativas, a fin de proporcionar a las personas transparencia y acceso a la información pública. Los objetivos de la ley se encuentran en el artículo segundo donde menciona el proveer lo necesario para que toda persona tenga acceso a la información pública; Actualizar, optimizar, organizar y clasificar la información en posesión de los sujetos obligados y; regular el funcionamiento del órgano garante y de las unidades de transparencia.<sup>177</sup>

Además de lo anterior, cuenta con los lineamientos para la organización y funcionamiento del Consejo Técnico Interinstitucional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, donde participa el Gobernador de Estado representado por el Secretario Técnico; la Secretaría de Gobierno; Secretaría la de Finanzas y Administración; la Coordinación de Planeación para el Desarrollo; la Coordinación de Contraloría; el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado; y, la Dirección de transparencia y acceso a la información pública.

Por su parte y retomando la finalidad de la información, la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo* establece como objeto del derecho a la información tres factores relevantes:

- I. Proteger, promover y garantizar el derecho de acceso a la información pública;
- II. Proteger y garantizar los datos personales, de carácter personal y sensibles en posesión de los sujetos obligados; y,
- III. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados.<sup>178</sup>

---

<sup>177</sup> Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma POE 08-05-2009 URL. [https://ucienegam.mx/wp-content/uploads/2018/08-Doc/Documentos/Ley\\_Transparencia/REGLAMENTO\\_DE\\_LA\\_LEY\\_TRANSPARENCIA\\_ACCESO\\_INFORMACION\\_PODER%20EJECUTIVO\\_ESTADO.pdf](https://ucienegam.mx/wp-content/uploads/2018/08-Doc/Documentos/Ley_Transparencia/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_TRANSPARENCIA_ACCESO_INFORMACION_PODER%20EJECUTIVO_ESTADO.pdf)

<sup>178</sup> Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, POE. 15-06-2019, URL. [http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION\\_15-06-16.pdf](http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf)

El derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales son los derechos primordiales que deben ser protegidos y garantizados, haciendo una pequeña analogía, se puede decir que la protección implica realizar las acciones necesarias para que tales derechos no sean vulnerados o violentados; por su parte la garantía implica gestionar y elaborar políticas públicas tendientes a que los derechos sean subsanados o resarcidos, luego entonces el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales debe contener políticas públicas tendientes a proteger, prevenir y resarcir los daños ocasionados por la vulneración de los mismos y por la exposición irresponsable de los datos personales.

La propia ley establece los mecanismos de acción y la organización del órgano garante del Estado, así como la clasificación de los datos abiertos, los cuales deben ser accesibles, integrales, gratuitos, no discriminatorios, oportunos, primarios, legibles, en formatos abiertos y de libre uso.<sup>179</sup> De lo anterior, se deduce que la información debe ser clara, que cualquier persona tenga la libertad de consultarla y usarla, así como el hecho de que sean completos. Dentro de los mecanismos de acción se encuentran los órganos garantes, que se verán a continuación.

### 3.3 Organismos públicos que garantizan la transparencia y el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los organismos públicos garantes del derecho de acceso a la información pública y de la protección de datos personales, son organismos públicos autónomos considerados de tal manera cuando se reunieran las características de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.<sup>180</sup>

---

<sup>179</sup> *Idem.*

<sup>180</sup> López Olvera, Miguel Alejandro, et. al. Coords., *Los órganos constitucionales autónomos en México*, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2021, p. 49, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6504/6.pdf>

A decir de algunos autores, la autonomía es la característica fundamental, ya que “los órganos constitucionales autónomos se ubican fuera de la estructura orgánica de los tradicionalmente denominados poderes del Estado, no pudiéndose adscribir a ninguno de tales poderes, ni forman parte de la administración pública, ni del Poder Legislativo, ni del Judicial.”<sup>181</sup> Esta característica específica la libertad de los órganos para auto regirse y sobre todo a no estar sujetos ni subordinados a autoridades, poderes, partidos políticos o personas que les ordenen que hacer o en qué sentido decidir, ya que dependerá de cada uno de sus miembros la emisión responsable de sus decisiones.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) es el organismo constitucional autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, garante del cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y tiene como finalidad garantizar que cualquier autoridad en el ámbito federal, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y sindicatos; o cualquier persona física, moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad entregue la información pública que se solicite.<sup>182</sup>

Dentro de la diversidad de características antes mencionadas, se destacan los que se refiere a la autonomía del organismo garante, cuyo objetivo es garantizar el derecho de la información, por lo que, la fracción VIII, apartado A del artículo sexto constitucional se señala:

La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados...

---

<sup>181</sup> Cienfuegos Salgado, David, “Los órganos autónomos en el constitucionalismo guerrerense. Revisión y propuesta” aparece en: *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, Gámiz Parral, Máximo N. y Rivera Rodríguez, José Enrique, (coords.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005, p. 481 URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1784/28.pdf>

<sup>182</sup>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, URL. <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/que-es-el-inai.aspx>

El organismo autónomo previsto en esta fracción se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.<sup>183</sup>

Ahora bien, los principios base para la organización y funcionamiento del Órgano garante del derecho a la información, se encuentran contemplados en la fracción antes mencionada, específicamente en el tercer párrafo, se establecen “los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.”<sup>184</sup> Es decir que su función debe tener como base garantizar que las personas reciban información verdadera, recabada y generada legalmente, objetiva y clara, además que en su actuar no debe haber cabida para la dependencia en otros órganos del Estado, no debe pretender manipular la información u ocultarla y sobre todo, debe prevalecer la transparencia.

Las atribuciones del Órgano Garante son diversas, dentro de las más importantes se encuentran: la interpretación de las leyes de la materia; conocer, sustanciar y resolver los recursos de inconformidad; promover la cultura de la transparencia; promover condiciones de accesibilidad y; fomentar los principios de gobierno abierto, transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica en la materia.<sup>185</sup>

La atribución anterior, es una de las más relevantes ya que implica labores y acciones positivas con el objetivo de que los sujetos obligados adquieran una cultura de transparencia mediante el uso de herramientas tecnológicas y que sean accesibles para cualquier persona.

---

<sup>183</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*

<sup>184</sup> *Idem.*

<sup>185</sup> *Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Última reforma publicada DOF 18-12-2015, URL. [http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG\\_090516/SG\\_090516.html](http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html)*

Se hace referencia a que las resoluciones del organismo garante tienen las características de ser vinculantes, definitivas e inatacables para los sujetos obligados,<sup>186</sup> no obstante existen algunas excepciones contempladas en el mismo artículo. Dentro de la facultad de interpretar las leyes de la materia, el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información emite criterios, dentro de los cuales se destaca el criterio de interpretación 5/19 donde se establece:

Sindicatos. Obligación de proporcionar su información. El derecho de acceso a la información, al ser un derecho humano, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.<sup>187</sup>

Luego entonces, se determina que independientemente de la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados tienen la responsabilidad de publicar la información que la ley establece como obligatoria. Si se hace referencia a los artículos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Michoacán de Ocampo*, se puede advertir que la integridad de la información requerida, además de constituir una obligación de los sindicatos es una herramienta para que las personas ejerzan el derecho a la información pública, garantizar el conocimiento de la actuación, la toma de decisiones y el ejercicio de los recursos que reciben de los órganos gubernamentales, así como, permitir el escrutinio social y gremial.

El Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), al igual que el INAI “es un organismo de autoridad, decisión, promoción, difusión e investigación sobre el derecho a la transparencia y acceso a la información pública.

---

<sup>186</sup> Constitución Mexicana, *op. cit.*

<sup>187</sup> Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, “Criterio de Interpretación”, Segunda Época, ACT-PUB/11/09/2019.06, núm. 5/19, URL. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/05-19.docx>

Tiene autonomía patrimonial, de operación y de gestión”<sup>188</sup> contemplado así en el artículo 97 de la *Constitución del Estado de Michoacán*. Sin embargo, encuentra sus fundamentos rectores en los principios establecidos en el Capítulo II de la *LTAIPDPEMO* que, de acuerdo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; deberá obrar para otorgar y garantizar el libre acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones.<sup>189</sup>

El IMAIP tiene la responsabilidad de vigilar que la información generada, publicada y entregada a la ciudadanía, sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna; las características anteriores se consideran indispensables, ya que al ser información proporcionada por instituciones públicas deben otorgar certeza jurídica a las personas. La responsabilidad de vigilancia implica la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia mediante la verificación virtual, es decir que el Instituto revisará las plataformas o sitios web de los sujetos obligados con el objetivo de revisar y cerciorarse del cumplimiento. Al realizar estas verificaciones el IMAIP tiene la consigna de:

- I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
- II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;
- III. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen; y,
- IV. El Instituto verificarán (sic) el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran (sic) que se dio cumplimiento (sic) los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento.<sup>190</sup>

---

<sup>188</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Última reforma POE. 11 de septiembre de 2008, URL. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

<sup>189</sup> Ley de Transparencia del Estado de Michoacán, *op. cit.*

<sup>190</sup> *Idem.*

La cita anterior muestra el proceso de verificación de información en las plataformas digitales de transparencia de los sujetos obligados, la verificación es programada de forma aleatoria y por sorteo a las instituciones y organismos públicos, de igual manera se notifica con anticipación la fecha en que ha de llevarse a cabo la verificación en comento.

El *Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, establece los parámetros que regulan la actividad, estructura, organización y funcionamiento interno del instituto, así mismo, establece las facultades de dicho organismo, dentro de las cuales, se menciona la facultad de decisión, promoción y difusión del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales; también menciona; al igual que la *Ley General*, los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; dichos principios rigen tanto la *Ley General*, la *Ley Estatal* y el *Reglamento* en cita.<sup>191</sup>

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento de Morelia tiene como atribuciones según el *Reglamento de Organización de Administración Pública del Municipio de Morelia* relativas a la planeación, coordinación y operación de las funciones y actividades de dicha dirección; poner al alcance de la ciudadanía la información que las leyes de la materia y atender las solicitudes de acceso a la información; procurar que el ciudadano cuente con información oportuna y veraz sobre todo acto de gobierno y administrativo; requerir a las áreas del Ayuntamiento, para el cumplimiento de acceso a la información; entre otras.<sup>192</sup>

---

<sup>191</sup> Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, última reforma, POE 11-12-2020, URL. [http://imaip.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/periodico\\_oficial\\_imaip\\_reglamento\\_interior.pdf](http://imaip.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/periodico_oficial_imaip_reglamento_interior.pdf)

<sup>192</sup> Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, última reforma, POE 26-04-2019, URL. [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_del\\_municipio\\_sa.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_del_municipio_sa.pdf)

Los organismos públicos encargados de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen en todo tiempo la facultad de verificar los portales designados para tal fin, así como la evaluación y reconocimiento del cumplimiento, de igual manera, al ser órganos autónomos tienen facultades para emitir los lineamientos y la metodología de evaluación, sin embargo aquí el Estado mexicano se encuentra en un conflicto, toda vez que no se cuenta con una metodología adecuada para el análisis de los principios de veracidad, oportunidad y transparente, así como mecanismos idóneos para la evaluación de dicho cumplimiento.

Los sindicatos, así como todos los sujetos obligados, deben constituir un comité y unidades de transparencia que vigilen el cumplimiento de los sujetos obligados, así mismo deben proporcionar capacitación continua y especializada en materia de derecho a la información, mantener actualizado el sistema de archivo y gestión documental, entre otras obligaciones comunes contempladas en el artículo 23 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*.

En cuanto a la transparencia, el sindicato debe rendir a sus agremiados, según la *Ley Federal del Trabajo* en el artículo 373, donde se establece la obligación de rendir cuentas respecto de los ingresos por cuotas sindicales y los bienes que conformen el patrimonio del sindicato, así como el destino que se le brinda a los recursos que los agremiados otorgan a los sindicatos<sup>193</sup>, luego entonces, considerando lo anterior se debe contemplar que esta debe ser, además de gremial, ser pública ya que parte del patrimonio sindical son fruto de la erogación de recursos públicos.

---

<sup>193</sup> Delgado Rivera, Carlos Eduardo, "Transparencia Sindical en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2016, núm. 23, julio a diciembre, p. 182, URL. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n23/1870-4670-rlds-23-00179.pdf>op. cit.

Los datos arrojados sobre los formatos de transparencia establecidos y autorizados por el Instituto Nacional de Transparencia deben cumplir ciertas características, entre ellas, se encuentra que los datos ahí contenidos deben ser en formatos abiertos, sin embargo, las complicaciones que intervienen en la generación y manejo de este tipo de datos, suelen ser complejos; Quintanilla y Gil-García realizaron un estudio al respecto, donde se contempla la evolución de los datos abiertos hasta constituirse en datos vinculados, confirmando la complejidad de las políticas nacionales de datos abiertos, en comparación con las políticas e índices internacionales de datos.<sup>194</sup> Este párrafo explica la complejidad del manejo de la información, ya que, al proporcionar los datos, en diversas ocasiones suelen ser difíciles de utilizar, o bien, no son los datos adecuados para ser reutilizados.

En el ámbito municipal, el *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Morelia*, específicamente en la reforma del 16 de febrero de 2018, se adiciona el artículo 48bis, donde se establece la facultad del entonces Centro Municipal de Información Pública, para identificar las posibles irregularidades o infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo*, así como, el deber de presentar informes mensuales a la Comisión de Acceso a la Información<sup>195</sup> de Morelia.

La Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el área perteneciente a la Secretaría del Ayuntamiento, tiene la responsabilidad de actualizar las plataformas de transparencia, dar respuesta a las solicitudes de información que generen los ciudadanos tanto en acceso a la información pública, como en lo referente a la protección de datos personales, atendiendo a los principios de veracidad y oportunidad.<sup>196</sup>

---

<sup>194</sup> Quintanilla y Gil-García en Sandoval Almazán, Rodrigo, “Gobierno Abierto y transparencia en México: estudio longitudinal 2015-2018”, *Innovar*, núm. 29, pp. 117-118, URL. <https://doi.org/10.15446/innovar.v29.n74.82097>.

<sup>195</sup> Dictamen que adiciona un artículo 48 bis al reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Morelia, *Última reforma*, POE 16 de febrero de 2018, URL. <http://congresomich.gob.mx/file/2a-2718-1.pdf>

<sup>196</sup> Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, última reforma POE, 12 de junio de 2020, URL. [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamen to\\_interior\\_secretaria\\_ayuntamiento\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamen_to_interior_secretaria_ayuntamiento_morelia.pdf)

Por su parte la Comisión de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Morelia tiene la obligación de:

Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en particular que se difunda la información de oficio y se mantenga actualizada; Orientar a las personas sobre el trámite y procedimiento para solicitar información pública al Ayuntamiento; Proponer en su caso, la información que deba ser clasificada en los términos de la Ley de la materia; Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos en el ámbito de su competencia; Ser el vínculo de comunicación del Ayuntamiento con el órgano garante en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Estado y entre los Municipios; y las demás que en el ámbito de la competencia municipal y disposiciones le sean aplicables;<sup>197</sup>

Una vez abordados los instrumentos jurídicos que rigen las actividades y el funcionamiento de los órganos garantes, tanto el nacional como el estatal y por ende el municipal, resulta necesario resaltar algunos aspectos; los tres órganos tienen facultades de decisión y promoción del derecho de acceso a la información pública, al igual que se rigen por principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, estos principios son la base de la transparencia gubernamental y en este caso específico de la transparencia sindical.

En el siguiente capítulo se escribirá sobre la medición de la transparencia, las obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de los sindicatos de organismos públicos; entre otras cuestiones que se puntualizarán a continuación.

---

<sup>197</sup> Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, aprueba expedir el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, última reforma, POE 08 de noviembre de 2021, URL <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/noviembre/8/2a-9821.pdf>

## CAPÍTULO IV. MEDICIÓN DE LA TRANSPARENCIA

*SUMARIO: Introducción; 4.1 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de los sindicatos de organismos públicos; 4.2 Criterios de interpretación de las obligaciones de transparencia; 4.3 El análisis del cumplimiento y verificación de las plataformas de transparencia del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia (SIDEMM). 4.3.1 Métodos y Materiales; 4.3.2 Análisis de diversas fracciones aplicables a los sindicatos SEMACM y SIDEMM. contenidas en Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán*

En el ámbito de la rendición de cuentas y la transparencia como una de las herramientas gubernamentales para lograr un sistema democrático y de control social, se utilizará como medición de la transparencia sindical aquellos parámetros establecidos por los Observatorios de Transparencia en el contexto internacional, Índice de percepción de la corrupción de transparencia Internacional y los indicadores del Banco Mundial; El Doctor Hugo Amador Herrera Torres y la Doctora Daniela Arias Torres, realizaron un estudio con propuesta para los gobiernos locales contemplando un método de cálculo de indicador condensado, dicho método resulta interesante como modelo de medición de transparencia municipal, aplicable en este caso específico, de los sindicatos SEMACM y SIDEMM, que para fines académicos se tomará como referencia.

Para medir el cumplimiento de los sujetos obligados en torno a la transparencia, se han realizado diversos estudios y se han desarrollado varios métodos, que permiten medir ciertas cuestiones o aspectos de las obligaciones de transparencia publicadas por los sujetos obligados y, que debido al interés público, es necesario un análisis profundo del cumplimiento de las mismas; razón por la cual, desde el surgimiento de las obligaciones de transparencia, se comenzó a trabajar en investigaciones que permitieran, de forma más fácil, el acceso y la disponibilidad de la información en las plataformas digitales.

El cumplimiento de las obligaciones de transparencia se realiza de acuerdo con los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la *Plataforma Nacional de Transparencia*.

Los Lineamientos establecen en qué consiste la información generada por los sujetos obligados, así como las modalidades y formatos para su publicación, en relación a lo anterior, los Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán, para la Publicación, Homologación, Estandarización y Verificación de la Información de las Obligaciones de Transparencia en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, indican los factores a considerar al realizar las verificaciones de los Órganos Garantes, así como las consideraciones necesarias para evaluar el cumplimiento y emitir los dictámenes.

#### 4.1 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de los sindicatos de organismos públicos.

La obligación de los sindicatos a transparentar sus acciones y el ejercicio de recursos, se encuentra contemplada, como se ha visto en capítulos anteriores, desde el artículo sexto constitucional, el cual establece como sujetos obligados a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, dichos sindicatos, en términos generales, son aquellos que se forman dentro de las instituciones gubernamentales de cualquier nivel o cualquier poder del estado, por ende, el artículo 35 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* establece lo siguiente:

Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Las facultades de cada Área; [...]
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; [...]
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; [...]
- XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; [...]
- XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; [...]
- XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.
- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.
- XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida;
- b) De las adjudicaciones directas: [...]
- XXXI. Padrón de proveedores y contratistas; [...]
- XXXIII. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- XXXIV. Recomendaciones de organismos garantes; [...]
- XXXVIII. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; [...]
- XLII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; [...]
- XLIV. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; [...]
- XLVI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, [...].<sup>198</sup>

---

<sup>198</sup> Ley de transparencia del Estado de Michoacán, *op. cit.*

La primera fracción hace referencia a la normatividad aplicable a los sindicatos, desde la Constitución, Tratados Internacionales, leyes generales, federales y estatales, así como los reglamentos municipales. Sin embargo, el SIDEMM solo contempla en su normatividad la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de Trabajo, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Estatuto Sindical y Reglamento de la Comisión de Honor Y Justicia del Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia (SIDEMM)*, dejando fuera varias leyes federales, tratados internacionales y reglamentos municipales de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos. En comparación de la información contenida en el portal de transparencia del SEMACM, el cual sí contiene la normatividad requerida.<sup>199</sup>

Las fracciones mencionadas del artículo 35 son las consideradas como generales y aplicables a todos los sujetos obligados, sin embargo, se excluyeron aquellas que, por la naturaleza de las organizaciones sindicales no les son aplicables, por lo cual el portal de transparencia de cada sindicato ha de contemplar todos los apartados y conceptos contenidos en las fracciones señaladas. Por su parte, el artículo 44 del mismo ordenamiento establece obligaciones específicas a los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos las cuales se mencionan a continuación:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios; y,
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el

---

<sup>199</sup> Revisar la nota 194, *Ley de Transparencia del Estado de Michoacán, op. cit.*

uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.<sup>200</sup>

Las obligaciones antes citadas son aquellas que tácitamente deben cumplir los sindicatos, en cuanto a sujetos obligados y se resaltan en este apartado. En la fracción primera se mencionan los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, donde se insertan aquellos convenios de colaboración o prestaciones adicionales al contrato colectivo de trabajo.

La fracción segunda está enfocada a la distribución de facultades y sobre el parámetro de todo sujeto obligado organizado y la formación de comités ejecutivos; la tercera fracción hace referencia a las y los servidores públicos que forman parte de cada sindicato y; por último la información referente a los recursos públicos reciben recibidos y ejercidos; sin embargo, en este aspecto puede haber cierta diversidad de opiniones respecto a la responsabilidad sobre quienes deben transparentar dicha situación.

La fracción primera, señala la obligación de publicar los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades, es en esta fracción donde se insertan aquellos convenios que proporcionan alguna prestación adicional a las establecidas en el contrato colectivo o las condiciones generales del trabajo; como los referentes a capacitaciones adicionales o especializadas en ciertas áreas o algún beneficio extraordinario.

La segunda fracción, establece la publicidad del directorio del comité ejecutivo, esta disposición debe contener entre otros conceptos, los nombres de las personas integrantes del comité, cargos, actividades, fundamentos, ubicación o dirección donde se les puede encontrar, así como, el número telefónico y correo electrónico.

En cuanto a la tercera fracción, es un tema debatible, el hecho de pertenecer a algún sindicato puede ser susceptible de discriminación por parte de otros sindicatos en la misma fuente de trabajo, sin embargo, es una obligación para los gremios de organismos públicos, dar a conocer su padrón de socios, quienes además son servidores públicos.

---

<sup>200</sup> *Idem*

En cuanto a la cuarta fracción, señala la publicación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos recibidos, así como, el informe desglosado del ejercicio y destino final de los recursos públicos, resulta necesario hacer la precisión, que los órganos sindicales generalmente no publican este tipo de información, justifican su omisión al expresar no recibir recursos públicos, sin embargo, existen partidas presupuestales en la administración pública, sobre las cantidades económicas distribuidas a los trabajadores por medio de los líderes sindicales.

Luego entonces, es necesario precisar las obligaciones de transparencia atienden al derecho humano a la información, así como a la rendición de cuentas; la primera tomando en cuenta las decisiones respecto a la organización sindical y la segunda, al destino de los recursos y su ejercicio.

#### 4.2 Criterios de interpretación de las obligaciones de transparencia.

Para iniciar este subcapítulo, es necesario precisar a qué se hace referencia cuando se habla de un criterio de interpretación y quién lo emite; tomando como referencia la página electrónica de INAI,<sup>201</sup> un criterio es “el análisis que sobre un tema determinado ha realizado el Pleno, en materia de derecho de acceso a la información o de protección de datos personales, el cual deben aplicar los sujetos obligados del ámbito federal, mientras que para los organismos garantes de las entidades federativas sólo resulta orientador.”<sup>202</sup> En este aspecto, es necesario aclarar, que dichos criterios sirven para aclarar situaciones cotidianas, en cuanto a la situación de algunos conflictos de interpretación de las normas y a su vez, sirven a los órganos garantes para aplicar la norma en el sentido establecido por el INAI.

---

<sup>201</sup> INAI, URL. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

<sup>202</sup> *Idem*.

Ahora bien, los criterios se crean cuando se identifica algún tema específico y sugiera o necesite su formulación o creación, razón por la cual “se revisan las resoluciones emitidas por este Instituto para elaborar un proyecto que apruebe el Pleno. Una vez aprobado, el criterio se debe comunicar tanto a los sujetos obligados del ámbito federal, como a los organismos garantes de las entidades federativas.”<sup>203</sup> Cabe señalar, que la difusión de los criterios es de suma importancia para los sujetos obligados y, estos permitirán su aplicación conforme al criterio en el tema en conflicto. Existen diversos criterios de interpretación de las obligaciones de transparencia, sin embargo, se abordan en principio dos de ellos los vigentes y los históricos:

Los criterios vigentes son los emitidos a partir del 2017, elaborados con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Estos criterios son obligatorios para los sujetos obligados del ámbito federal y orientadores para los organismos garantes estatales.

Los criterios históricos fueron formulados entre los años 2009 al 2014, con fundamento en la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Estos criterios sólo pueden utilizarse como referente para el tema que traten.<sup>204</sup>

Los criterios históricos, son aquellos, no aplicables en la actualidad, pero sirven como referente para los órganos garantes, mientras tanto, los vigentes son obligatorios para los sujetos obligados y para consulta actual de los órganos garantes; sin embargo, no son los únicos criterios establecidos o disponibles en los medios informativos como se verá más adelante.

Dentro de los criterios y tipos de obligaciones de transparencia, se establece sobre la información publicada en cuanto a la calidad y accesibilidad, así como, contar con elementos mínimos de contenido, confiabilidad y actualización,<sup>205</sup> con el objetivo de garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

---

<sup>203</sup> *Idem.*

<sup>204</sup> *Idem.*

<sup>205</sup> Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última reforma

Los parámetros de la información marcados por los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* se explican a continuación. Referente a los contenidos, se especifican los datos a registrar en cada formato y en cada campo de este, procurando la homologación, organización y visualización de la información pública con el objetivo de garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública. Estos criterios también tienen el objeto de facilitar a los órganos garantes el análisis y verificación de la información a publicarse bajo los principios de certeza y veracidad.<sup>206</sup>

Dentro de los lineamientos se establecen criterios sustantivos de contenido que son “los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro”<sup>207</sup>, dicha información estará integrada y almacenada en bases de datos que deben estar a la vista o publicados en los portales de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia; se establecen criterios adjetivos de actualización: “los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia”<sup>208</sup> estos periodos son diversos, y existen obligaciones cuya actualización debe darse en distintos periodos, anualmente, trimestral o semestralmente.

---

DOF 28 de diciembre de 2020, p. 10, URL. [http://imaip.org.mx/sisofi\\_2018/uploads/12-02-2021/Lineamientos-de-obligaciones-de-transparencia-2021-28dic2020.pdf](http://imaip.org.mx/sisofi_2018/uploads/12-02-2021/Lineamientos-de-obligaciones-de-transparencia-2021-28dic2020.pdf)

<sup>206</sup> *Idem.*

<sup>207</sup> *Idem.*

<sup>208</sup> *Idem.*

Los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos “que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada (sic)”<sup>209</sup>; este aspecto hace referencia a la fácil identificación de los sujetos obligados y las áreas generadoras de información.

El último criterio adjetivo, es el correspondiente al formato y establece “los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.”<sup>210</sup> En este criterio se hace referencia a los datos abiertos, y son aquellos datos, cuya disposición o disponibilidad permite a cualquier persona su utilización o reutilización en cualquier momento diferente a cuando se accede o recibe la información.

Dentro de los criterios antes mencionados se encuentran características a contener o contemplar la información a ser publicada, tales características son la certeza, veracidad, periodicidad, los datos abiertos y la oportunidad de la información; características enfocadas y analizables por medio de la calidad de la información.

Diversos autores se han dado a la tarea de realizar análisis de las plataformas de transparencia de los sujetos obligados con conclusiones encontradas. En 2005 López Ayllón, realizó y publicó un reporte sobre la primera evaluación de los portales de transparencia en los gobiernos locales, los resultados concluyeron en sólo seis entidades cumplidas con sus obligaciones de transparencia.

---

<sup>209</sup> *Idem.*

<sup>210</sup> *Idem.*

Un estudio cualitativo donde se realizaron diversas entrevistas, y al momento de comparar ambos reportes se observó únicamente el cumplimiento de la normatividad,<sup>211</sup> sin encontrarse la sustancia cualitativa en la información, se reportan algunos vacíos en cuanto a los formatos, usabilidad y características.

Almazán menciona que la transparencia es un elemento del gobierno abierto y lo entiende como “una plataforma tecnológica institucional que convierta los datos gubernamentales en datos abiertos para permitir su uso, protección y colaboración por parte de los ciudadanos en los procesos de decisión pública, rendición de cuentas y mejoramiento de los servicios públicos”<sup>212</sup>; o bien, en palabras de Uvalle-Berrones quien lo define como:

La suma de capacidades diseñadas como medio clave en los procesos de la gobernanza con énfasis en la capacidad de generar los datos que los ciudadanos necesitan para participar de manera colaborativa en el desarrollo de las actividades productivas y sociales, disponiendo de información veraz y oportuna, para que asuman con sentido dialógico su condición de personas activas, organizadas e informadas para intervenir en la discusión y adopción de las políticas públicas.<sup>213</sup>

La definición anterior desprende la necesidad de las personas a obtener la información necesaria para participar en actividades sociales y productivas promovidas por las instituciones gubernamentales, así como facilitar y promover la intervención y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre temas de su interés.

Para comprender los requisitos mínimos con que debe contar la información publicada a través de los portales web y en nombre de la honestidad de los gobiernos, instituciones y gremios, es necesario considerar las siguientes características de las reglas sobre transparencia emitidas en las recomendaciones de política de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):

- Las reglas deberán tener metas de política claramente identificadas, deberán estar expresadas en términos claros y sencillos, y deberán tener una sólida base jurídica.
- A menudo es conveniente someter a la consulta pública las reglas nuevas.

---

<sup>211</sup> López Ayllón, Sergio en Sandoval Almazán, Rodrigo, *Gobierno Abierto y transparencia en México: estudio longitudinal 2015-2018*, *Innovar*, núm. 29, URL. <https://doi.org/10.15446/innovar.v29n74.82097>.

<sup>212</sup> *Idem*.

<sup>213</sup> *Idem*.

- Los procedimientos de aplicación de las reglas deberán ser abiertos y no discriminatorios. Deberán aplicarse por igual a los sectores público y privado, y deberán contener un proceso de apelación.
- Deberá reducirse al mínimo la superposición de responsabilidades entre las autoridades normativas.
- Deberán examinarse periódicamente las reglas y sus repercusiones, y deberán publicarse los informes de los exámenes.<sup>214</sup>

Si bien es cierto, las reglas anteriores se formularon con objetivos de carácter fiscal, también lo es que se establecen ciertos parámetros a considerar en este trabajo de investigación; por ejemplo, la primera característica hace referencia a las reglas de transparencia, con metas políticas claramente identificadas y definidas, al respecto, las políticas de transparencia no deben dar lugar a la especulación o interpretación, debiendo ser claras y específicas.

En cuanto al segundo punto, sobre someter a la consulta pública de las nuevas reglas, se puede entender como cuestionar a las personas sobre los temas que les interesa conocer, más allá de lo que las autoridades consideren adecuado o pertinente.

Referente a los procedimientos y reglas de aplicación, estos deben ser abiertos, precisos, la necesidad de que los procesos sean claros y accesibles, además de su aplicación sin preferencias o discriminación; en las reglas de transparencia también se considera reducir la superposición o interferencia de responsabilidades entre las autoridades normativas, o bien, cada autoridad tendrá su propia obligación o responsabilidad; así mismo, se contempla el análisis periódico de las reglas y sus repercusiones, como, la publicación de los resultados o evaluaciones.

Se toman en consideración las reglas emitidas por la OCDE, debido al contenido sustancial de las mismas, ya que, al contemplar la claridad, la consulta pública, los procedimientos equitativos, la reducción de interferencias y el análisis de las reglas, se denota la necesidad de que la transparencia y rendición de cuentas sean entendibles para todas las personas y, sobre todo, la obligación de responder a las inquietudes y necesidades de información.

---

<sup>214</sup> Fondo Monetario Internacional [FMI], *Code of Good Practices on Fiscal Transparency*, 2007, URL, <https://www.imf.org/external/np/fad/trans/spa/manuals.pdf>

Si bien es cierto, los criterios de interpretación emitidos por el INAI son los parámetros por seguir de los órganos garantes, también lo es, la necesidad de precisar que estos criterios, sirven de guía para orientar el procedimiento de revisión y verificación de la información vertida por los sujetos obligados en los portales de transparencia, en este caso, de los órganos sindicales.

Uniendo los criterios de interpretación y los lineamientos técnicos para la homologación de la información, se induce la similitud en la información a publicar por los sujetos obligados, en ambos casos, se debe publicar información de interés público, con reglas claras y precisas; con procedimientos de revisión públicos, además de considerar aspectos nuevos y de interés, como lo es, la transparencia proactiva.

En cuanto a las políticas para la publicación y actualización de la información en posesión de los sujetos obligados señalan las siguientes: “I. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 60 de la Ley General.

La información derivada de las obligaciones de transparencia;<sup>215</sup> es decir, sin excepción alguna, cada sujeto considerado en la constitución o en la Ley General, se encuentra obligado a publicar su información en sus propios sitios de internet, así como en la plataforma nacional de transparencia; dicha situación si se encuentra comprobada, toda vez que, tanto el SEMACM como el SIDEMM han cumplido en sus portales <https://semacm.org/inicio> y <https://www.sidemm.com.mx/>, se encuentra la opción de consulta a las obligaciones de transparencia (última consulta 03 de junio de 2020).

Como se puede apreciar, la primera pantalla muestra tres años consecutivos 2020, 2021 y 2022, lo anterior es debido a que la información en los portales tiene una temporalidad.

---

<sup>215</sup> Lineamientos Técnicos Generales, *op. cit.* p. 4

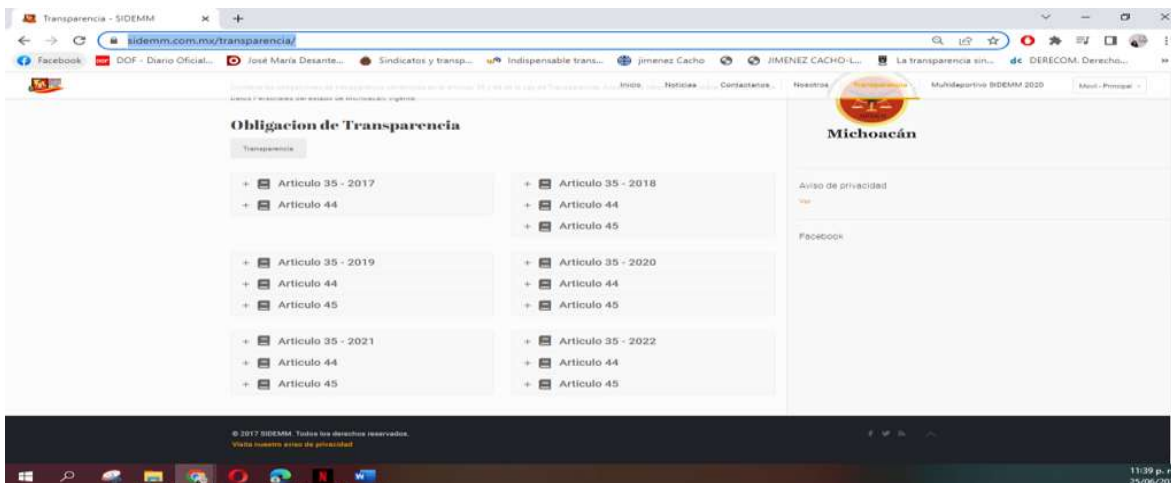
Imagen 1. SEMACM Tres de junio de 2022



Fuente: Inicio de Sitio web SEMACM<sup>216</sup>

La captura anterior muestra parte de la temporalidad de la información, ya que no se muestran periodos anteriores al año dos mil veinte; es decir, a simple vista, podría decirse que los datos se encuentran actualizados, sin embargo, es necesario profundizar en la información vertida en las páginas web.

Imagen 2. SIDEMM primero de junio de 2022



Fuente: tomado de <https://www.sidemm.com.mx/transparencia/> tomada el 15 de junio de 2022 recuperado a las 23:40 horas.

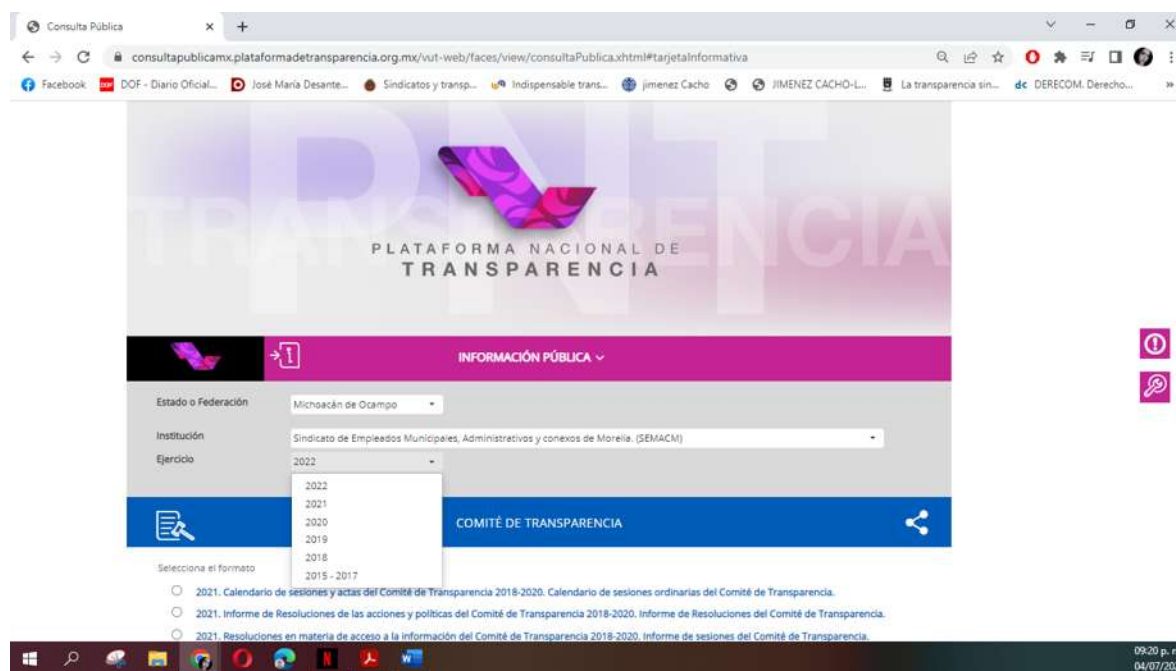
<sup>216</sup> tomado de <https://semacm.org/inicio>

En la captura anterior, por el contrario, a lo que se muestra en el sindicato mayoritario del Ayuntamiento de Morelia, hasta el primero de junio de 2022 sigue disponible la información de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; encontrándose a simple vista información de cinco años atrás, incluyendo el año actual. Tomando en cuenta la consideración anterior, se muestra la disponibilidad de la información independientemente de la temporalidad.

Las muestras presentadas formulan la disponibilidad de la información, así como la disponibilidad; en el siguiente capítulo se evaluará la disponibilidad y la calidad de la información tomando como referencia la actualidad de la información, el acceso inmediato a través del internet y la credibilidad en la transparencia sindical.

Mientras tanto, la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene la información obligatoria para los sujetos obligados, sin embargo, en el caso del SEMACM, se muestra información desde el año de 2015.

**Imagen 3. SEMACM PNT**



**Fuente:** Plataforma Nacional de Transparencia, URL. <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Contrario a la Plataforma Nacional de Transparencia, la página web del sindicato no muestra años anteriores al 2020, lo cual resulta intrigante, debido a que, por un lado, la información de años anteriores se encuentra disponible, mientras que en la plataforma propia del SEMACM, la información no es accesible. Por otro lado, el SIDEMM si cuenta con acceso a los años anteriores en su página web.

En las páginas subsecuentes, se realiza un análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en las fracciones correspondientes al artículo 44, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Michoacán*.

4.3 El análisis del cumplimiento y verificación de las plataformas de transparencia del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia (SIDEMM).

Una vez recopilada la información y habiendo obtenido las evidencias necesarias de las páginas web y/o plataformas de transparencia y acceso a la información pública, se analizará el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública conforme a los criterios de evaluación y cumplimiento utilizados por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, concluyendo objetivamente con los resultados arrojados por la investigación, se toman y recopilan aspectos como la oportunidad, accesibilidad y el acceso rápido en los diversos medios; cualidades que serán analizadas a lo largo de este capítulo y se desglosan de forma analítica, deductiva para continuar de forma sintética, y así, llegar a la comprobación o negación de la hipótesis.

Los diversos métodos de investigación y los materiales utilizados, para la presente, resultan ser de carácter cualitativo como se observará más adelante. El enfoque de la calidad y la observación de las cualidades informativas reafirmarán la necesidad de datos confiables, veraces y oportunos adicionados con la accesibilidad como se verá en los análisis posteriores.

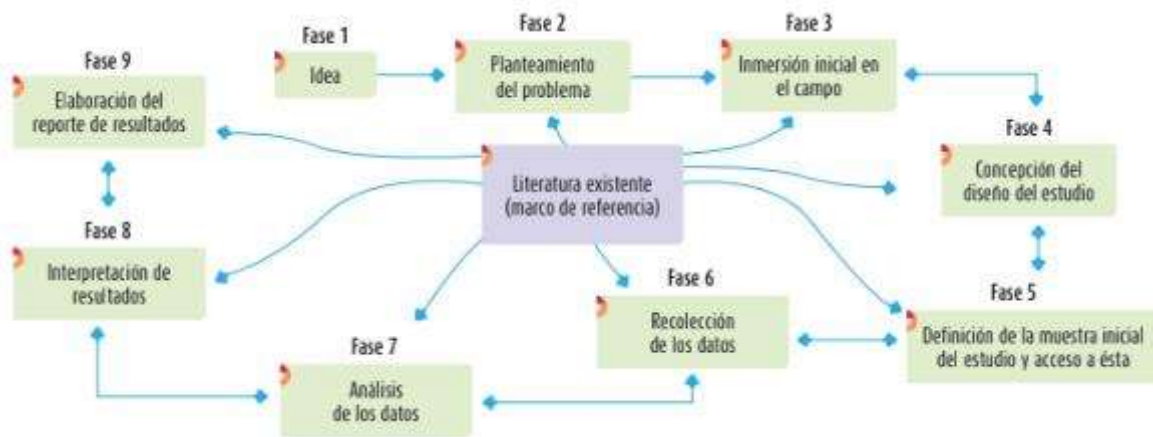
### 4.3.1 Métodos y Materiales.

“La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.”<sup>217</sup> Todo conflicto que provoca interrogantes, necesita de deducciones, análisis, inducciones y diversidad de aplicativos metodológicos con el objetivo de aclarar y evidenciar las deficiencias u obstáculos que se presentan cotidianamente.

Existen diversos métodos o corrientes como la investigación empírica, materialista, dialéctica, retórica, positivista, estructuralista, entre otras; sin embargo, dentro de los enfoques metodológicos de investigación, Sampieri señala tres, el cualitativo, cuantitativo y el mixto, el cual, abarca ambos enfoques.

El enfoque cualitativo “utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación.”<sup>218</sup> Este método analiza la calidad de la información, más allá de los sistemas métricos.

**Grafica 9. Proceso cualitativo**



**Fuente:** Hernández Sampieri, Roberto, op. cit., p. 7

<sup>217</sup> Hernández Sampieri, Roberto, et al., *Metodología de la investigación*, sexta ed., México, Ed. McGraw Hill, 2014, p. 4, URL. *Metodología de la Investigación-sampieri-6ta EDICION.pdf-Google Drive*

<sup>218</sup> *Ibidem*. p. 8

Para realizar el presente trabajo, es necesario tener acceso a una fuente de información, Sampieri señala seis fuentes de información: las experiencias, materiales escritos, materiales audiovisuales, teorías, conversaciones e internet, es por lo anterior, que la principal herramienta es el uso de la última fuente, debido a su relevancia en los años que transcurren y la factibilidad de acceso a la información; en específico se enfoca en las páginas de internet de los sujetos obligados.

La presente investigación se basa en el método científico, utilizando un enfoque cualitativo desarrollado por Hernández Sampieri; este enfoque según sus características permite explorar los fenómenos en profundidad ya que se conduce básicamente en ambientes naturales y los significados se extraerán de los datos que se obtengan de los órganos garantes del derecho de la información, de las páginas web y/ plataformas de transparencia y acceso a la información pública.

El proceso del método cualitativo permitirá inducir si las evaluaciones y verificaciones de los órganos garantes atienden a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad y permitirá analizar las múltiples realidades subjetivas. Las bondades que proporciona este enfoque es el profundizar en los significados, dotando de riqueza interpretativa y contextualizando el fenómeno del grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos municipales.

Siguiendo a Hernández Sampieri, la investigación cualitativa debe incluir un propósito central, proponer una muestra inicial es decir quiénes serán los casos o los participantes; que en este caso son los sindicatos, debe conducir a conceptos o variables potenciales a considerar, se debe auxiliar de notas de campo mapas o fotografías, conducir a resultados de descripción del ambiente planteado; lo cual conducir a la hipótesis qué es lo que se genera durante el proceso sin embargo, cuando se propone la muestra inicial es necesario considerar el ingreso en el ambiente o el entorno que se pretende investigar explorar el contexto y así conduciría a definir los conceptos que se van a plasmar.<sup>219</sup>

---

<sup>219</sup> Hernández Sampieri, *op. cit.*, p. 357

Se utilizará el método deductivo al analizar las legislaciones en materia sindical, de transparencia y acceso a la información pública desde el ámbito internacional acotando al ámbito municipal y permitirá cerrar la brecha de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, a fin de comprender de manera general si los sindicatos cumplen con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública que le corresponden.

El método analítico permitirá desintegrar la información recabada, conocer si la información atiende a las características de la información, contempladas en el artículo 61 de la Ley General, que instruye al Sistema Nacional para implementar formatos que proporcionen información veraz, confiable, oportuna, actualizada, accesible, verificable.<sup>220</sup> aplicados a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública de los sindicatos municipales.

El método sintético permitirá reconstruir y detallar el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública, de tal manera que al utilizar el método descriptivo se obtenga un panorama completo y efectivo sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública del SEMACM y del SIDEMM.

Sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, el Instituto Michoacano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales utiliza un medio para revisar si los sujetos obligados cumplen con la legislación de transparencia, denominadas verificaciones, las cuales se encuentran contenidas en reportes de observaciones.

---

<sup>220</sup> Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, URL. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017)

La investigación cualitativa tiene por objetivo “comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.”<sup>221</sup> es decir, se analizará la actividad de los sindicatos al publicar información, en el mismo tenor, se desglosan algunos aspectos en cuanto a la calidad de la información, la oportunidad, accesibilidad y legibles por máquinas; no obstante, el acceso a las herramientas tecnológicas, aún en estos días atraviesan una brecha digital, la cual, en diversas situaciones, han propiciado un bloqueo u obstrucción en la obtención de información y no se debe dejar de lado que dicha garantía se encuentra contemplada en el artículo sexto constitucional.

Se revisarán que los formatos requeridos para cumplir con la obligación contenida en el artículo 44 de la ley de Transparencia del Estado de Michoacán, estén publicados en el tiempo considerado por los lineamientos técnicos generales, los cuales, en la disposición segunda, fracción X. fecha de validación ” Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información.”<sup>222</sup> Es decir, que se debe publicar en un tiempo considerable, en períodos trimestrales, semestrales o anuales; además, se considera la temporalidad en que la información debe estar disponible, sin embargo, eso se tratará en párrafos posteriores.

Referente a la accesibilidad se encuentra, en los lineamientos, dentro de la denominación de los datos abiertos, señalan: “Están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito,” con amplitud de posibilidades para conocer las actuaciones sindicales; asimismo, se consideran aspectos como la información adjunta y el acceso rápido en los diversos medios, como la legibilidad por máquinas, lo cual, acentúa la factibilidad de la información electrónica.

---

<sup>221</sup> Hernández Sampieri, *op. cit.* p.358

<sup>222</sup> Lineamientos técnicos generales, *op. cit.*

Derivado de las averiguaciones, se encontró un reporte de observaciones con número de folio 00211119, el verificador se identificó como Ivonne Peraldi y el sujeto obligado es el Sindicato de Empleados Municipales, Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM), realizado el 14 de noviembre de 2019 iniciando a las 9:06:06 am y concluyendo a las 01:37:54 pm. En el reporte se analizó la página web [www.semacm.org](http://www.semacm.org); se otorgó un promedio del 0% (cero por ciento) y en las observaciones al artículo 35, fracciones aplicables, se repite el mismo párrafo:

“NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET (sic).”<sup>223</sup>

Lo anterior, a excepción de la fracción XLVI que se adiciona el texto “SE DEBIERAN DE ATENDER TODAS LAS FRACCIONES DEL ART. 35(sic).”<sup>224</sup> En el reporte analizado, se le otorgó una calificación inicial del 0% de cumplimiento; sin embargo, el estado procesal reportado al 18 de mayo de 2021, señala que el sujeto obligado ha cumplido; esto es, aproximadamente un año y medio después de realizada la verificación inicial cuando de reporta las omisiones han sido subsanadas por el sindicato y han logrado el cumplimiento al 100%. En ese año de 2019, el SIDEMM no fue verificado, ya que no salió en el sorteo, por lo que no existe reporte de verificación.

En este aspecto, se puede explicar que el artículo 60 de la Ley General de Transparencia señala “la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.”<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> Peraldi, Ivonne, Reporte de observaciones. (Anexo 1), Morelia Michoacán, IMAIP, 14 de noviembre de 2019, URL. [http://imaip.org.mx/sisofi\\_2018/uploads/22-09-2020/Reporte-de-Observaciones-semacm.pdf](http://imaip.org.mx/sisofi_2018/uploads/22-09-2020/Reporte-de-Observaciones-semacm.pdf)

<sup>224</sup> *Idem.*

<sup>225</sup> Ley General, *op. cit.*

Se trata entonces, de una obligación referente a las obligaciones contenidas en los artículos 70 y 79 de la Ley General y sus correlativos 35 y 44 de la Ley de Transparencia del Estado, por lo cual existen otras obligaciones que se estudiarán para corroborar o desestimar la omisión.

En el año 2020, el IMAIP realizó verificaciones a los dos sindicatos, tanto al SIDEMM como al SEMACM; de acuerdo con los datos vertidos en la matriz de verificación, ambas se realizaron el 20 de noviembre, se revisó el tercer trimestre en ambos, sin embargo, la calificación inicial fue dispar; mientras que el SEMACM obtuvo una calificación del 100% de cumplimiento, el SIDEMM obtuvo apenas un 60% de calificación inicial. En las observaciones finales, se observa que en el estatus de la verificación al 18 de mayo de 2021 el SIDEMM sigue en vías de cumplimiento, mientras que el SEMACM ha cumplido respecto de la verificación de 2020.<sup>226</sup> No obstante lo anterior, los *Lineamientos Técnicos Generales* y la *Ley General de Transparencia* no indica la temporalidad en que se debe cumplir con la actualización.

En el año 2021, nuevamente se verificaron ambos sindicatos, en esta ocasión se revisó el segundo trimestre, en el reporte se muestran situaciones curiosas debido a la ausencia de información de los formatos de los dos años anteriores; en primer lugar, no señala la fecha en que se realizó la verificación, no se establece el número de expediente, ni la fecha en que se realizó la revisión para establecer y publicar el estatus actual del expediente. Sin embargo, a pesar de la escasa información se resalta, por el contrario, al año previo, el SEMACM obtuvo una calificación inicial de 0% y el SIDEMM obtuvo 84.87% de cumplimiento. Ahora bien, el estatus actual presenta un 100% de cumplimiento para ambos sindicatos.<sup>227</sup>

El 18 de abril de 2022, por tercer año consecutivo se verificó al SIDEMM, en esta ocasión se revisó el cuarto trimestre, obteniendo una calificación inicial del 83.69%, estatus de incumplimiento y con un estatus actual en proceso de cumplimiento,<sup>228</sup> así como se muestra en la gráfica siguiente.

---

<sup>226</sup> [imaip.org.mx](http://imaip.org.mx), URL. <http://imaip.org.mx/verificaciones/#tab-3-3-content>

<sup>227</sup> *Idem.*

<sup>228</sup> *Idem.*

**Gráfica 10. Cumplimiento sindical**

AÑO	TRIMESTRE VERIFICADO	SINDICATO	CUMPLIMIENTO INICIAL	CUMPLIMIENTO FINAL
2019	n/d	SEMACM	0%	100%
2020	3ER TRIMESTRE	SEMACM	100%	100%
2020	3ER TRIMESTRE	SIDEMM	60%	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO
2021	2DO TRIMESTRE	SEMACM	0%	100%
2021	2DO TRIMESTRE	SIDEMM	84.87%	100%
2022	4TO TRIMESTRE (2021)	SIDEMM	83.69%	EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, URL. <https://imaip.gob.mx>.

Para profundizar en el análisis de la información vertida en los portales de transparencia del SEMACM y SIDEMM, se realiza el desglose de los conceptos de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad; los lineamientos señalan que la veracidad se entiende como la cualidad de la información derivada de la honestidad de los servidores públicos; la confiabilidad y verificabilidad, al igual que la veracidad, debe incorporar cualidades que reflejen que los servidores públicos no actúan con opacidad u ocultismo y que además, es posible corroborar su existencia.

En cuanto a la actualidad y oportunidad, ambos conceptos hacen referencia a la información novedosa, de primera mano y a su publicidad inmediata o periódica en los portales de transparencia; la congruencia avoca a la información contenida en los formatos autorizados está relacionada con aquella generada y utilizada por los sujetos obligados.<sup>229</sup>

<sup>229</sup> Lineamientos Técnicos Generales, *op. cit.*

Por su lado, la accesibilidad consiste en que los datos se encuentren “disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito”,<sup>230</sup> es decir, que cualquier persona puede consultar de forma inmediata la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados; la integralidad se refiere a que el tema a que hace referencia se encuentra ampliado y detallado con la información necesaria.<sup>231</sup>

El análisis referente a este trabajo de investigación se enfoca a las cualidades informativas de los sujetos obligados denominados SEMACM y SIDEMM, específicamente a tres cualidades concernientes en la verificabilidad, la oportunidad y la legibilidad por máquinas que permitirá a cualquier persona adentrarse en la información de utilidad.

En primer término, se analiza la oportunidad, como ya se dijo, se refiere a que la información esté actualizada y que sea acorde al tiempo en que se publica, de igual manera, como ya se mencionó con anterioridad, este trabajo se enfoca, en el análisis del primer trimestre de 2022 del artículo 44, el cual consta de cuatro fracciones, la primera se trata de convenios y contratos de autoridades; la segunda se refiere al directorio del comité ejecutivo; la tercera al padrón de socios y la cuarta hace referencia al ejercicio de los recursos públicos que reciben.

Se desglosa cada fracción tomando aspectos como fecha de validación, enlace y contenido del enlace, así como el campo nota para determinar la justificación de la información.

#### 4.3.2 Análisis de diversas fracciones aplicables a los sindicatos SEMACM y SIDEMM. contenidas en *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán*.

En los siguientes párrafos, se desglosa cada una de las fracciones del artículo 44 de la *Ley de Transparencia del Estado de Michoacán*, aplicables a los gremios sindicales; en específico y como se ha remarcado en los capítulos anteriores, se enfoca en el Sindicato de Empleados Municipales, Administrativos y Conexos de Morelia (SEMACM) y el Sindicato Demócrata de Empleados del Municipio de Morelia (SIDEMM).

---

<sup>230</sup> *Idem.*

<sup>231</sup> *Idem.*

A) Análisis del artículo 44 fracción I

Artículo 44 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán* “Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable señalado (sic) en esta Ley y la siguiente:”

Fracción I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; lo cual significa, la publicidad de los contratos colectivos de trabajo o contratos ley en su caso. En esta fracción se observará la fecha de actualización, el campo nota y el enlace.

**Tabla 2. Fracción I SEMACM**

Fecha de Validación	Campo nota	Enlace
3/31/2022	A la fecha no se cuenta con modificaciones en las condiciones generales de trabajo por tal motivo no existe hipervínculo; tampoco se cuenta con programa de acciones o proyectos por tal motivo no se cuenta con dichas denominaciones ni monto o descripción de los recursos.	<a href="https://drive.google.com/file/d/1qRh4ZXC6woiuRVXdyOwJKp9QWIMFpjvv/view">https://drive.google.com/file/d/1qRh4ZXC6woiuRVXdyOwJKp9QWIMFpjvv/view</a>

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de <https://drive.google.com/file/d/1haSgAs-S-E2QsAVE8CEBwFrGVfdXSS1x/view>

En seguimiento a los parámetros previamente establecidos, el Sindicato Demócrata muestra los siguientes datos

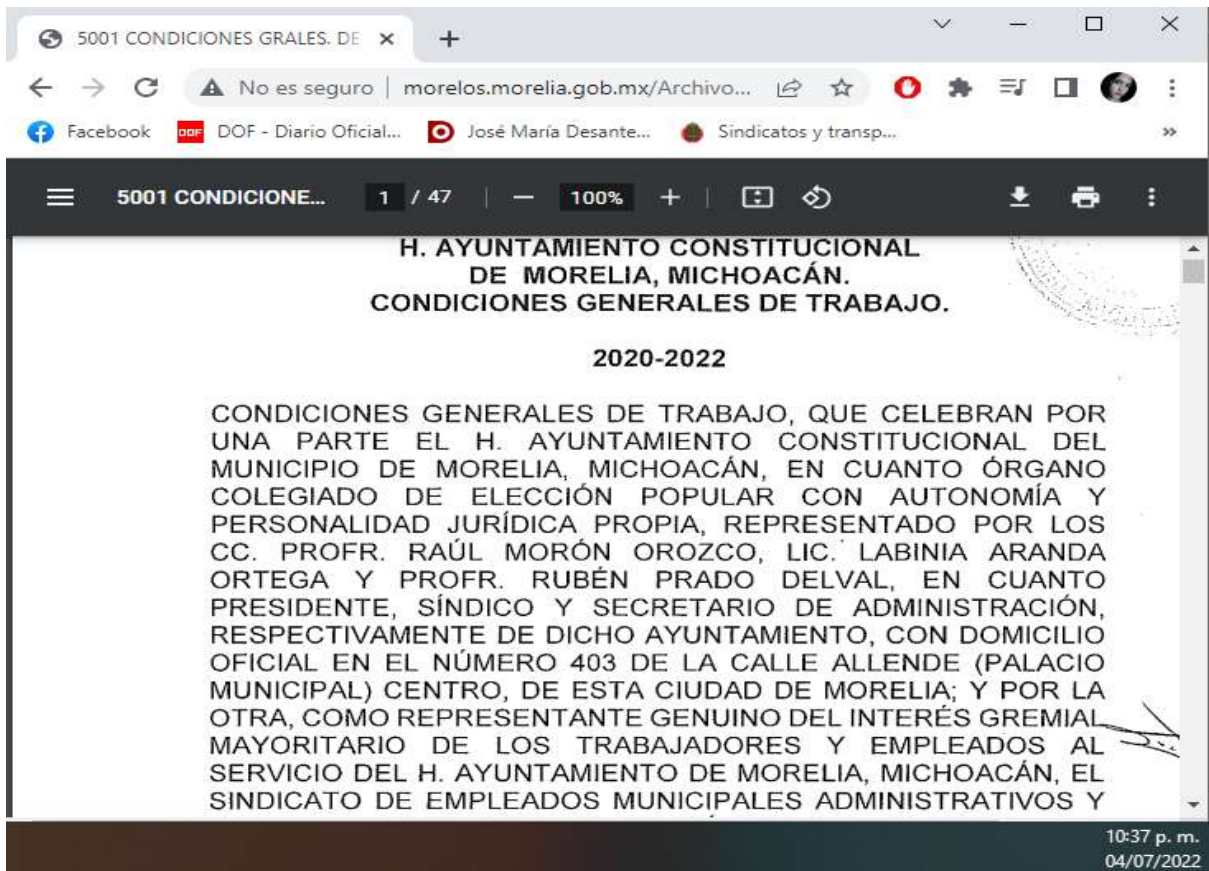
**Tabla 3. Fracción I SIDEMM**

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
13/04/2022	Durante el período no se celebraron este tipo de contratos y convenios	

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-i-1er-trimestre-2022/>



**Imagen 5. Condiciones Generales de Trabajo 2020-2022**



**Fuente:** <http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3521/InfPub/FraccXVI/5001%20CONDICIONES%20GRALES.%20DE%20TRABAJO%202020-2022.pdf>

La información referente a la primera fracción del artículo 44 además de que debe mantenerse la información de al menos seis años, en el sitio de internet, los datos sobre las condiciones generales no se encuentran actualizadas de acuerdo con el criterio adjetivo de actualización número 21, y en consecuencia no es oportuna.

Adicional a la desactualización de las Condiciones Generales, el SEMACM ha vertido información fuera de los lineamientos técnicos, ya que en los campos donde se inserta fecha se debe insertar día/mes/año en formato numérico, mientras que el SEMACM inserta al parecer mes/día/año, lo cual confunde al lector, debido a que la información no es clara como se muestra en la captura posterior.

**Imagen 6: Fracción I fecha de validación SEMACM**

	T	U	V
1			
2			
3			
4	que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de actualización
5	Asuntos Administrativos	3/31/2022	3/31/2022
6			
7			

**Fuente:** <https://drive.google.com/file/d/1haSgAs-S-E2QsAVE8CEBwFrGVfdXSS1x/view>

El SIDEMM por su parte y en cuanto a las fechas, tanto de actualización como de validación se encuentran en orden, sin embargo, la fecha de actualización no corresponde con el periodo de actualización.

**Imagen 7: Fracción I fecha de validación SIDEMM**

	T	U	V	W
2				
3				
6				
7	que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
8		13/04/2022	04/04/2022	Durante el pe
9				

**Fuente:** <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-i-1er-trimestre-2022/>

Los *Lineamientos Técnicos Generales* son claros en el llenado de los formatos, debido a que la información debe ser concisa, específica y sobre todo actual, consideraciones que no han sido tomadas en cuenta durante las verificaciones oficiosas que realiza el órgano garante. Se considera importante para este trabajo de investigación las omisiones que ha efectuado el órgano garante al realizar las verificaciones, debido a que solo contempla el llenado de los formatos preestablecidos, sin indagar en los enlaces o verificar si la información se encuentra actualizada, de igual manera se observa la falta de criterios sancionadores por parte de los órganos garantes, lo cual se profundizará más adelante.

#### B) Análisis del artículo 44 fracción II

En este inciso, se analizará la fracción II, la cual, según los lineamientos técnicos generales señala: “Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos elaborarán un directorio con los datos básicos para establecer contacto con los(as) miembros de su Comité Ejecutivo o del órgano interno que de acuerdo con sus estatutos realice las actividades correspondientes a su cargo (sic).”<sup>232</sup> No obstante lo anterior, se debe verificar y cerciorarse, no solo la oportunidad de la información, también la veracidad y la verificabilidad.

Es necesario precisar que la información correspondiente a esta fracción se debe actualizar de forma anual y, cuando se publique la información de los integrantes de los comités ejecutivos sindicales, deben llenarse la tabla con los nombres y cargos de sus integrantes.

**Tabla 4.** *Fracción II SEMACM*

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
12/31/2022	No se cuenta con número interior.	<a href="https://drive.google.com/file/d/18l0QZVAO6h-LU7o4QDDVmlkj-uTzX7lw/view">https://drive.google.com/file/d/18l0QZVAO6h-LU7o4QDDVmlkj-uTzX7lw/view</a>

**Fuente:** Elaboración propia, con información tomada de: <https://drive.google.com/file/d/1t1Tj5sK9JMd5mNmf3liv2d2uZpucQ7pk/view>

<sup>232</sup> Lineamientos Técnicos Generales, *op. cit.* p.475

La fracción segunda del artículo 44 y su homónimo 79 de la Ley general, hacen referencia, como se ha mencionado, a los miembros o integrantes de los comités ejecutivos de los sindicatos, por ende, el criterio 9 de los Lineamientos Técnicos Generales, señalan la publicación del “hipervínculo al oficio u oficios de toma de nota del comité ejecutivo o del órgano correspondiente.”<sup>233</sup> Sin embargo, al verificar el documento publicado (anexo 2), se muestra, en primer lugar, la última toma de nota realizada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, con número de expediente.- 03/88 el día 23 de marzo del año de 1988, sin embargo, mientras que el documento en cuestión se encuentra incompleto se analizará a continuación el contenido del mismo.

La información incompleta y desactualizada de las tomas de nota presentan falta de oportunidad, veracidad y verificabilidad lo cual debe ser considerado en todo momento para mantener a la sociedad informada de las actualizaciones realizadas por los sindicatos y sobre todo de sus dirigentes, ya que estos últimos son las personas que toman las decisiones sobre las cláusulas que se deben modificar o agregar al contrato colectivo de trabajo.

En cuanto a la toma de nota, los datos que se muestran se refieren únicamente a las personas siguientes: Humberto Ramírez Morales como secretario de organización y propaganda; Ignacio Ruíz Chávez como secretario general; Maribel Mosqueda Cortés como secretario de actas y acuerdos; Ricardo Browder como secretario del trabajo y conflictos; Ignacio Ruíz González como secretario de prensa y relaciones públicas; Daniel Bedolla Pantaleón como secretario de finanzas e; Ignacio Villareal Cortés como presidente de la comisión<sup>234</sup>, los datos anteriores difieren completamente con la información publicada en la tabla\_518763, la cual forma parte del formato correspondiente a la segunda fracción del artículo 44 de la Ley Estatal de Transparencia (Anexo 3), tal como se muestra a continuación:

---

<sup>233</sup> *Ibidem*, p. 476

<sup>234</sup> Toma de nota al Sindicato de Empleados Municipales y administrativos y Conexos de Morelia, 23 de marzo de 1988, URL. <https://drive.google.com/file/d/1810QZVAO6h-LU7o4QDDVmlkj-uTzX7lw/view>

**Imagen 8. Miembros del Comité ejecutivo SEMACM.**

**Fuente:** <https://drive.google.com/file/d/1t1Tj5sK9JMd5mNmf3liv2d2uZpucQ7pk/view>

En lo referente al SIDEMM, los datos del año 2022 no se encuentran publicados en su página oficial y resulta necesaria, una inserción en la plataforma para identificar la veracidad, oportunidad y verificabilidad de la información, por lo cual se analizan los datos del cuarto trimestre de 2021 como a continuación se muestra:

**Tabla 5. Fracción II SIDEMM**

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
14/01/2021		<a href="http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2018/01/Formato-II-Hiper.pdf">http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2018/01/Formato-II-Hiper.pdf</a>

**Fuente:** Elaboración propia, con información tomada de: <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ii-anual-2021/>

En el documento contenido en el hipervínculo, se muestran como secretario general a Ernesto Santamaria Reyes; como secretario de actas y acuerdos a María Cristina Orozco Ordoñez; como secretario de trabajo a Lorenzo Atrian Díaz; como secretaria de finanzas a Yolanda Torres López; como secretario de organización Alejandro Viberón (sic.) Contreras; secretario de escalafón y estadística a Israel López Jacinto; como secretario de divulgación ideológica y política a Gerardo Rubén Ortega Zurita; de la comisión de hacienda: como presidente a Adriana de Jesús Ramos Oyervides; como secretaria Angélica Morales Cendejas y como vocal a Yuritzi Romo Rentería; de la comisión de honor y justicia se muestra como: presidenta a Esperanza Álvarez Manríquez; como secretario Ignacio Hernández Ibarra y como vocal a Alejandra Toledo Segura.<sup>235</sup>

Al hacer el comparativo con el documento vinculado, la información del formato es insubstancial y carente de máxima publicidad, ya que en la toma de nota se agregan las comisiones de hacienda y, de honor y justicia, siendo así que el formato se encuentra incompleto, como se muestra a continuación:

**Imagen 9. Miembros del Comité ejecutivo SIDEMM**

ID	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Cargo de cada integrante
1	Ernesto	Santamaria	Reyes	Secretario General
2	Lorenzo	Atrian	Díaz	Secretario de Trabajo y Conflicto
3	Alejandro	Viveros	Contreras	Secretario de organización
4	Israel	López	Jacinto	Secretario de escalafón y Estadística
5	Cristina	Orozco	Ordoñez	Secretaria de Actas
6	Yolanda	Torres	López	Secretaria de Finanzas

**Fuente:** <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ii-anual-2021/>

<sup>235</sup> <http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2018/01/Formato-II-Hiper.pdf>

La captura de pantalla anterior muestra cómo se omiten las comisiones de honor y justicia, así como la comisión de hacienda, así mismo, en su nueva estructura, señalada a través de su video, el cual, da cuenta de parte de su historia y evolución señalan dos secretarías más, la de planeación y estadística y, la secretaría de comunicación social.<sup>236</sup> las cuales son mencionadas en un video publicado tanto en la página oficial del SIDEMM como en la página de *YouTube* que, da información no publicada ni en su portal, ni en la plataforma nacional de transparencia.

Esta fracción en ambos casos, no cuentan con la cualidad de oportunidad, toda vez que, la información además de no encontrarse actualizada por el SIDEMM carece de máxima publicidad, debido a la falta de datos; por su parte el SEMACM ha publicado la toma de nota de los miembros del comité ejecutivo actual, lo que puede carecer de confiabilidad o veracidad debido a que la toma de nota no corresponde con los representantes actuales.

### C) Análisis del artículo 44 fracción III.

La tercera fracción del artículo 44 requisa la necesidad de publicar el padrón de socios de los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos; la información a mostrar deberá contener la cantidad y nombre de sus miembros, así como el domicilio de la patronal. En este caso, la información debe conservarse por lo menos un año previo en la página o sitio web. En consideración a los aspectos a analizar, el SEMACM ha publicado la información siguiente:

**Tabla 6.** *Fracción III SEMACM*

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
3/31/2022	No se cuenta con numero interior	<a href="https://drive.google.com/file/d/18I0QZVAO6h-LU7o4QDDVmlkj-uTzX7lw/view">https://drive.google.com/file/d/18I0QZVAO6h-LU7o4QDDVmlkj-uTzX7lw/view</a>

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de la información consultada en: <https://drive.google.com/file/d/1UHCCEI6GcwbtkbHqO6qO6-UguscZZ-VN/view>

<sup>236</sup> Nuestra historia al 2015, video, min. 1.23 - 1.32, URL. [https://www.youtube.com/watch?time\\_continue=92&v=ubGfjZEYH8&feature=emb\\_logo&ab\\_channel=KoberryCR7](https://www.youtube.com/watch?time_continue=92&v=ubGfjZEYH8&feature=emb_logo&ab_channel=KoberryCR7)

En esta fracción se vuelven a insertar las fechas en formato incorrecto, a que señala mes/día/año en lugar de lo establecido por los *Lineamientos Técnicos Generales* día/mes/año, al propio tiempo el enlace sobre la toma de nota de los miembros del sindicato, el documento mostrado está fechado el 23 de marzo de 1988, lo cual muestra poca oportunidad de la información, toda vez que, no se muestra la toma de nota reciente que incluye a los nuevos socios, además, de que dicho documento se encuentra incompleto como se muestra en el anexo 1.

Por su parte el SIDEMM ha publicado la información que se analiza a continuación:

**Tabla 7. Fracción III SIDEMM**

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
13/04/2022	Información correspondiente a las tomas de nota autorizadas en el tribunal de conciliación y arbitraje	<a href="http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALAFON_SOCIOS_SIDEMM_SEPT_2019.pdf">http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALAFON_SOCIOS_SIDEMM_SEPT_2019.pdf</a>

**Fuente:** elaboración propia, información tomada de: <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-iii-1er-trimestre-2022/>

En esta fracción el sindicato señala que se ha publicado la toma de nota ante el tribunal, sin embargo, el documento señalado no muestra la autorización del tribunal, ya que solo se trata del listado de socios (anexo 4),<sup>237</sup> sin sello de recibido o firma aprobatoria.

Este aspecto debe ser lo más claro y oportuno, debido a que los socios deben identificarse; sin embargo, este aspecto a pesar de ser un hecho controvertido por la protección de datos personales, la Suprema Corte de Justicia, en el año 2014 emitió el criterio 03/2014 donde señala:

DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO. SI EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR UN DOCUMENTO EN EL QUE SE CONCENTREN AQUÉLLOS, AUN CUANDO EL ÁREA O UNIDAD NO CUENTE CON EL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN AQUÉL DEBERÁ ELABORARSE. Si se solicitan datos relacionados con los trabajadores que laboran en un órgano del Estado, en caso de

<sup>237</sup> Listado de socios, URL [http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALAFON\\_SOCIOS\\_SIDEMM\\_SEPT\\_2019.pdf](http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALAFON_SOCIOS_SIDEMM_SEPT_2019.pdf)

que la unidad respectiva no haya elaborado un documento en el que se concentre la información requerida, a pesar de que cuenta con la atribución para ello; tomando en cuenta la cantidad de documentos que deben consultarse para obtener esa información, debe concluirse que el derecho de acceso a la información garantiza que el referido documento se ponga a disposición del solicitante y del público en general.

Clasificación de Información 3/2004-A. 7 de julio de 2004. Unanimidad de votos.<sup>238</sup>

Este criterio remarca la obligación de publicar el padrón de socios, no solo cuando sea solicitado por un ciudadano, sino el deber de ser público en la páginas oficiales, con el objeto de que la información sea expedita, sin embargo, la toma de nota ante los órganos jurisdiccionales, lo cual, no se encuentra publicado y además carece de certeza y oportunidad en la información.

#### D) Análisis del artículo 44 fracción IV.

La información que debe contener el formato de esta la IV fracción del artículo 44, hace referencia a “La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.”<sup>239</sup> Adicionalmente señala que los documentos referentes al expediente de los asociados, se clasifica como información confidencial lo concerniente al domicilio de los asociados, además de que el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información a publicar.

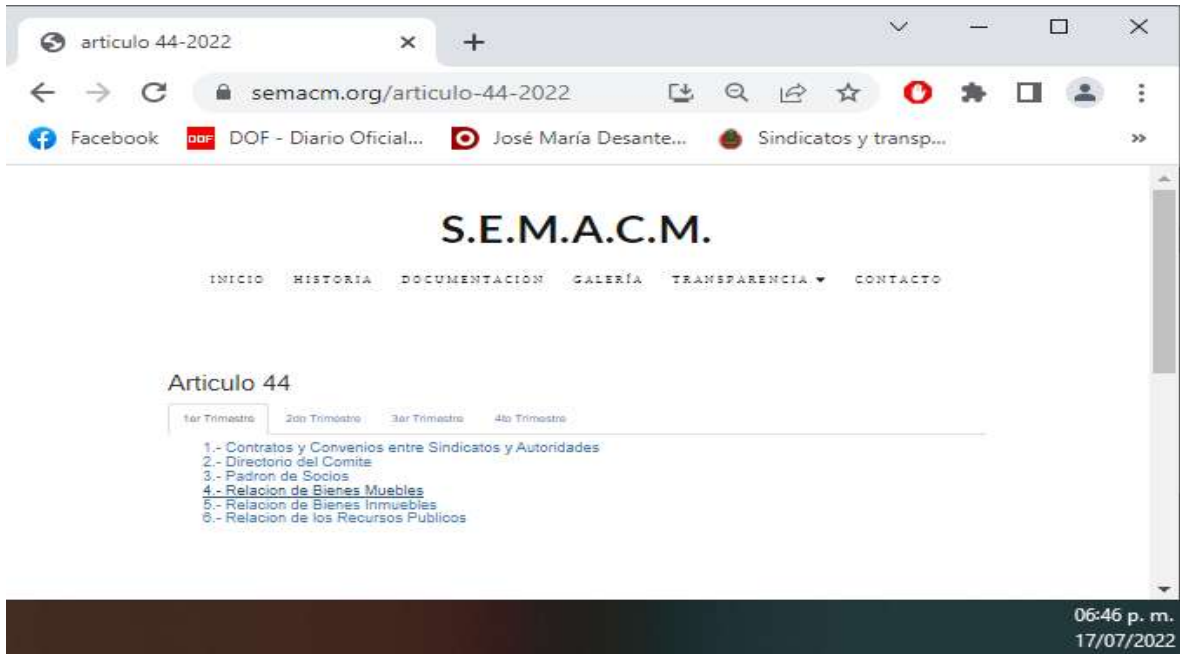
En este apartado, se analizan dos formatos a señalar por los Lineamientos Técnicos Generales, uno donde se establecen los recursos públicos recibidos, ya sean económicos, en especie o donativos, así como el destino final de los mismos. Luego entonces, se analiza al SEMACM, tomando en consideración el primer formato relacionado con los bienes muebles. Siendo así el sindicato lo publica de la siguiente manera:

---

<sup>238</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Principales criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Criterio 03/2014, URL. [scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES\\_CRITERIOS\\_CAI\\_04\\_03\\_2015.pdf](http://scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_04_03_2015.pdf)

<sup>239</sup> Ley de Transparencia del Estado de Michoacán, URL. [http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION\\_15-06-16.pdf](http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf)

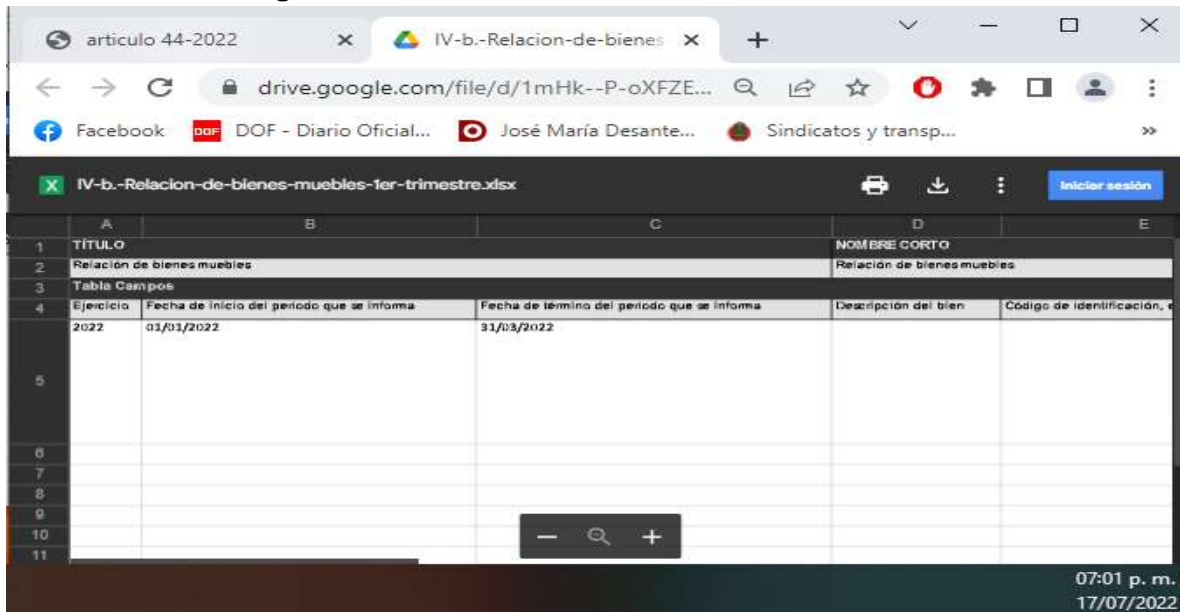
**Imagen 10. IV-a.- Relación de bienes muebles SEMACM.**



**Fuente:** <https://semacm.org/articulo-44-2022>

A pesar de que la captura anterior señala en el primer apartado a los bienes muebles y en efecto redirecciona a la información correspondiente, el formato señala un inciso diferente al que debería contener:

**Imagen 11. IV-b.-Relación de bienes muebles SEMACM.**



**Fuente:** [https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO\\_hKzZ6XZdHJKq8Z/view](https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO_hKzZ6XZdHJKq8Z/view)

Los datos anteriores crean confusión debido a que el orden alfabético considera la letra a, y en un estricto sentido del orden el formato debería contener el inciso a y no el b como sucede en esta ocasión. Sin embargo, a continuación, se analiza el contenido de dicho formato a pesar del error en la denominación.

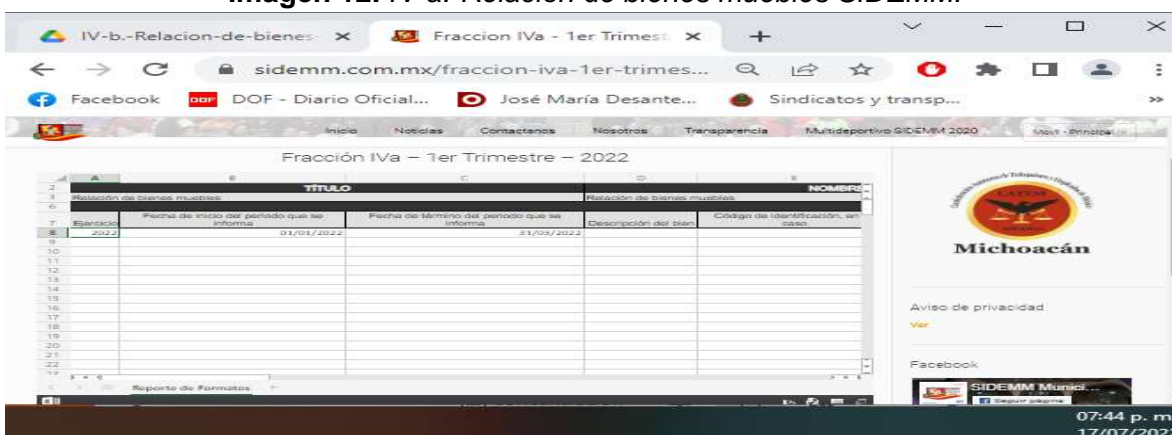
**Tabla 8. Fracción IV SEMACM inciso b (a)**

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
3/31/2022	A la fecha el sindicato no cuenta con bienes muebles debido a que pertenecen a Patrimonio Municipal y sólo se encuentran a resguardo del sindicato por tal motivo no se cuenta con información referente a descripción, código, institución, número de inventario o monto unitario	

**Fuente:** Elaboración propia, a partir de los datos obtenidos en: [https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO\\_hKzZ6XZdHJKq8Z/view](https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO_hKzZ6XZdHJKq8Z/view)

En uno de sus apartados, el formato anterior solicita que se defina la “institución a cargo del bien mueble, en su caso.”<sup>240</sup> Sin embargo, los lineamientos Técnicos generales, señalan que el primer formato debe referir en su inciso 4ª, “la relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan,”<sup>241</sup> lo cual implica que desde el comienzo la información no es oportuna ni transparente. El SIDEMM muestra lo siguiente:

**Imagen 12. IV-a.-Relación de bienes muebles SIDEMM.**



**Fuente:** <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-iva-1er-trimestre-2022/>

<sup>240</sup> Lineamientos Técnicos Generales, *op. cit.*, p. 482, URL. [https://www.transparencia.ipn.mx/ Apoyo/SIPOT/LTG\\_DO28122020.pdf](https://www.transparencia.ipn.mx/Apoyo/SIPOT/LTG_DO28122020.pdf)

<sup>241</sup> *Ibidem*, p. 481

Como se señaló anteriormente, aquí se debe informar sobre los recursos públicos, sin embargo, se muestra la relación de bienes muebles que no tienen y al igual que su antecesor, omiten mencionar la institución a cargo del bien mueble, siendo los sindicatos, los sujetos con el resguardo de los bienes.

**Tabla 9. Fracción IV SIDEMM inciso a**

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
13/04/2022	El Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia, no cuenta con Bienes Muebles propios, todo pertenece a Patrimonio Municipal, los cuales se encuentran en comodato.	

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-iva-1er-trimestre-2022/>

Reafirmando lo señalado en líneas previas, la tabla previa menciona en su campo nota menciona que el sindicato no cuenta con bienes muebles, omitiendo la institución a cargo del bien mueble, lo cual, carece de oportunidad en la información.

El inciso b de la fracción IV, a decir de los Lineamientos Técnicos Generales solicitan ahora sí la relación de bienes muebles, no obstante, los sindicatos han publicado algo diverso en este formato, el SEMACM ha publicado en este inciso lo relacionado con bienes inmuebles.

**Imagen 13. IV-b.-Relación de bienes inmuebles SEMACM.**

	Y	Z	AA	AB	AC
1					
2					
3					
4	Valor catastral o último avalúo del inmueble	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información Secretaría de Estadística y Asuntos Administrativos	Fecha de realización 3/31/2022	Fecha de Actualización 3/31/2022	Nota Hasta la fecha el sindicato no cuenta con ningún bien inmueble por tal motivo no se cuenta con la información referente al asentamiento o ubicación, así como tampoco denominación del inmueble, institución a cargo, domicilio en el extranjero, nacionalidad del inmueble, carácter del inmueble, tipo de inmueble, uso operación de origen o valor catastral
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					

**Fuente:** <https://drive.google.com/file/d/1YhfpsMcxsPKMW5NQtoHy3JcH1sxfZIoN/view>

No obstante, el hecho que el sindicato no cuenta con bienes inmuebles propios, si cuentan con instalaciones adjudicadas como sede, el cual ha sido determinado como su domicilio oficial, el cual se encuentra ubicado en la calle Allende 403 del centro histórico, en la ciudad de Morelia. Debido a lo anterior resulta relevante, el hecho de que no exista un contrato de arrendamiento, comodato, donación o sesión de derechos y de existir debe ser publicado, a fin de acreditar el domicilio legal.

**Tabla 10.** *Fracción IV SEMACM inciso b.*

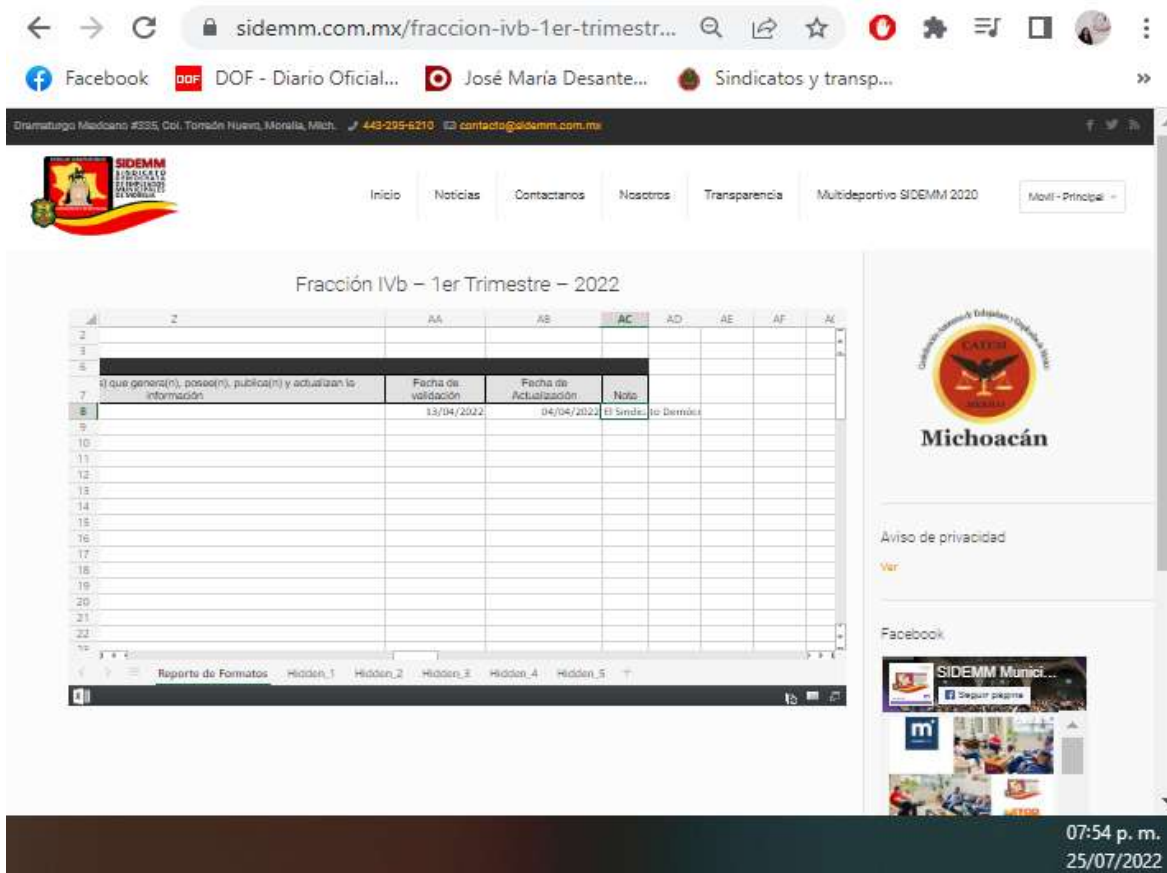
Fecha de validación	Campo nota	Enlace
3/31/2022	Hasta la fecha el sindicato no cuenta con ningún bien inmueble por tal motivo no se cuenta con la información referente al asentamiento o ubicación, así como tampoco denominación del inmueble, institución a cargo, domicilio en el extranjero, naturaleza del inmueble, carácter del monumento, tipo de inmueble, uso, operación de origen o valor catastral. <i>(sic)</i>	

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de <https://drive.google.com/file/d/1UHCCEI6GcwbtkbHqO6qO6-UguscZZ-VN/view>

La tabla anterior, muestra en resumen los aspectos analizables, es redundante abordar el error en la fecha de validación. Además de que el campo nota remarca que no cuentan con datos para el llenado de los formatos.

En cuanto al SIDEMM, su información sobre bienes inmuebles se muestra igual que el SEMACM señala que no cuenta con este tipo de bienes y al igual que el anterior, tiene un domicilio legal publicado en su página oficial y se encuentra ubicado en la calle dramaturgo mexicano número 335, en la colonia Torreón nuevo en Morelia Michoacán, de igual manera, no señala si su domicilio es con base en un contrato de cesión, donación u otro similar.

**Imagen 14. IV-b.-Relación de bienes inmuebles SIDEMM.**



**Fuente:** <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ivb-1er-trimestre-2022/>

La información publicada por el Sindicato Demócrata, al igual que el SEMACM, no cuenta con datos referenciales.

**Tabla 11. Fracción IV SIDEMM inciso b.**

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
13/04/2022	El Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia, no cuenta con Bienes Inmuebles propios, el edificio donde se encuentran las oficinas sindicales pertenece al Patrimonio Municipal y se encuentra en comodato.	

**Fuente:** Elaboración propia, con información tomada de <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ivb-1er-trimestre-2022/>

El SIDEMM, al contrario del SEMACM, señala que el inmueble en el que se encuentran ubicadas sus oficinas ha sido otorgado en comodato, sin embargo, no se exhibe el contrato que lo demuestre, en este sentido, si bien es cierto que la información genera confianza, puede carecer de oportunidad, ya que se determina que la información es incompleta.

Respecto al inciso c de la fracción IV, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales este formato debe contener lo relativo a la relación de bienes inmuebles, no obstante, ambos sindicatos publican la información referente a la “Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan,”<sup>242</sup> lo cual se analiza a continuación.

**Tabla 12.** *Fracción IV SEMACM inciso c.*

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
3/31/2022	En este tercer trimestre del 2022 no se reportan recursos públicos recibidos por lo tanto no existe información referente a tipo de recurso, naturaleza de los recursos, origen, descripción, monto, fecha de recepción, destino, actividades, hipervínculo, nombres de quienes reciben, administran o ejercen los recursos, recursos ejercidos y población beneficiada.	

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de <https://drive.google.com/file/d/1ZzqF6asAKshn6t0trWpuB7QP5YL2XtYL/view>

La información de este inciso señala que los sindicatos no reciben recursos públicos, no obstante, el Ayuntamiento de Morelia, cuenta con un concepto denominado pago de estímulos a servidores públicos, estímulos destinados a los miembros de los sindicatos, si bien es cierto que el estímulo monetario es distribuido directamente por la patronal, también lo es que, los sindicatos determinan el destino de estos recursos.

<sup>242</sup> *Lineamientos Técnicos Generales*, P. 481, *op. cit.*

Por su parte el SIDEMM, muestra una información similar al SEMACM, como se muestra a continuación.

**Tabla 13.** *Fracción IV SIDEMM inciso c.*

Fecha de validación	Campo nota	Enlace
13/04/2022	Durante el período no se recibieron recursos públicos económicos, en especie o donativos	

**Fuente:** Elaboración propia, información tomada de <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ivc-1er-trimestre-2022/>

Ambos sindicatos señalan que no se han recibido recursos públicos, no obstante, dejan de señalar las partidas que les son asignadas para materiales y equipos de oficina, así como, los recursos adicionales para otorgar las despensas a sus agremiados.

## CONCLUSIONES

Primera: se muestra al derecho a la información, la transparencia y el acceso a la información pública cuyo origen, se remonta a la época medieval, la perspectiva histórica que se observa en el presente trabajo de investigación, proporciona un panorama ampliado, sobre cómo surge en el mundo y sobre todo su importancia; lo cual, se puede observar en el capítulo primero, donde se desarrolla el origen del derecho a la información en el contexto internacional y nacional así como la conceptualización del derecho a la información, la transparencia y el acceso a la información; y se desprende la relevancia e importancia de este derecho.

Segunda: se hace referencia a la transparencia como una política pública, además de ser una herramienta de la rendición de cuentas y del derecho a la información, la cual, debido a su relevancia e importancia social y que además permite la participación ciudadana en la toma de decisiones, resulta necesario obtener información completa, actualizada, oportuna y sobre todo veraz; cualidades que se deben encontrar en los formatos preestablecidos por el sistema nacional de transparencia y acceso a la información pública.

Tercera: el recorrido del derecho a la información pública, la rendición de cuentas y sobre todo la transparencia, ha proporcionado estándares informativos sobre los datos requeridos por los ciudadanos, es así, que los órganos garantes deben vigilar los contenidos publicados por los sujetos obligados, queda clara la importancia de los datos abiertos y la verificación de los mismos, de igual forma, es necesario precisar la obligación de los sindicatos a publicar información específica, confiable, oportuna y actualizada; para lo cual este instrumento de investigación recaba las siguientes conclusiones.

Cuarta: los lineamientos técnicos generales establecen los datos de cada uno de los formatos, así como, los anexos y adiciones que permiten comprobar la veracidad de la información; si se retoman los factores que influyen en el derecho a la información y la garantía establecida en el artículo sexto constitucional, todo documento, actuación o decisión de los sujetos obligados debe encontrarse plasmado de acuerdo con los lineamientos antes mencionados.

Quinta: los sindicatos son considerados los defensores de los derechos laborales, tradicionalmente se han distinguido por lograr prestaciones superiores a las otorgadas por la ley, las luchas contra la opresión laboral y las vidas perdidas, así como, el posicionamiento de los sindicatos como una elite combatiente en favor de los derechos de los más desfavorecidos; lo cual se puede observar en el segundo capítulo.

Sexta: a pesar de la buena reputación que los sindicatos se forjaron en sus cimientos, sin embargo, perdieron el rumbo en ocasiones, un ejemplo de esto es la resistencia a los cambios en especial y debido al tema que se aborda, la renuencia a acatar las prácticas de transparencia y acceso a la información, al principio el tema de la transparencia sindical se presentó como un reto para la recién nacida política pública del derecho a la información.

Séptima: a raíz de la reforma constitucional del año 2015, cuando los sindicatos, al igual que los partidos políticos fueron considerados sujetos obligados, se evidenció la resistencia al cambio, ya que, gran parte de los nuevos participantes de la transparencia evitaron publicar la información correspondiente a sus actividades. Se puede decir que los sindicatos han intentado cumplir con las obligaciones de transparencia.

Octava: el análisis de las fracciones del artículo 44 de la *Ley de Transparencia del Estado de Michoacán*, no obstante, se muestra cierta ausencia de información; la confiabilidad en los datos vertidos en los formatos autorizados por el Instituto Nacional de Transparencia, analíticamente carecen de tal característica; si se retoman algunos de los criterios de la calidad de la información como verificabilidad, oportunidad y legibilidad por máquinas y, adicionalmente la credibilidad y la precisión en la información.

Novena: dentro del análisis de la transparencia sindical se realiza un recorrido sobre la información publicada; la importancia de ser de calidad y accesible contando con aspectos como veracidad, haciendo alusión a la verdad; confiabilidad referente a la credibilidad y sin errores; la oportunidad para preservar su valor y utilidad; la congruencia con la información publicada anteriormente; integralidad en cuanto a datos completos y necesarios.

Decima: la cualidad relacionada con la actualidad, adicionada con las últimas versiones de los formatos, partiendo de las acciones de los sujetos, la accesibilidad para que toda persona pueda obtenerla y usarla; ser comprensible y entendible; además de verificable, lo que posibilita comprobar la información generada. A continuación, se enlistan algunos de los aspectos antes mencionados en forma de conclusiones.

Decima primera: la credibilidad, en su aspecto más simple y subjetivo, depende del criterio y opinión del usuario, se consideran los antecedentes intrínsecos que caracterizan a la población generalizada, ante las opiniones de aquellos que pertenecen a algún gremio sindical.

Decima segunda: la precisión denota la cualidad de representar los datos reales, rasgo que evoca aquello que los datos muestran son reflejo de la realidad que intenta mostrar; al respecto los sindicatos han expuesto datos erróneos y en ocasiones confusos, ya que, además de no cumplir con los parámetros

considerados por los *Lineamientos Técnicos Generales*, se ha publicado información imprecisa; tal es el caso de las condiciones Generales de Trabajo publicadas por el SEMACM, ya que la información referida carece completamente de precisión.

Decima tercera: en cuanto a la verificabilidad, los documentos contenidos en los enlaces señalados en los formatos no coinciden en gran medida con la información a corroborar, los casos específicos son las tomas de nota de los comités sindicales, lo anterior, debido a que la documentación es desactualizada y no muestra a los miembros actuales, ni su toma de nota autorizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

Decima cuarta: la oportunidad señala que deben ser actualizados periódicamente y conforme se generan; así como, su periodicidad de publicación, los datos específicos de cada fracción, y el formato donde deben publicarse. la información no ha sido oportuna; si bien es cierto que los formatos han sido publicados en los portales de los sindicatos y a tiempo, la información desactualizada, con errores en fechas, errores ortográficos y sin documentos que justifiquen la ausencia de información.

Decima quinta: los datos relevantes de este análisis a forma de ejemplo, la tabla no. 10 de este trabajo de investigación lo muestra claramente, el SEMACM publica en la fecha 3/31/2022 lo cual es un dato erróneo, el campo nota en su primera línea dice textualmente “En este tercer trimestre del 2022...” siendo lo correcto primer trimestre; ahora bien, parece que la persona encargada de publicar la información solamente copio y pego los datos de otro formato sin tener cuidado en lo que se está publicando.

Decima sexta: la legibilidad por máquinas, se considera la necesidad de que los datos puedan mostrarse en cualquier dispositivo electrónico, además de contemplar el hecho de que pueda ser reutilizada. Al respecto, si bien es cierto que los *Lineamientos Técnicos Generales* pretenden máxima publicidad en la información, la realidad es que los formatos son tan amplios que dificultan su comprensión panorámica. Otro dato por considerar son los ataques a las plataformas digitales y el costo de los dominios los que obstaculizan la legibilidad y el libre acceso a la información.

Decima séptima: la hipótesis inicial en este trabajo de investigación se avocaba a que “el SEMACM y el SIDEMM no han cumplido cabalmente con las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública contenidas en el artículo 44 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo* a través de las páginas web y/o plataformas de transparencia, de acuerdo con la calidad de la información y la accesibilidad de ésta en el periodo de 2017 a 2019.

Los *Lineamientos Técnicos Generales* señalan las características a cubrir en cuanto a la calidad de la información de los cuales, se analiza y basa en la verificabilidad, oportunidad y legibilidad.

La hipótesis ha sido comprobada parcialmente; lo que implica varias consideraciones a saber:

1. Los datos del periodo de 2017 a 2019 no se encuentran en la página del SEMACM, motivo por el cual resulta complicado hacer el comparativo en esas anualidades.

2. La falta de verificabilidad en la información por su parte, ha sido comprobada en las fracciones que portaban documento adicional, específicamente en la primera y tercera, debido a que los archivos mostrados como comprobatorios no muestran la realidad, por lo que el medio de verificación resulta deficiente e incluso erróneo.

3. Se comprueba la falta de oportunidad en las fracciones analizadas mostrando errores estenográficos en el caso del SEMACM y adicionalmente se publicó información por ambos sindicatos, que no era actualizada o que registró falta de datos, lo cual puede generar falta de confianza en el contenido de los formatos.

4. La dificultad en la legibilidad por máquinas, no es cuestión de los sujetos obligados, e implica la complejidad de los medios electrónicos y digitales; sin embargo, en la era de las tecnologías de la información, resulta relevante garantizar el acceso a la información pública y como se mencionó anteriormente, los agentes externos pueden apoyar a comprobar la hipótesis, sin embargo, para este aspecto se anexa la respuesta de una solicitud de información emitida por el SEMACM, el cual señala que la plataforma no le permitía subirlo y que los tenían guardado, lo interesante es, que dichos estatutos, en el momento de la solicitud no se encontraban publicados en su portal (anexo no. 5).

Con base en las deducciones anteriores existen posibilidades de resarcir y reencaminar los análisis de las verificaciones de las obligaciones de transparencia a los sujetos obligados, de igual manera, es necesario poner sanciones más severas a las organizaciones incumplidas.

Las verificaciones en términos generales implican una acción de vigilancia por parte del Estado con el objeto de identificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia. el séptimo criterio de los lineamientos estatales contempla el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en cuatro sentidos; la publicación, homologación, estandarización y actualización.

No obstante, el octavo criterio señala los aspectos a verificar, que la información haya sido publicada “en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Criterios Generales.”<sup>243</sup>

---

<sup>243</sup> Criterios del Estado de Michoacán, op.cit.

Se refiere a las características de visualización, los términos y plazos se avocan al tiempo en que deben ser publicados, así como los periodos que comprenden y los formatos que se deben llenar con la información correspondiente, sin embargo, no se considera la calidad en la información, si esta es correcta, adecuada u oportuna, a pesar de que los lineamientos técnicos generales si los señalan.

## PROPUESTAS

1. Resulta necesario formular verificaciones con mayor profundidad en cuanto a las cualidades informativas como: la verificabilidad, la oportunidad y la legibilidad por máquinas de forma efectiva en cualquier momento, siempre y cuando el obstáculo de acceso no sea causado por ataques a los servidores digitales. Es decir, que se analicen los enlaces e investigue la oportunidad de la información, tal como se mostró en el inciso A) Análisis del artículo 44 fracción I, relacionado en las páginas 119 a 121 del presente trabajo de investigación

2. Adicionalmente, se deben imponer las sanciones correspondientes o incrementarlas, con el objeto de, los sujetos obligados sean consistentes y consientes de la información publicada a través de sus unidades de transparencia en los portales de transparencia y en la plataforma nacional, toda vez que están sanciones, a pesar de no haberse actualizado la información, no han sido impuestas.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRÁFICAS

- ALCALDE Justiniani, Arturo, "Transparencia sindical" en *Derecho a saber, balance y perspectivas cívicas*, Fox, Jonathan, et. al. Coords, México, 2014, Ed. Fundar Centro de Análisis e Investigación, URL. <https://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/pdfsderechoasaber/sec3%20arturo%20alcalde.pdf>
- BENSUSÁN, Graciela y Middlebrook, Kevin J., *Sindicatos y política en México: cambios, continuidades y contradicciones*, trad. Orensanz, Lucrecia, México, ed. CLACSO, 2013, <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20130708125012/SindicatosypoliticaenMexico.pdf>
- BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, trad. Fernández Santillán, José F., México, Fondo de la Cultura Económica, 1986, Sección de obras de política y derecho.
- BOUZAS Ortiz, José Alfonso y Gaytán Reyes, Germán, *Derecho colectivo y procesal del trabajo*, 2a. ed., IURE Editores, 2017
- BUEN Lozano, Néstor de, *Derecho del trabajo*, decimosexta ed., México, Ed. Porrúa, 2002, tomo II
- CIENFUEGOS Salgado, David, "Los órganos autónomos en el constitucionalismo guerrerense. Revisión y propuesta" aparece en: *Las aportaciones de las entidades federativas a la reforma del Estado*, Gámiz Parral, Máximo N. y Rivera Rodríguez, José Enrique, (coords.), México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2005, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1784/28.pdf>
- ESCOBAR DE LA SERNA, Luis, "El proceso de configuración del derecho a la información", en Bel Mallén, Ignacio, et. al. coord., *Derecho de la información*, ed. Ariel, España, 2003
- GONZÁLEZ Guerra, José Merced, GUTIÉRREZ Castro, Antonio, coord., "El sindicalismo en México, Historia, crisis y perspectivas", México, Plaza y Valdés, S.A de C.V., 2010, 2da Edición, URL, <http://www.relats.org/documentos/LyR.Mexico.CENPROS.pdf>

- GUTIÉRREZ Jiménez, Paulina, *El derecho de acceso a la información pública. Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, México, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 2008, URL. <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/publicacionesDCCT/ensayo7/ENSAYO7.pdf>
- HERNÁNDEZ Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, María del Pilar, *Metodología de la investigación*, 6ta Edición, México, Ed. McGraw-Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 2014 URL; <https://drive.google.com/file/d/0B7fKI4RAT39QeHNzTGh0N19SME0/view?resourcekey=0-Tg3V3qROROH0Aw4maw5dDQ>
- LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, et. al. Coord., *Los órganos constitucionales autónomos en México*, México, Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, 2021, P.49, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6504/6.pdf>
- LÓPEZ Ayllón, Sergio “El derecho a la información como derecho fundamental”, en Carbonell Sánchez, Miguel, et. al., *Derecho a la información y Derechos Humanos. Estudios en homenaje al maestro Mario de la Cueva*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, URL, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/5.pdf>
- PÉREZ Pintor, Héctor. *La Arquitectura del Derecho de la Información*. México, 2012. Ed. Miguel Ángel Porrúa
- PAOLI Bolio, Francisco José, *Constitucionalismo en el siglo XXI. A cien años de la aprobación de la Constitución de 1917*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, Estudios constitucionales, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4426/20.pdf>
- SANDOVAL Almazán, Rodrigo, *Gobierno Abierto y transparencia en México: estudio longitudinal 2015-2018*, Innovar, núm. 29, URL. <https://doi.org/10.15446/innovar.v29n74.82097>.
- SUPREMA Corte de Justicia de la Nación, *Obligación de la autoridad de garantizar el voto libre y secreto de los trabajadores en la prueba de recuento para determinar la titularidad del contrato colectivo de trabajo*, “decisiones

relevantes de la Suprema corte de Justicia de la Nación”, México, 2009, UNAM, ed. Corunda, S. A. de C. V.; núm. 45

VÁZQUEZ Vialard, Antonio, “Sindicatos y movimiento obrero. Asociacionismo empresarial” en Buen Lozano, Néstor de y Morgado Valenzuela, Emilio, coord., *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, 1997, Academia Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social UNAM, Serie G, Estudios doctrinales, núm. 188, URL. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/12.pdf>

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de acceso a la información pública en Latinoamérica. Estudio introductorio y compilación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, URL. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1156-derecho-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-latinoamerica>

VILLANUEVA, Ernesto, *Derecho de la Información doctrina, legislación, jurisprudencia*, 4ª ed., Quito, Ecuador, Ed. CIESPAL, 2008

#### HEMEROGRÁFICAS

ACKERMAN, John M. y SANDOVAL, Irma, “Leyes de Acceso a la Información en el mundo”, *Cuadernos de transparencia*, INAI, Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, México, Núm. 07, Julio, 2008, URL. <http://ru.iis.sociales.unam.mx/jspui/bitstream/IIS/5301/1/Leyes%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%c3%b3n%20en%20el%20Mundo.pdf>

CARPIZO, Jorge, “La reforma del Estado de 2007 y 2008”, *Scielo*, México, julio-diciembre, 2008, URL. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-91932008000200002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932008000200002)

CRUZ Sosa Quetzalli y Dávalos Casanova, Daniela Ellidet, “Mecanismos legales de transparencia sindical”, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, núm. 25, México, 2017, julio-diciembre, pp. 203- 221, URL, <https://www.elsevier.es/es-revista-revista-latinoamericana-derecho-social-89-pdf-S1870467018300071>

- DELGADO Rivera, Carlos Eduardo, "Transparencia Sindical en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2016, núm. 23, julio a diciembre, pp. 179-190, URL. <http://www.scielo.org.mx/pdf/rlds/n23/1870-4670-rlds-23-00179.pdf>
- ESPINOZA Morales, Francisco, Zallas Esquer, Lidia Amalia, "Orígenes del Sindicalismo en México", *Revista de investigación académica sin frontera*, URL, <https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/download/68/66/271>
- ESPONA, María José, Calidad de información: una nueva herramienta para la investigación, URL. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44856/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/44856/Documento_completo.pdf?sequence=1)
- GIMÉNEZ Cacho, Luis Emilio, "La transparencia sindical, otra larga marcha", *Friedrich Ebert*, México, 2013, núm. 2, julio, URL. <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/10312.pdf>
- GORDON Rapoport, Sara, "Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México", *Revista mexicana de sociología*, Ciudad de México, versión online, 2011, vol. 73, núm. 2, abril- junio, URL. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S018825032011000200001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018825032011000200001)
- KURCZYN Villalobos, Patricia, "La transparencia sindical en el ejercicio de recursos públicos", *Revista latinoamericana de derecho social*, México, 2016, núm. 22, enero- junio, URL. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702016000100010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702016000100010)
- LASTRA Lastra, José Manuel, "El Sindicalismo en México", *Revista de colaboración jurídica de la UNAM*, vol. XIV, URL, <https://revistas-colaboracion.Juridicas.unam.mx/index.php/anuario-mexicano-historia-der/article/view/29632/26755>
- PRECHT Rorris, Alberto, Regulación del acceso a la información en organismos extra estatales, análisis comparado, 2018, URL. <http://www.oas.org/es/sla/>

*ddi/docs/acceso\_informacion\_Taller\_Alto\_Nivel\_Paraguay\_2018\_documentos\_referencia\_analisis\_comparado.pdf*

SCHEDLER, Andreas, “¿Qué es la rendición de cuentas?”, *Cuadernos de transparencia INAI*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, México, 2015, núm. 03, URL. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

SPANAVELLO, Fabián Alberto, IQ: Calidad de la información, *Revista de publicaciones navales*, pp. 48- 55, URL; <https://docplayer.es/30148741-lq-calidad-de-la-informacion.html>

TORRES Guillén, Jaime, “La resistencia política en México: sindicalismo, movimientos sociales y convergencia”, *Espiral*, Estudios sobre Estado y Sociedad, México, vol. XVIII, núm. 51, mayo, 2011, URL; <http://www.scielo.org.mx/pdf/espiral/v18n51/v18n51a7.pdf>

VERGARA, Rodolfo, “La transparencia como problema,” *Cuadernos de transparencia INAI*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales México, núm. 05, URL. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2005%20B.pdf>

WOLDENBERG Karakowski, José, “Por una cultura de transparencia”, *cuadernos de transparencia INAI*, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, México, núm. 23, agosto 31, 2017, URL. <https://home.inai.org.mx/wp-content/documentos/Publicaciones/Documentos/Cuadernillo%2023.pdf>

## LEGISLATIVAS NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma, DOF. 18 de diciembre, 2020, URL. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_181220.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_181220.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, México, DOF. Mayo 7, 1981, URL: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229>

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969, URL. [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, México, fe de erratas DOF. Junio 22, 1981, URL: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Protocolo de San Salvador, Protocolo adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales URL. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Colombia, 1948, URL. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, diciembre, 1948, [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, 1994, URL. [http://www.stps.gob.mx/01\\_oficina/03\\_cgai/aclan.htm](http://www.stps.gob.mx/01_oficina/03_cgai/aclan.htm)

Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, 1994, URL. [http://www.stps.gob.mx/01\\_oficina/03\\_cgai/aclan.htm](http://www.stps.gob.mx/01_oficina/03_cgai/aclan.htm)

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Última reforma POE. 11 de septiembre de 2008, URL. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Constitucion/MICHCONST01.pdf>

Código Civil Federal, última reforma DOF 11 enero de 2021, URL, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_110121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma publicada DOF. 20 de mayo de 2021, URL [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP\\_200521.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf)

Ley Federal del Trabajo, última reforma DOF 23 de abril de 2021, URL, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_230421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_230421.pdf)

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, última reforma publicada DOF 01-05-2019, URL. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Última reforma publicada DOF 18-12-2015, URL. [http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG\\_090516/SG\\_090516.html](http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html)

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6°, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, DOF 20 de julio, 2007, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_174\\_20jul07\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_174_20jul07_ima.pdf),

Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, DOF 13 de noviembre, 2007, p.2, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_178\\_13nov07\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_178_13nov07_ima.pdf)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, DOF 11 de junio, 2013, URL. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_208\\_11jun13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_208_11jun13.pdf)

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, DOF 07 de febrero, 2014, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_215\\_07feb14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_215_07feb14.pdf)

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, DOF, 27 de enero, 2016, pp. 4-5, URL [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_227\\_29ene16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_227_29ene16.pdf)

Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, última reforma DOF 28 de diciembre de 2020, URL. [http://imaip.org.mx/sisofi\\_2018/uploads/12-02-2021/Lineamientos-de-obligaciones-de-transparencia-2021-28dic2020.pdf](http://imaip.org.mx/sisofi_2018/uploads/12-02-2021/Lineamientos-de-obligaciones-de-transparencia-2021-28dic2020.pdf)

Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15 de diciembre de 2017, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017)

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, 21 diciembre de 2021, URL. <http://leyes.michoacan.gob.mx/destino/O34fue.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, 31 diciembre de 2015, URL. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173182/LEY\\_ORGANICA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_ESTADO\\_MICHOACAN.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/173182/LEY_ORGANICA_ADMINISTRACION_PUBLICA_ESTADO_MICHOACAN.pdf)

Criterios generales que deberán observar los sujetos obligados del estado de Michoacán, para la publicación, homologación, estandarización y verificación de la información de las obligaciones de transparencia en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, DOF 27 de marzo de 2018, URL. [http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb\\_dl=121047](http://laipdocs.michoacan.gob.mx/?wpfb_dl=121047)

Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma POE 08-05-2009 URL. [https://ucienegam.mx/wp-content/uploads/2018/08-Doc/Documentos/Ley\\_Transparencia/REGLAMENTO\\_DE\\_LA\\_LEY\\_TRANSPARENCIA\\_ACCESO\\_INFORMACION\\_PODER%20EJECUTIVO\\_ESTADO.pdf](https://ucienegam.mx/wp-content/uploads/2018/08-Doc/Documentos/Ley_Transparencia/REGLAMENTO_DE_LA_LEY_TRANSPARENCIA_ACCESO_INFORMACION_PODER%20EJECUTIVO_ESTADO.pdf)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, POE. 15-06-2019, URL. [http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION\\_15-06-16.pdf](http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-TRANSPARENCIA-ACCESO-INOFORMACION_15-06-16.pdf)

Reglamento Interior del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, última reforma, POE 11-12-2020, URL. [http://imaip.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/periodico\\_oficial\\_imaip\\_reglamento\\_interior.pdf](http://imaip.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/periodico_oficial_imaip_reglamento_interior.pdf)

Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, última reforma, POE 26-04-2019, URL. [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamento\\_de\\_organizacion\\_de\\_la\\_administracion\\_publica\\_del\\_municipio\\_sa.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamento_de_organizacion_de_la_administracion_publica_del_municipio_sa.pdf)

Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento, última reforma POE, 12 de junio de 2020, URL. [http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamento\\_interior\\_secretaria\\_ayuntamiento\\_morelia.pdf](http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3621/Norm/Fracclg/reglamento_interior_secretaria_ayuntamiento_morelia.pdf)

Dictamen que adiciona un artículo 48 bis al reglamento de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de Morelia, Última reforma, POE 16 de febrero de 2018, URL. <http://congresomich.gob.mx/file/2a-2718-1.pdf>

Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán de Ocampo, aprueba expedir el Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, última reforma, POE 08 de noviembre de 2021, URL <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/noviembre/8/2a-9821.pdf>

Estatutos del Sindicato de Empleados Municipales Administrativos y Conexos de Morelia, s.f. URL. <https://tinyurl.com/yjhs4zzk>

Estatutos del Sindicato Demócrata de Empleados Municipales de Morelia, s.f. URL. [http://www.sldem.m.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/ESTATUTO SIDEM.M-REFORMADOS.pdf](http://www.sldem.m.com.mx/wp-content/uploads/2017/11/ESTATUTO_SIDEM.M-REFORMADOS.pdf)

#### LEGISLATIVAS NACIONALES HISTÓRICAS

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, 04 de octubre, 1824, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Federal\\_de\\_los\\_Estados\\_Unidos\\_Mexicanos1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexicanos1)

Constitución Política de la República Mexicana, 05 de febrero, 1857, URL: [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_Mexicana1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Constitucion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1)

Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, México, octubre 22, 1814, URL. <http://museodelasconstituciones.unam.mx/1917/wp-content/uploads/1814/10/22-octubre-1814-Decreto-Const.-para-la-Libertad-de-la-Amer-Mex.pdf>

Elementos Constitucionales, López Rayón, Ignacio, México, 1812, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Elementos\\_Constitucionales\\_de\\_Ignacio\\_Lopez\\_Rayon](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Elementos_Constitucionales_de_Ignacio_Lopez_Rayon)

Leyes Constitucionales, 29 de diciembre, 1836, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes\\_Constitucionales1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Leyes_Constitucionales1)

Bases Orgánicas, 12 de junio, 1847, URL. [https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Bases\\_de\\_la\\_Organizacion\\_Politica\\_de\\_la\\_Republica\\_Mexicana1](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Bases_de_la_Organizacion_Politica_de_la_Republica_Mexicana1)

## LEGISLATIVAS INTERNACIONALES

Constitución de los Estados Unidos de América, proclamación 1787, URL <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, 1950, última reforma 1998, URL: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

Convenio sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública, Núm. 150, 1978 URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312296:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312296:NO)

Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia, proclamada 1776, URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/21.pdf>

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Francia, 1798, URL: [http://www.pudh.unam.mx/declaracion\\_DH\\_hombre\\_ciudadano.html](http://www.pudh.unam.mx/declaracion_DH_hombre_ciudadano.html)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948, URL: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, EEUU, 1966, URL: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

### *Resoluciones Internacionales*

Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Claude Reyes, Marcel y otros, vs. Chile”, septiembre 19, 2006, URL. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)

### *Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

TESIS: P./J. 54/2008, *Acceso a la información. Su naturaleza como garantías individual y social*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXVII, junio de 2008, URL. [https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=P.%2FJ.%252054%2F2008&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=P.%2FJ.%252054%2F2008&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-)

100&Hasta=-100&Index=0&Instancias  
Seleccionadas=6,1,2,50,7&ID=169574&Hit=3&IDs=2002944,2000212,1695  
74&tipoTesis=&Seminario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

### *Criterios de Interpretación INAI*

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, “Criterio de Interpretación”, Segunda Época, ACT-PUB/11/09/2019.06, núm. 5/19, URL. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/05-19.docx>

Instituto Nacional de Transparencia, URL. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>

### *ELECTRÓNICAS*

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Se promulga la primera Ley Federal del Trabajo”, URL. <https://www.cndh.org.mx/noticia/se-promulga-la-primera-ley-federal-del-trabajo>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, URL. <https://www.cdh.oas.org/basicos/declaracion.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n>.

Cumbre Extraordinaria de las Américas, “Declaración de Nuevo León”, URL. <http://www.summit-americas.org/SpecialSummit/Declarations/Declaration%20of%20Nuevo%20Leon%20-final-span.pdf>

Fondo Monetario Internacional [FMI], *Code of Good Practices on Fiscal Transparency*, 2007, URL, <https://www.imf.org/external/np/fad/trans/spamannuals.pdf>

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/que-es-el-inai.aspx>

Instituto Michoacano de transparencia, Peraldi, Ivonne, Reporte de observaciones. (Anexo 1), Morelia Michoacán, IMAIP, 14 de noviembre de 2019, URL. [http://imaip.org.mx/sisofi\\_2018/uploads/22-09-2020/Reporte-de-Observaciones-semacm.pdf](http://imaip.org.mx/sisofi_2018/uploads/22-09-2020/Reporte-de-Observaciones-semacm.pdf)

Instituto Michoacano de transparencia, URL. <http://imaip.org.mx/verificaciones/#tab-3-3-content>

Plataforma Nacional de Transparencia, URL. <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

¿Quiénes somos?, SIDEMM, 2007, 14 de agosto, URL. <https://www.sidemm.com.mx/nosotros/>

Organización de los Estados Americanos, URL. <http://www.oas.org/es/temas/cumbres.asp>

Organización Internacional del Trabajo, “Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación”, San Francisco, 17 de junio de 1948, entrada en vigor el 01 de abril de 1950, núm. 87, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C087](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C087)

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, Ginebra, 08 de junio de 1949, entrada en vigor el 23 de noviembre de 2018, núm. 98, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312243URL](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312243URL).

Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, Ginebra, 7 de junio de 1978, núm. 151, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312296:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312296:NO)

Organización Internacional del Trabajo, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102764)

Organización Internacional del Trabajo, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312296:NO](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312296:NO)

Organización Internacional del Trabajo, URL. [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:1110:0::NO::P11110\\_COUNTRY\\_ID:102764](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:1110:0::NO::P11110_COUNTRY_ID:102764)

Real Academia Española, URL. <https://dle.rae.es/preciso?m=form>

Repositorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, URL. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)

SEMACM, URL. <https://semacm.org/inicio>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1haSgAs-S-E2QsAVE8CEBwFrGVfdXSS1x/view>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1qRh4ZXC6woiuRVXdyOwJKp9QWIMFpjvv/view>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1haSgAs-S-E2QsAVE8CEBwFrGVfdXSS1x/view>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1t1Tj5sK9JMd5mNmf3liv2d2uZpucQ7pk/view>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1UHCCEI6GcwbtkbHqO6qO6UguscZZ-VN/view>

SEMACM, URL. <https://semacm.org/articulo-44-2022>

SEMACM, URL. [https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO\\_hKzZ6XZdHJKq8Z/view](https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO_hKzZ6XZdHJKq8Z/view)

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1YhfpsMcxsPKMW5NQtoHy3JcH1sxfZloN/view>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1UHCCEI6GcwbtkbHqO6qO6-UguscZZ-VN/view>

SEMACM, URL. <https://drive.google.com/file/d/1ZzqF6asAKshn6t0trWpuB7QP5YL2XtYL/view>

SIDEMM, 2017, 29 de noviembre, URL. <https://www.sidemm.com.mx/formato-iii-1er-trimestre-2021/>

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-i-1er-trimestre-2022/>

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-i-1er-trimestre-2022/>

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ii-anual-2021/>

SIDEMM, URL. <http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2018/01/Formato-II-Hiper.pdf>

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-iii-1er-trimestre-2022/>

SIDEMM, URL. [http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALA\\_FON\\_SOCIOS\\_SIDEMM\\_SEPT\\_2019.pdf](http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALA_FON_SOCIOS_SIDEMM_SEPT_2019.pdf)

SIDEMM, URL. [https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO\\_hKzZ6XZdHJKq8Z/view](https://drive.google.com/file/d/1mHk--P-oXFZER9jQO_hKzZ6XZdHJKq8Z/view)

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-iva-1er-trimestre-2022/>

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ivb-1er-trimestre-2022/>

SIDEMM, URL. <https://www.sidemm.com.mx/fraccion-ivc-1er-trimestre-2022/>

Secretaría de Relaciones Exteriores, URL. [https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratado\\_s/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=464&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratado_s/muestratratado_nva.sre?id_tratado=464&depositario=0)

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Principales criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Criterio 03/2014, URL. [scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina\\_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES\\_CRITERIOS\\_CAI\\_04\\_03\\_2015.pdf](http://scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina_transparencia/documento/2019-08/PRINCIPALES_CRITERIOS_CAI_04_03_2015.pdf)

## ENLACES

<https://www.google.com/search?q=que+es+publicacion&oq=que+es+publicacion&aqs=chrome.0.0i512l10.10875j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8#dobs=publicar>

[https://www.google.com/search?q=que+es+homologacion&sxsrf=ALiCzsYqT5IBgOuWqhNLxy1nEYCqCRNQzg%3A1654384288490&ei=oOabYq3SHcyLggeopJG4Aw&oq=que+es+homologac&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd2I6EAEYADIICAAQgAQQsQMyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELADECc6BwgAEEcQsAM6BwgAELADEEM6CggAEIAEEEYQ-QE6BAgAEEM6CQgjECcQRhD5AToKCAAQgAQQhwlQFDolCAAQgAQQsQMqgwE6CAgAELEDEIMBOggIABCABBCLAZoLCAAQgAQQsQMqiwM6BAgjECc6CwgAELEDEIMBEIsDOgOIABCABBCCxAxBGEPkBOggIABCABBDDJA0oECEEEYAEoECEYYAFCnB1iLNGCFRmgBcAF4AIABnQKIAfIXkgEGMC4xOS4xmAEAoAEBByAEKuAECwAEB&scient=gws-wiz](https://www.google.com/search?q=que+es+homologacion&sxsrf=ALiCzsYqT5IBgOuWqhNLxy1nEYCqCRNQzg%3A1654384288490&ei=oOabYq3SHcyLggeopJG4Aw&oq=que+es+homologac&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2I6EAEYADIICAAQgAQQsQMyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQyBQgAEIAEMgUIABCABDIFCAAQgAQ6BwgjELADECc6BwgAEEcQsAM6BwgAELADEEM6CggAEIAEEEYQ-QE6BAgAEEM6CQgjECcQRhD5AToKCAAQgAQQhwlQFDolCAAQgAQQsQMqgwE6CAgAELEDEIMBOggIABCABBCLAZoLCAAQgAQQsQMqiwM6BAgjECc6CwgAELEDEIMBEIsDOgOIABCABBCCxAxBGEPkBOggIABCABBDDJA0oECEEEYAEoECEYYAFCnB1iLNGCFRmgBcAF4AIABnQKIAfIXkgEGMC4xOS4xmAEAoAEBByAEKuAECwAEB&scient=gws-wiz)

*<http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3521/InfPub/FraccXVI/5001%20CONDICIONES%20GRALES.%20DE%20TRABAJO%202020-2022.pdf>*

*<https://www.sidemm.com.mx/transparencia/> tomada el 15 de junio de 2022 recuperado a las 23:40 horas*

*<http://morelos.morelia.gob.mx/ArchivosTranspMorelia/Art3521/InfPub/FraccXVI/5001%20CONDICIONES%20GRALES.%20DE%20TRABAJO%202020-2022.pdf>*

Anexo 1



## Reporte de Observaciones

### Anexo 1

Folio	Verificador	Sujeto Obligado
002111119	Ivonne Peraldi	Sindicato de Empleados Municipales, Administrativos y conexos de Morelia. (SEMACM)

Fecha y Hora de Inicio	Fecha y Hora de Término	Página web
14/11/2019 9:08:08 AM	14/11/19 01:37:54 PM	www.semacm.org

Promedio: 0 %

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	I	Normatividad Aplicable	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	II	Estructura Orgánica_Estructura Orgánica	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	II	Estructura Orgánica_ Organigrama	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	III	Facultades de cada área	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	IX	Gastos por conceptos de viáticos y representación	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XI	Personal contratado por honorarios	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XVI	Condiciones generales de trabajo y sindicatos_Recursos públicos	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXVII	Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XXVII	Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXVIII	Informes emitidos	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXI	Padrón de proveedores y contratistas	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XXXIII	Inventario de bienes muebles	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXIII	Inventario de altas practicadas a bienes muebles	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXIII	Inventario de bajas practicadas a bienes muebles	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XXXIV	Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXIV	Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXIV	Recomendaciones emitidas por Organismos internacionales	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XXXVIII	Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXVIII	Informe de resoluciones del Comité de Transparencia	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXVIII	Informe de sesiones del Comité de Transparencia	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XXXVIII	Informe de resoluciones del Comité de Transparencia	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXVIII	Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XXXVIII	Integrantes del Comité de Transparencia	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

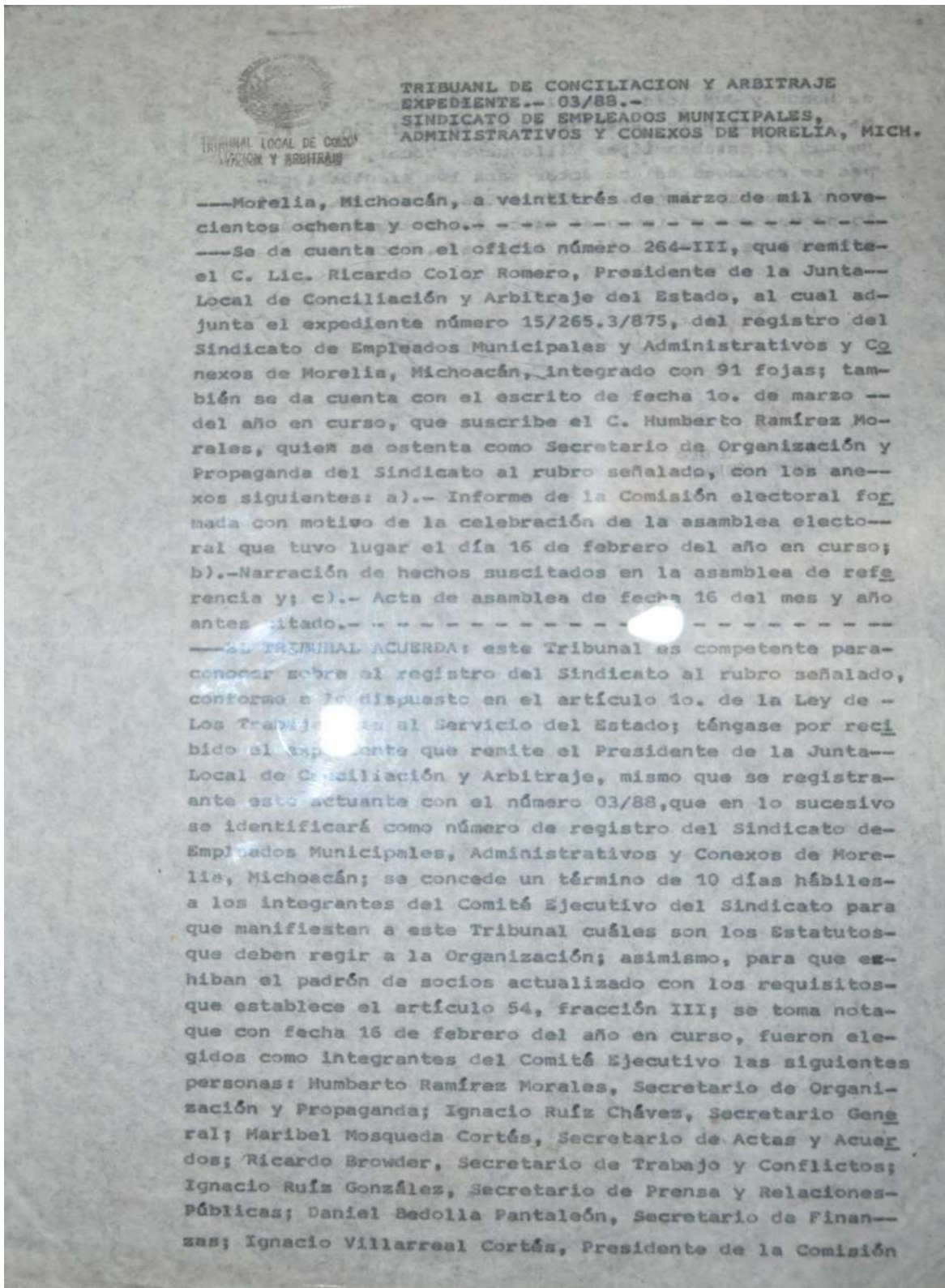
Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XLII	Donaciones en dinero realizadas	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XLVI	Información de interés público	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XLVI	Preguntas frecuentes	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
35	XLVI	Transparencia proactiva	Nota	0 %	NO CUMPLIO CON LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCION QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
35	XLVI	Obligaciones aplicables	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET SE DEBIERAN DE ATENDER TODAS LAS FRACCIONES DEL ART. 35.
44	I	Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades	Nota	0 %	NO CUMPLIO CON LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCION QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET

Artículo	Fracción	Formato	Columna	Valor Columna	Observación
44	II	Directorio del Comité ejecutivo	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
44	III	Padrón de socios de sindicatos, federaciones y confederaciones	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET
44	IV	Relación de bienes inmuebles	Nota	0 %	NO CUMPLIÓ CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ART. 60 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y AL ART. 25 QUE SE ESTABLECEN EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. ESTOS HACEN MENCIÓN QUE SE DEBEN TENER LOS FORMATOS TANTO COMO EN LA PLATAFORMA NACIONAL COMO EN SU PORTAL DE INTERNET


Fuente: [http://imaip.org.mx/sisofi\\_2018/uploads/22-09-2020/Reporte-de-Observaciones-semacm.pdf](http://imaip.org.mx/sisofi_2018/uploads/22-09-2020/Reporte-de-Observaciones-semacm.pdf)

Anexo 2




Fuente: <https://drive.google.com/file/d/18I0QZVAO6h-LU7o4QDDVmlkj-uTzX7lw/view>

SECRETARÍA GENERAL TAMA VIVERON, Y LETICIA REYALDI LOPITELA, quienes integran el cuerpo de secretarías de trabajo, de finanzas, de la comisión de moralidad, de la comisión de hacienda, Secretaría de la comisión de honor y justicia, respectivamente, el comité ejecutivo se encuentra integrado de la siguiente manera: SECRETARÍA GENERAL: GONZALO SANTAGAYIA RIVERA; SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS: MAYRA CRISTINA ORDOZGO VIZCARRA; SECRETARÍA DE TRABAJOS: MARICELA ARIAN DIAZ; SECRETARÍA DE FINANZAS: YOLANDA TORRES LÓPEZ; SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: VICTORIANO VIVERON CORTENAS; SECRETARIO DE ESCALACION Y ESTADISTICA: ISRAEL LOPEZ JACINTO; SECRETARIO DE DIVULGACION Y HACIENDA: ISRAEL LOPEZ JACINTO; SECRETARIO DE COMISION DE SECRETARIA: ANGELICA MORALES CUENDEIAS; VOCAL: VIRGINIA ROMO ALVAREZ MANRIQUEZ; SECRETARIO: IGNACIO HERNANDEZ IBARRA; VOCAL: ALBIANDEA TOLEDO SEGURA, para los efectos legales a que haya lugar; IV. De conformidad con el artículo 106 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, se reconoce la personería de la LIC. ANABELA NAVA ANDRADE, en cuanto apoderada del sindicato al rubro indicado, en base al escrito de cuenta; V. Por último, y visto el contenido de los oficios que remite el II. Ayuntamiento de Morelia, en primer lugar, se da de alta como sueldo del sindicato al rubro indicado C. ALONSO GALEANA ALBERTO, lo anterior es así tomando en consideración la solicitud de ingreso al sindicato y que lo fue el veintitrés de octubre del año dos mil dieciséis, se le autorizó una licencia por 32 primeros de febrero del año dos mil dieciséis, se le autorizó suspendida la relación ellas, sin goce de sueldo, por lo tanto, se encuentra suspendida la relación de trabajo, así como los derechos y obligaciones sindicales. NOTIFIQUESE COMPLASE Así lo proveyeron y firman al calce los integrantes de este Tribunal, con fundamento legal en los artículos 8, 101, 102, 103, 104, 105, 122 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán Ocampo y de sus Municipios así como los artículos 721, 776 a 785, 776 a 795 a 807, 813 a 819, 830 a 836 de la Ley Federal del Trabajo.- DOY FE.

  
 LIC. JOSE MIGUEL JIMENEZ MARTINEZ  
 Presidente.

  
 LIC. JOSE CALDERON GONZALEZ  
 Representante de Gobierno.

  
 LIC. JOSE MARIA CASAS MENDEZ  
 Representante de los Trabajadores

Anexo 4

No.	Nombre
1	ABREGO AGUILAR PATRICIA
2	ABURTO GALLEGOS PEDRO
3	ACOSTA FLORES PABLO
4	ACOSTA RIVERA INDIRA YUNUEN
5	AGUADO RAMIREZ JORGE
6	AGÜERO DIAZ MARIA DE LA LUZ
7	AGUILAR BEDOLLA CLAUDIA ROSARIO
8	AGUILAR HUERTA IVAN
9	AGUILAR SALCEDO KARLA LETICIA
10	AGUILERA ARGUELLO JOSE ALEJANDRO
11	AGUILERA MENDEZ ESPERANZA
12	AGUIRRE MARTINEZ TZIOMARA COPITZI
13	ALANIS RAMIREZ LUIS
14	ALCARAZ CRISTOBAL JUAN JOSE
15	ALCAUTER GARCIA CESAR ALEJANDRO
16	ALCOGER RODRIGUEZ ENEDINA
17	ALEGRE VILLASEÑOR JUAN MANUEL
18	ALEJANDRE VILLALOBOS SANDRA
19	ALEJO VALENCIA LUIS FAVIO
20	ALFARO PEREZ J. JESUS
21	ALONZO GALEANA ALBERTO
22	ALVARADO GARCIA ELISEO
23	ALVARADO RANGEL ARMANDO
24	ALVAREZ ALEGRE MARIA GUADALUPE
25	ALVAREZ GARCIA GUSTAVO
26	ALVAREZ MARTINEZ GREGORIO
27	ALVAREZ MASCOTE ARTURO
28	ALVAREZ SANCHEZ BIANCA YIANEY
29	ALVAREZ SANCHEZ ELIZAMAR
30	AMEZCUA OCHOA MA.GUADALUPE
31	ANDRADE MORRAZ MIGUEL ANGEL
32	ANGELES PEREZ GABRIEL
33	ANGUANO DEL VALLE MIGUEL
34	ANICUA RANGEL JOSE AIDELIO
35	ARAGON NAVARRETE ANA LUCIA
36	ARCIGA TOVAR DAVID
37	AREVALO BARRAJAS ADALBERTO
38	AREVALO MAGDALENO VERONICA
39	ARIAS FRASCO ILIANA
40	ARIAS SALAZAR BLANCA ESTHELA

41	ARREDONDO PADILLA ADAM
42	ARREOLA CORTES MARIA ELENA
43	ARREYGUE SEVILLA EDGAR DANIEL
44	ARRONIZ REYES DORA LUZ
45	ARTEAGA AVILA INDIRA GUADALUPE
46	ASTORGA MENDOZA ANGEL
47	ATRIAN DIAZ LORENZO
48	AVALOS PEREZ JOSE MATIAS
49	AVALOS PINEDA PEDRO CESAR
50	AVALOS RAMIREZ REYNA
51	AVALOS RAZO MARIA GUADALUPE
52	AVILA HUERTA MARTHA ELVIRA
53	AVILA RODRIGUEZ CYNTHIA LILIANA
54	AVILES MORALES ISMAEL
55	AVILES VALLE JOSE ANTONIO
56	AYALA DIAZ YUNUEN
57	AYALA ESPINOZA ANGEL
58	AYALA OCHOA HUMBERTO
59	BAEZA MORALES VANESSA MAYRA
60	BALDERAS SILVA JUAN OSCAR
61	BARENAS JUAREZ ESTHER
62	BARRAGAN PEDRAZA NANCY
63	BARRERA CORONA JOSE ALFREDO
64	BARRIENTOS ORTIZ MARIA ELIZABETH IGNACIA
65	BARRIGA BARRIGA GUSTAVO
66	BARRIGA MIGUEL JOSE LUIS
67	BAUTISTA HERNANDEZ CONRADO
68	BEJARANO CANO MIGUEL ANGEL
69	BELTRAN RENDON ROGELIO
70	BELTRAN ROMERO GABRIELA
71	BERMUDEZ ARREOLA JOSE FERNANDO
72	BERNABE BAHENA QUINTIN
73	BOCANEGRA ARREOLA JAIME
74	BOCANEGRA FLORES AGUSTIN
75	BOMBELA OSEGUERA ALEJANDRA BERENICE
76	BONILLA ANGELES JAVIER
77	BONILLA ANGELES ROSALBA
78	BOTELLO HURTADO NABOR
79	BOYZO GARCIA AUSTROBERTO
80	BRAVO VARGAS CLEMENTINA
81	BRAVO VERDUZCO ROCIO ATZIMBA
82	BUCIO ROCHA JOSE LUIS

83	BUICIO SANCHEZ OSBELIA
84	BUENO CABRERA ALICIA
85	BUENROSTRO ESPINOSA MARIA NATIVIDAD
86	BUENROSTRO MALDONADO ANGELICA
87	BURGOS SANCHEZ GERARDO
88	BUSTOS FUERTE DIDIER VLADIMIR
89	CAASTRO OLIVOS FRANCELLA
90	CABALLERO GUILLEN SARA
91	CALDERON ARROYO HECTOR
92	CALDERON CALVILLO ELISEO
93	CALDERON CARBAJAL MARIBEL
94	CALDERON CARDONA RAYMUNDO
95	CALDERON LOPEZ PATRICIA
96	CALDERON MARTINEZ MIRIAM
97	CALDERON RUIZ BERTHA CELIA
98	CALDERON RUIZ GUADALUPE
99	CALDERON ZAMUDIO CLAUDIA GABRIELA
100	CALDERON ZAMUDIO PATRICIA IVONNE
101	CAMARENA MORON VERONICA
102	CAMARILLO DIMAS RAFAEL
103	CARDENAS AGUILAR GREGORIA
104	CARDENAS CABALLERO GRISELDA ROCIO
105	CARDENAS MACIAS ARTURO
106	CARDONA HILTON CLAUDIA LILIANA
107	CARDONA RAMIREZ ROBERTO
108	CARRANZA LOPEZ NAIN
109	CARRANZA SIXTOS FRANCISCO
110	CARREON CHAVEZ ALEJANDRO
111	CARRILES MEDINA DANIEL ALEJANDRO
112	CARRILLO ALVAREZ LILIA YOLANDA
113	CARRILLO FLORES JORGE MACHIR
114	CASTAÑON IBARROLA CARLOS GERARDO
115	CASTRO OLIVOS FRANCELLA
116	CASTRO RAMIREZ ADRIANA
117	CAZAREZ GARIBAY SILVIA
118	CEBALLOS RAMIREZ MARIA LUISA
119	CEJA NEGRETE PERFECTO URBANO
120	CELAYA AVILA JUAN CARLOS
121	CELAYA AVILA RAFAEL
122	CENDEJAS VILLANUEVA GERARDO
123	CERDA MARTINEZ ROBERTO
124	CERDA NAKAMURA YOCHIO ROBERTO

125	CESAR SALAZAR GABRIELA
126	CHAGOLLA NERI AGUSTIN
127	CHAVEZ CALDERON KARINA
128	CHAVEZ ESCOBAR JORGE
129	CHAVEZ ESPINOZA JOSE LUIS
130	CHAVEZ HERNANDEZ JOSE
131	CHAVEZ MEJIA JOSE HECTOR
132	CHAVEZ PADILLA IRMA STEPHANIA
133	CHAVEZ PALACIOS MAYRA
134	CHAVEZ SAENZ LILIA KARINA
135	CHAVEZ SALGADO CLAUDIA
136	CHAVEZ VELAZQUEZ TERESA
137	CHAVEZ ZENTENO VICTOR
138	CISNEROS BARAJAS MAGDALENA OLIMPIA CRISTINA
139	CISNEROS CALDERON SANDRA
140	CISNEROS HIGAREDA MARIA DEL REFUGIO
141	CONTRERAS HERNANDEZ CINTIA IVETTE
142	CORREA VILLAFUERTE JOEL
143	CORNEJO MORENO ANTONIA
144	CORONA ACOSTA JOSE AGUSTIN
145	CORONA MORENO MARTHA
146	CORONA SOTO LUCILA
147	CORONEL ALFARO PAULINA
148	CORREA GARCIA JUAN CARLOS
149	CORREA GARCIA LETICIA
150	CORREA MALDONADO MA DEL CARMEN
151	CORREA NAVARRETE MARIA ELIZABETH
152	CORREA SOTO ARTURO
153	CORTES ALCALITER ORLANDO ENRIQUE
154	CORTES ESPINO BALBINA
155	CORTES MACIAS JONATHAN
156	CORTES MACIEL TILO DEL CARMEN
157	CORTES MARTINEZ ERIC ADRIAN
158	CORTES MARTINEZ LUZ ADALBERTO
159	CORTES MOLINA ANGELICA
160	CORTES OCHOA MA DEL CARMEN
161	CORTES OSEGUERA HORACIO
162	CORTES RAMIREZ MIRIAM
163	CORTES RUBIO RAMIRO
164	COVARRUBIAS SORIA JOSE
165	CRUZ CORDOVA MARCO ANTONIO
166	CRUZ CORTES ABEL EDGAR

167	CRUZ PEREZ SAUL
168	CRUZ RAMIREZ MARTIN
169	CRUZ SANTOS DORA ALICIA
170	CRUZ VEGA CARIDAD JOAQUINA
171	CRUZ VENEGAS SONIA
172	CUEVAS PARAMO SONIA
173	CUPA FLORES RAFAEL
174	DAVALOS CARBAJAL JAQUELINE
175	DAVILA CORTES JUAN ANTONIO
176	DE LA CRUZ VILLALON MARIA ELENA
177	DELGADO GARCIA MAYRA
178	DELGADO HUERTA LOURDES
179	DELGADO VENEGAS JOSE ASCENCION
180	DELGADO VILLANUEVA JOSE RAMON
181	DENOVA GARCIA HERMENEGILDO
182	DESCARRENNES ORTEGA ALFREDO
183	DIAZ ALDAMA J. JESUS
184	DIAZ ANDALUZ LUZ MARITZA
185	DIAZ ANDALUZ OMAR
186	DIAZ ARTEAGA ASIEL GETSEMANI
187	DIAZ DIAZ LUIS MIGUEL
188	DIAZ GARCIA MARIA DEL CARMEN
189	DIAZ GONZALEZ MARIA JUANA
190	DIAZ MACIEL VALENTIN
191	DIAZ VEGA BEATRIZ
192	DOMINGUEZ MAGANA SAMANTHA YUNUEN
193	DUEÑAS MARTINEZ JUAN
194	DURAN ANGUIANO ARACELI
195	DURAN ESPINOSA ALBERTO
196	DURAN LOPEZ GABRIELA
197	DURAN PEREZ NURIA RUBI
198	DURAN RAMOS CHRISTIAN MIGUEL
199	ELIZARRARAS BAEZ JOSE ARMANDO
200	ENRIQUEZ TORRES ALEJANDRA GUADALUPE
201	ESCOBAR LOPEZ ANTONIO
202	ESCOBAR OROZCO ENRIQUE
203	ESCOBAR VILLAGOMEZ ANGEL FRANCISCO
204	ESCORCIA GUZMAN JABIER
205	ESPINO RODRIGUEZ ALEJANDRA
206	ESPINOSA LUNA JOSE ARMANDO
207	ESPINOSA RUIZ GABRIEL
208	ESPINOSA RUIZ GERARDO

209	ESTIVIA RIVERA MIGUEL ANGEL
210	ESTRADA AREVALO JUAN MIGUEL
211	ESTRADA CALDERON VICTOR ALBERTO
212	ESTRADA DURAN MARIA DE LOURDES
213	ESTRADA GALLEGOS CUBERTO
214	ESTRADA MALDONADO CRISTOBAL
215	ESTRELLA ALANIS LUCILA
216	EZQUEDA SAAVEDRA MARIA DEL CARMEN
217	FACIO RODRIGUEZ GALDINO
218	FARFAN CHAVEZ YAJAIRA ANDREA
219	FARIAS ALVAREZ MARIA EUGENIA
220	FARIAS ECHENIQUE ELAINE
221	FELIX GUZMAN BIANCA ITZEL
222	FERREYRA AGUILAR FROYLAN
223	FERREYRA CORONA JANET
224	FERREYRA PEREZ ESVEYDE ALEJANDRA
225	FERREYRA PINON JOSE GUADALUPE
226	FIGUEROA HERNANDEZ ROGELIO
227	FLORES DIAZ OSCAR HUGO
228	FLORES RODRIGUEZ MARIBEL
229	FLORES SANCHEZ ERIKA TERESA
230	FRAGA CISNEROS MONICA
231	FRAGA RUIZ MARIA GUADALUPE
232	FRANCISCO GARCIA ARTURO
233	FRANCO NAVARRETE JOSE LUIS
234	FUENTES JIMENEZ FRANCISCO ULISES
235	FUENTES RIVERA ALEJANDRA
236	FULGENCIO CARDENAS ALEJANDRA
237	GALLARDO GARCIA AGUSTIN
238	GALLEGOS HUERTA MARISOL
239	GALVAN GARCIA TIMOTEO
240	GAONA MORRAZ JAIRO FREDY
241	GAONA PINEDA J JESUS
242	GARCIA ALVAREZ ALEJANDRO
243	GARCIA ALVAREZ FLOR DE AZUCENA
244	GARCIA CARDONA HECTOR CECILIO
245	GARCIA CASTILLO HEBER
246	GARCIA CERNA ABRIL
247	GARCIA CHAVEZ KERRY JUDITH
248	GARCIA DE LEON GUZMAN PAULINA
249	GARCIA DIAZ JOEL
250	GARCIA ESTRADA ALONDRA SOLEDAD

251	GARCIA FULGENCIO ABENHAMET BRISTOL
252	GARCIA GARCIA LUCIA
253	GARCIA GARDUNO MONICA AMELIA
254	GARCIA HERNANDEZ OLGA YOSVANI
255	GARCIA MEDRANO JOSE RAUL
256	GARCIA NILA RICARDO
257	GARCIA OLIVOS OLGA
258	GARCIA ORTEGA ALFONSO
259	GARCIA PADILLA JOSE BENJAMIN
260	GARCIA PEÑA BERTHA
261	GARCIA RAMIREZ MONICA ALEJANDRA
262	GARCIA REYES BERENICE
263	GARCIA RUIZ ERIKA EDITH
264	GARCIA SALAMAN NESTOR ARTURO
265	GARFIAS PEREZ ROSA MARIA
266	GARIBAY ALVARADO ALBERTO
267	GARIBAY GONZALEZ MA TERESA
268	GARIBAY IBARRA CESAR
269	GARIBAY TELLES MARIA PILAR
270	GARIBAY ZUÑIGA CINTHYA SUYIN
271	GARNICA ARROYO MARIA LIDIA
272	GASCA GALVAN LIDIA LORENA
273	GOMEZ MARIA DEL ROCIO
274	GOMEZ ALONSO FELIPE
275	GONZALEZ ALCANTARA MIRIAM ITZEL
276	GONZALEZ ALVAREZ LUIS FERNANDO
277	GONZALEZ ARELLANO JESUS
278	GONZALEZ BALDERAS JUAN
279	GONZALEZ BARRAGAN CIAUHTEMOC
280	GONZALEZ GASPAR RIGOBERTO
281	GONZALEZ GUTIERREZ REBECA
282	GONZALEZ PEREZ LILIANA ALEJANDRA
283	GONZALEZ SANCHEZ RENE
284	GONZALEZ SOTO LUIS EDGARDO
285	GORDILLO CALDERON FERNANDO
286	GOVEA DOMINGUEZ SILVERIO
287	GRANADOS DELGADO BRENDA
288	GRANADOS RAMIREZ MARICELA ANTONIA
289	GRANADOS RAMIREZ VANESSA
290	GRANADOS ROSALES JUAN JOSE
291	GUARPE VEGA ELOY
292	GUERRA SEGURA MA ELENA

293	GUERRERO AVILES JUAN
294	GUERRERO MEDINA RAYMUNDO
295	GUERRERO MEJIA JAIME
296	GUILLEN CORONA JUAN
297	GUILLEN CORTES FERNANDO
298	GUZAR BORRERO HINOJOSA JOSE ROBERTO
299	GUTIERREZ ARIAS MARIA CRISTINA
300	GUTIERREZ CERVANTES INGRID MARIANA
301	GUTIERREZ CHAVEZ JOSEFINA MARIA ELENA
302	GUTIERREZ GOMEZ IVAN ALEJANDRO
303	GUTIERREZ GOMEZ LUIS ALBERTO
304	GUTIERREZ MORENO JOSE ALFONSO
305	GUTIERREZ ORTEGA CARLOS
306	GUTIERREZ PEREZ ELVA
307	GUZMAN CALDERON IGNACIO
308	GUZMAN GARCIA JORGE FERNANDO
309	GUZMAN GOMEZ DOMINGO
310	HEREDIA VEGA ALMA ROSA
311	HERNANDEZ ANGUIANO REYNA MARIA
312	HERNANDEZ AVILA SALVADOR
313	HERNANDEZ BAEZA JORGE ISRAEL
314	HERNANDEZ CHAVEZ BENJAMIN
315	HERNANDEZ CORTES GASPAR
316	HERNANDEZ CORTES J JESUS
317	HERNANDEZ GOMEZ JOSE ANGEL
318	HERNANDEZ IBARRA IGNACIO
319	HERNANDEZ MARTINEZ RICARDO
320	HERNANDEZ MATA ELIZABETH
321	HERNANDEZ MATA JULIO CESAR
322	HERNANDEZ MENDEZ ARMANDO
323	HERNANDEZ REYES JOSE LUIS
324	HERNANDEZ RIVAS PEDRO
325	HERNANDEZ VAZQUEZ PEDRO
326	HERNANDEZ VEGA SAYRA BERENICE
327	HERRERA RAMIREZ JAIME
328	HERRERA RANGEL JOSE EMILIO
329	HUACUJA RAMIREZ ARTURO ALEJANDRO
330	HUACUJA RAMIREZ JOSE LUIS
331	HUANTE ORTEGA SUSANA
332	HUERAMO GARCIA LETICIA
333	HUERTA HERNANDEZ NOEMI
334	HUERTA MERINO PERLA ESPERANZA

335	HUERTA MERINO SUSANA
336	HURTADO ALVAREZ LIZBET
337	HURTADO CARDIEL GABRIELA EUGENIA
338	HURTADO RAMIREZ NANCY
339	IGNACIO RUIZ JUAN JOSE
340	IRIARTE CORREA OMAR ALEJANDRO
341	IRIARTE PINEDA CRISTOBAL
342	JACINTO LOEZA JOSE ANTONIO
343	JACOBO ANGUIANO ARTURO
344	JACOBO TOVAR INDIRA YARI
345	JAIMES NAVARRO MA OLGA
346	JARA MORALES ANDREA
347	JIMENEZ CEDENO JULIO CESAR
348	JIMENEZ MARTINEZ LUIS ENRIQUE
349	JIMENEZ MAURICIO KAREN ANDREA
350	JIMENEZ MORA JOSE MANUEL
351	JIMENEZ RUIZ CECILIA
352	JUAREZ BARRIGA CUITLAHUAC
353	JUAREZ PIÑA IGNACIO
354	JUSTO AGUSTIN LEONARDO
355	LAGUNAS ZUNIGA ROMMEL
356	LANDA FERNANDEZ LIBIA
357	LANDIN HERRERA JESUS BENJAMIN
358	LARIOS CUEVAS JORGE
359	LAZCANO CHAVEZ LILIANA
360	LEMUS MARIA TRINIDAD
361	LEMUS MORA LETICIA
362	LEON ESCAMILLA MARIA ELENA
363	LEON HERNANDEZ ROSALIO
364	LEON LULO MARTIN
365	LEON VARGAS MARIBEL
366	LINARES BUCIO RAUL
367	LLANDERAL ALVAREZ MIRIAM ROCIO
368	LOAIZA MARRIQUEZ MARIA DE LOURDES
369	LOPEZ AROYO MARIA ISABEL
370	LOPEZ BARRIGA MARIA NIEVES
371	LOPEZ CORONA FERNANDO
372	LOPEZ CORTES BLANCA HILDA
373	LOPEZ GARCIA OLIVIA
374	LOPEZ GARIBAY FERNANDO
375	LOPEZ GONZALEZ ADRIANA
376	LOPEZ GONZALEZ OLIBIA

377	LOPEZ GUTIERREZ JORGE HUMBERTO
378	LOPEZ HERNANDEZ MA. ROSA DE LAS NIEVES
379	LOPEZ JACINTO ISRAEL
380	LOPEZ MARTINEZ MARISOL
381	LOPEZ MEJIA DANIEL
382	LOPEZ MEZA ABEL
383	LOPEZ MIRANDA MARIA DEL CARMEN
384	LOPEZ MORENO LUIS MIGUEL
385	LOPEZ PADILLA ABDIEL SABDY
386	LOPEZ PADILLA MIGUEL ANGEL
387	LOPEZ RAMIREZ BETZAIRA GASIRIA
388	LOPEZ SERRANO ANTONIO
389	LOPEZ TRUJILLO ROSA MARIA MONICA
390	LOZANO HERRERA J JESUS
391	LUNA CORONA DIOSELINA
392	LUNA NAVARRO MARIO
393	LUNA PARRA DAVID
394	MACEDO VILLEGAS J. JESUS
395	MACIAS MARROQUIN ATAHUALPA TIBERIO
396	MACIEL FLORES MARIO
397	MADRID MENA JOSE LUIS
398	MAGANA FLORES LAURA GRISELDA
399	MAGANA RENDON ADRIANA
400	MAGANA VILLANUEVA ERICKA
401	MALDONADO MARIA RUTH ESTELA
402	MALDONADO CALDERON JUAN MANUEL
403	MALDONADO HERNANDEZ CARLOS
404	MALDONADO LOPEZ MARIA GUADALUPE
405	MALDONADO SCOTT YURITZI ANAHI
406	MARIN MERCADO VANESSA
407	MARMOLEJO MEDINA MONICA
408	MARTINEZ CISNEROS ODHET PATRICIA
409	MARTINEZ DOMINGUEZ LUCERO
410	MARTINEZ GARCIA MARIA ANGELICA
411	MARTINEZ GARCIA SOLEDAD
412	MARTINEZ GOCHI JOSE DARIO
413	MARTINEZ HERNANDEZ LAURA ELIZETH
414	MARTINEZ HERNANDEZ SILVIA MARTHA
415	MARTINEZ LEMUS PATRICIA
416	MARTINEZ MARTINEZ ANA EVELIA
417	MARTINEZ MARTIN ON HUMBERTO
418	MARTINEZ MENDOZA MARGARITA

419	MARTINEZ ORTIZ MA. ROSALIA
420	MARTINEZ PANTOJA JOSE GUILLERMO
421	MARTINEZ PRIETO MONICA IBERIA
422	MARTINEZ ROMERO REBECA
423	MARTINEZ SALAS LORENA
424	MARTINEZ ZAMORA LETICIA
425	MARTINEZ ZAVALA DAISY YUNUEN
426	MATA GUTIERREZ XITLALI
427	MATEOS RODRIGUEZ ISIDRO
428	MAULION MEZA FERNANDO
429	MAYA LOPEZ OSVALDO
430	MEDINA BARRERA ELIZABETH
431	MEDINA JUAREZ JUAN ENRIQUE
432	MEDINA MEDINA MARIA DE LOS ANGELES
433	MEDINA MENDOZA CONCEPCION
434	MEDINA RAMIREZ MARIA CONCEPCION
435	MEDINA SERRATO EDUARDO
436	MEJIA ORTIZ ULISES
437	MEJIA SOTO ADAN
438	MELO PEDRAZA FILEMON
439	MENDEZ MORAN MARIA ESTELA
440	MENDOZA GARCIA GRACIELA
441	MENDOZA MENDOZA ALEJANDRA PATRICIA
442	MENDOZA SANCHEZ HARRY
443	MENDOZA VILLA GERARDO
444	MERCADO LOPEZ MARTIN
445	MERCADO RAMIREZ GUILLERMO
446	MERINO CORONA ALFREDO
447	MERINO PENA MARIA ISABEL
448	MIRANDA LOPEZ VIRGILIO DANTE
449	MIRANDA VALDOVINOS FAVIOLA
450	MOLINA FLORES LUIS
451	MOLINA MARIN JOSE LUIS
452	MONDRAGON RODRIGUEZ AMED
453	MONROY RODRIGUEZ ESMERALDA
454	MONTANEZ PEREZ OCTAVIO
455	MONTES LEON KENIA
456	MONTOYA MOLINA MARTIN
457	MORA CALVILLO ELEAZAR
458	MORA PACHECO ARILU
459	MORA SIERRA BRENDA LETICIA
460	MORALES CENDEJAS MARIA ANGELICA

461	MORALES GUILLEN FERNANDO
462	MORALES HERNANDEZ BEATRIZ
463	MORALES HERNANDEZ CLAUDIA JUANA
464	MORALES HERNANDEZ JOSE LUIS
465	MORALES MARTINEZ ERNESTINA
466	MORALES MEDINA LUIS ALBERTO
467	MORALES MEDINA SERGIO
468	MORALES RODRIGUEZ ESTEFANY DAFNE
469	MORALES RODRIGUEZ SERGIO ALBERTO
470	MORALES RUBIO FELIPE DE JESUS
471	MORALES SANCHEZ EDGAR DANIEL
472	MORALES TAPIA AMALIA
473	MORENO DURAN LILIANA
474	MUÑOZ BECERRA ROSA MARTHA
475	MURILLO ALVARADO JOSE FEDERICO
476	MURILLO CHARCO EMMA
477	MURILLO DIAZ NORMA PATRICIA
478	MURILLO SANCHEZ JUAN
479	NAVA CASAS EDEN SALVADOR
480	NAVARRETE PARRA BLANCA LILIA
481	NAVARRO ARELLANO FRANCISCO JAVIER
482	NAVARRO ARELLANO JUANA LILIA
483	NEGRETE ALONSO BEATRIZ SOCORRO
484	NEGRETE GARCIA ROCIO
485	NEGRETE LEMUS AURORA
486	NERI HILAPE EFRAIN GERARDO
487	NEVAREZ VIRAMONTES RENATO
488	NIETO BARRERA MAYOLO
489	NIETO FUENTES SANTA CAROLINA
490	NUÑEZ ALEJANDRE EDUARDO
491	NUÑEZ OSUNA MIGUEL ANGEL
492	NUÑEZ PEREZ ARMANDO
493	OCAMPO BORJA ROSALINDA
494	OCHOA ALFONSO
495	OJEDA BARCENAS PEDRO
496	OJEDA RAMIREZ SINTHIA ZITLALI
497	OLALDE GARNICA JOSE RUBEN
498	OLANI MORENO RAUL
499	OLIVO VEGA EDERY ALEJANDRA
500	OLVERA LOPEZ JESUS ALEJANDRO
501	OLVERA SOTO BENJAMIN
502	ONTIVEROS AGUILAR JUAN CARLOS

503	OROZCO MAGDALENO CRISTINA
504	OROZCO ORDOÑEZ MARIA CRISTINA
505	ORTEGA RODRIGUEZ CARMEN
506	ORTIZ GARCIA JUAN CARLOS
507	ORTIZ LOPEZ MONICA ARACELI
508	ORTIZ RUIZ ANA GABRIELA
509	ORTIZ VILLA BRENDA POLETH
510	ORTIZ VILLANUEVA ISRAEL
511	ORTIZ VILLANUEVA LUIS
512	ORTIZ ZAVALA PABLO
513	PADILLA BARRAJAS GICELA AGUSTINA
514	PALOMARES DUARTE RICARDO GABRIEL
515	PARDO REYES ARTURO
516	PAREDES LOPEZ PAOLA DENNIYS
517	PEDRAZA NIEVES ADRIANA
518	PENA GARCIA OFELIA
519	PENA HERNANDEZ MA DE JESUS
520	PEREA VARGAS EDWIN
521	PEREZ AGUIERO MARCO ANTONIO
522	PEREZ ALANIS SAUL
523	PEREZ AYALA BERTHA DEL RAYO
524	PEREZ CORONA IGNACIO
525	PEREZ CORTES ANA IVETTE
526	PEREZ CORTEZ NICOLAS
527	PEREZ ESCOTO MARIA ANTONIETA
528	PEREZ GALVAN JOSE EDEL
529	PEREZ GARCIA CELESTINO
530	PEREZ GARCIA JOSE ANTONIO
531	PEREZ GUTIERREZ LILIA GRISELDA
532	PEREZ JUAREZ ADELA
533	PEREZ MACIEL ANGEL
534	PEREZ MEJIA MARTHA
535	PEREZ PONCE GERMAN DANIEL
536	PEREZ PRADO ARTURO
537	PEREZ RANGEL VICENTE
538	PEREZ ROSILES MA MARGARITA
539	PEREZ TZINTZUN MARIA ELENA
540	PESQUERA REYES ARMANDO
541	PESQUERA REYES JORGE ALBERTO
542	PICAZO LEMUS JUAN ANGEL
543	PIMENTEL LEON ELIZABETH PRISILA
544	PINEDA BELTRAN MA BENTURA

587	REYES LOPEZ IRMA
588	REYES NAVARRO JAZMIN
589	REYES OROPEZA GERMAN OMAR
590	REYES REYES HOMERO
591	REYES RIVERA JOSE OCTAVIO
592	REYES SANTOYO JOSE REYNALDO
593	REYES VELASCO LILIANA ZUGEY
594	REYES VERA MANZO TATIANA
595	RICO CERVANTES IGNACIO
596	RIOS CERDA DORIS ANGELICA
597	ROCHA GAMEZ ANDRES
598	RODRIGUEZ CAMARILLO CRISTIAN
599	RODRIGUEZ CASTRO JOSE ALBERTO
600	RODRIGUEZ CORTES MARIA ALEJANDRA
601	RODRIGUEZ DELGADO LUIS ALEJANDRO
602	RODRIGUEZ ESCALANTE FERNANDO
603	RODRIGUEZ GARCIA JOSE IGNACIO
604	RODRIGUEZ GARCIA MARIA AMPARO
605	RODRIGUEZ GUTIERREZ IGNACIO JORGE
606	RODRIGUEZ HUAZANO ENRIQUE
607	RODRIGUEZ MARIN ROCIO GABRIELA
608	RODRIGUEZ OROZCO TANIA EDITH
609	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE RAFAEL
610	RODRIGUEZ TAPIA MARIA ELENA
611	RODRIGUEZ VALLEJO NANCY LETICIA
612	RODRIGUEZ YEVERINO ROCIO ALINE
613	ROJAS BAUTISTA SERGIO
614	ROJAS RAMIREZ MARISOL
615	ROMERO DIAZ ALFONSO
616	ROMERO TELLEZ ROSENDO
617	ROMO RENTERIA YURITZI
618	ROSALES RAMIREZ MACARIO
619	ROSALES TORRES ERICK
620	ROSAS ESPINOZA FAVIOLA
621	ROSAS HERNANDEZ DAVID
622	ROSAS HERNANDEZ RAUL
623	ROSAS SILVA MA. DEL CARMEN
624	RUBIO PADILLA ROSALINA
625	RUIZ ALBERTO CESAR ALFRIEDO
626	RUIZ DE CHAVEZ SANCHEZ JOSEFINA
627	RUIZ GALLEGOS BLANCA ELVIRA
628	RUIZ GIL ISMAEL

629	RUIZ GONZALEZ LAURA
630	RUIZ MARTINEZ RUBEN
631	RUIZ QUIROZ MARIA DOLORES
632	RUIZ RIVERA JOSE
633	RUIZ RODRIGUEZ OTILIO
634	RUIZ TAMAYO MARIA SUSANA
635	RUIZ ZUNIGA MA. GUADALUPE LAURA
636	SALAZAR LEON ARIADNA
637	SALDAÑA GONZALEZ DORIAN GABRIEL
638	SALINAS AVILES JUAN MANUEL
639	SANCHEZ AMBRIZ ARMANDO
640	SANCHEZ CORTES HORACIO
641	SANCHEZ HERNANDEZ MARIA ELIZABETH
642	SANCHEZ LOPEZ ALBERTO
643	SANCHEZ MENERA CARLOS
644	SANCHEZ OLVERA LUIS ENRIQUE
645	SANCHEZ PIMENTEL JOSEFINA
646	SANDOVAL DELGADO ARTURO
647	SANDOVAL NAMBO ANDREA
648	SANDOVAL OLMEDO J. SOCORRO
649	SANDOVAL PACHECO RAMIRO
650	SANTAMARIA CHAMU MA IRENE
651	SANTAMARIA REYES ERNESTO
652	SANTILLAN VENEGAS JUAN MANUEL
653	SANTOYO AREYANO LORENZO
654	SANTOYO MONTES SILVIA
655	SANTOYO VARGAS JUAN
656	SELEM DUARTE ARTURO ARFAXAD
657	SERRANO LOPEZ JESUS
658	SERRANO RUIZ JAQUELINE
659	SIERRA MELGAREJO JOSE
660	SILVA CORTES ABRAHAM
661	SILVA GAONA JOSE ANTONIO
662	SILVA SOLORIO LUCIA
663	SOLIS PEREZ MARIA DEL CARMEN
664	SOLORIO GARCIA JOSE LUIS
665	SOLORIO HERNANDEZ JAIME
666	SUAREZ CAMPOS SERGIO BENIGNO
667	SUAREZ ZAMUDIO GABRIELA AIDE
668	SUAREZ ZAMUDIO MIGUEL MANUEL
669	TAPIA AYALA MINERVA
670	TAPIA BENITEZ ROBERTO CARLOS

671	TAPIA CALDERON MARIA GISELA
672	TAPIA CORTES GUISELA ADRIANA
673	TAPIA LARA JOSE TRINIDAD
674	TELLEZ MERCADO ERIKA RUBY
675	TENA GARCIA JUAN CARLOS
676	TINOCO GONZALEZ VICTOR MANUEL
677	TINOCO IBARRA MARINA
678	TINOCO LINARES NANCY LILIANA
679	TOLEDO CRUZ GRACIELA YUNUEN
680	TOLEDO FABELA MIGUEL ANGEL
681	TOLEDO SEGURA ALEJANDRA
682	TOLEDO SERRANO MIGUEL ANGEL
683	TOLENTINO CALDERON VIRIDIANA JUDITH
684	TOMAS NERI ROSARIO
685	TORRES BARRERA DANIEL
686	TORRES BEDOLLA RENE
687	TORRES GARCIA ALEJANDRO GABRIEL
688	TORRES GARCIA PABLO JAIR
689	TORRES GOMEZ MARIA ISABEL
690	TORRES LINARES GORETTI
691	TORRES LOPEZ YOLANDA
692	TORRES RANGEL CYNTHIA ESTEFANIA
693	TORRES SANCHEZ ALEJANDRO CESAR
694	TORRES SANDOVAL LUZ MARIA
695	TOVAR RICO LUZ MARIA
696	TOVAR RUIZ GALDINA
697	TRACY MUNOZ LIZETTE ALEJANDRA
698	TRIGUEROS AGUILAR GABRIEL
699	IZINTZUN ORTEGA ABRIHAM
700	URBINA OLIVO MARIA DE LOS ANGELES
701	URBINA PEÑALOZA MARIA TERESA
702	VACA QUINTANA ANA MARIA
703	VALDES GONZALEZ GUILLERMO
704	VALDEZ PIERRE EDMY OLIVIA
705	VALENCIA GONZALEZ GRACIELA
706	VALENCIA LOPEZ OSWALDO
707	VALENCIA VALENCIA ILIANA GISELA
708	VARGAS ALEJANDRE MONICA ROCIO
709	VARGAS FUENTES IRMA
710	VARGAS HERMO NAYELI PAOLA
711	VARGAS LOPEZ ALEJANDRO
712	VARGAS LOPEZ EFRAIN CUPATITZIO

713	VARGAS MEDINA FELIX GERARDO
714	VARGAS MENDOZA MARIA GUADALUPE
715	VAZQUEZ AGUILAR JOSE LUIS FERNANDO
716	VAZQUEZ CHAVEZ MARIA DEL ROSARIO
717	VAZQUEZ PARRA MIGUEL
718	VAZQUEZ VARGAS MIGUEL ULISES
719	VEGA BUSTAMANTE LUIS BERNARDO
720	VEGA GONZALEZ ALMA GABRIELA
721	VELASCO RAUDA CINTYA
722	VELAZQUEZ ABURTO SILVIA
723	VELAZQUEZ ALVAREZ MARIA NANCY
724	VELAZQUEZ DIAZ CESAR
725	VELAZQUEZ FERNANDEZ FERNANDO
726	VELAZQUEZ MARTINEZ EMILIO ENRIQUE
727	VENCES AYALA ARACELI
728	VERA HARO FABIO LA EVANGELINA
729	VERASTEGUI IZQUIERDO DANIEL
730	VERGARA ZUGASTI REBECA
731	VILLA ANGELES LAZARO
732	VILLA ORTIZ JULIO CESAR
733	VILLA TORRES MARIA REINA
734	VILLAFUERTE GARCIA JUAN CARLOS
735	VILLALOBOS MENDEZ ANGEL
736	VILLALON BAUTISTA JUAN PABLO
737	VILLANUEVA ARELLANO JAZMIN SELENE
738	VILLANUEVA CALDERON CARLOS
739	VILLANUEVA CALDERON JOSE ASCENCION
740	VILLANUEVA DUARTE CARLOS
741	VILLANUEVA VILLANUEVA MARIA DE LOS ANGELES
742	VILLASEÑOR LOPEZ JAIME
743	VILLASEÑOR LOPEZ JOSE
744	VIVEROS CONTRERAS ALEJANDRO
745	YRENA HEREDIA MARIA CONCEPCION
746	ZAMORA SORIANO ROSIO
747	ZAMUDIO NAMBO JAVIER MAXIMILIANO
748	ZAVALA BUCIO ADRIAN
749	ZAVALA CHAVEZ GUADALUPE ERENCIRA
750	ZEPEDA YEPEZ JOSE MATEO
751	ZETINA ACOSTA ALBERTO EDUVIGES
752	ZIRANDA GUERRERO CLAUDIA YANETH
753	ZULUAGA URBINA MARTHA
754	ZUNIGA RUIZ VANESA

Fuente: [http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALAFON\\_SOCIOS\\_SIDEMM\\_SEPT\\_2019.pdf](http://www.sidemm.com.mx/wp-content/uploads/2019/09/ESCALAFON_SOCIOS_SIDEMM_SEPT_2019.pdf)

## Anexo 5

Solicitudes - PNT

plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai\_solicitudes#/historial

Bienvenido Blanca Rodriguez

**Respuesta:**

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NUM. DE FOLIO 01271720, ANEXO ESTATUTOS Y ACTA CONSTITUTIVA DE NUESTRO GREMIO. CABE SEÑALAR QUE ESTOS MISMOS DOCUMENTOS ESTÁN PUBLICADOS EN LA PAGINA OFICIAL DEL SEMACM, COMENTAR QUE HEMOS EXPERIMENTADO FALLAS CON NUESTRO PROVEEDOR DE DICHA PAGINA GO DADDY. comentarle que el acta la tengo guardada en formato jpg, el cual no me permite subir esta plataforma, si me pasa algun correo electronico se la hago llegar: semacm\_sindicato@hotmail.com

Fecha entrega información:

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA**

Archivo(s) adjuntos: **ACUSE** **ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD**

Fecha limite para interponer queja: **SEGUIMIENTO**

CAVINAL

11:31 p. m.  
26/07/2022